

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIII

Martes 9 de diciembre de 1958

Núm. 294

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	PÁGINA		PÁGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Ayuntamiento de Sidi Ifni.—Orden por la que se dispone la reforma de los artículos segundo y tercero del Reglamento del Ayuntamiento de Sidi Ifni (Provincia de Ifni)	10849	rio de 50.000 pesetas al presupuesto del Sahara Español	10850
Ganado equino.—Orden por la que se modifica el Reglamento del Registro-Matricula para caballos y yeguas de puras sangres, puras razas y caballos de tiro	10849	Provincias de Ifni y Sahara Español.—Orden por la que se dispone continúen en vigor las disposiciones aplicables a los antiguos Territorios del Africa Occidental Española	10850
Presupuestos de Ifni.—Orden por la que se concede un crédito extraordinario de 22.850 pesetas al presupuesto ordinario de la Provincia de Ifni	10849	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otra por la que se concede un crédito extraordinario, por importe de 22.100 pesetas, al presupuesto de la Provincia de Ifni	10849	Gobernadores civiles.—Decreto con la corrección de las erratas materiales de copia que se produjeron en el texto publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 de los corrientes.....	10850
Presupuestos del Sahara Español.—Orden por la que se concede un crédito extraordinario al vigente presupuesto del Sahara Español, por importe de 70.056.80 pesetas	10850	MINISTERIO DE COMERCIO	
Otra por la que se concede un crédito extraordinario		Aceites.—Circular por la que se dictan normas para desarrollo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 6 de noviembre de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 268, del día 8), reguladora de la campaña de aceite, grasas, jabones y demás productos derivados. 1958-59	10857

II. Autoridades y Personal

MINISTERIO DE JUSTICIA			
Ascensos.—Decreto por el que se promueve a la plaza de Fiscal de entrada a don Maturino Rodriguez Mellado, Abogado Fiscal de término	10862	do a don Luis de la Concha Moreno, Magistrado de término	10862
Otro por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don José María Saura Bastida, Magistrado de ascenso	10862	Nombramientos.—Decreto por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valencia a don Ernesto Garcia Trevijano, Magistrado de término.....	10863
Otro por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Félix Luis Alonso, Magistrado de entrada	10862	Otro por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Valencia a don Julio Garcia-Rosado Barroso, Magistrado de ascenso	10863
Otro por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Alberto Fernández-Rico Rodriguez, Magistrado de entrada	10862	Otro por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Castellón a don Pedro Alvarez-Castellanos Larrosa, Magistrado de ascenso	10863
Otro por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Angel Querol Giner, Juez de término	10862	Otro por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo a don Fernando Coniengo Gerpe, Fiscal de término	16863
Otro por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Francisco José Salamanca Martin, Juez de término	10862	Otro por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid a don Cesar Camargo Hernández, Fiscal de ascenso.....	10863
Jubilaciones.—Decreto por el que se declara jubila-		Otro por el que se nombra para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Córdoba a don Guillermo Blanco Vargas, Fiscal de ascenso.....	10863

PÁGINA

PÁGINA

Decreto por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Vigo a don Luis Manuel Amador Moreiras, Magistrado de entrada	10863
Otro por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Vigo a don Bernardo Francisco Castro Pérez, Magistrado de entrada	10864

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos. —Decreto por el que se dispone que el General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército, don Manuel Miquel Servet, pase destinado a la Dirección General de Fortificaciones y Obras	10864
Recompensas. —Decreto por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Estado Mayor don Carmelo Medrano Ezquerria	10864
Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Pedro Latorre Alcubierre	10864
Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de División don Manuel Villegas Gardoqui...	10864

Situaciones. —Decreto por el que se dispone que el General de División don Manuel Villegas Gardoqui pase a Grupo de Gestión de Arma o Cuerpo	10864
Sentencias. —Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo	10864

MINISTERIO DE MARINA

Ceses. —Decreto por el que se dispone cese como Delegado del Ministro de Marina en la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares el Vicealmirante don Pablo Suanzes Jaudenes, por pasar a otro cargo	10865
Reserva. —Decreto por el que se dispone pase a dicha situación el Almirante don Luis de Vierna y Belando	10865

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Nombramientos. —Decreto por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Valladolid a don Felipe Santander de la Maza	10865
Otro por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Gerona a don Julio Esteban Ascensión	10865

III. Otras resoluciones administrativas

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Denominación. —Orden por la que se dispone el cambio de denominación de las balanzas semiautomáticas «Ariso-Regia» de 6, 20 y 3 kilogramos aprobadas por Ordenes de la Presidencia del Gobierno, por la de «Regia»	10866
Prototipos. —Orden por la que se dispone la aprobación del de medidor de aceites comestibles denominado «Asba» modelo A	10866
Sellos de correos. —Resolución por la que se hace público el fallo del concurso convocado para elegir dibujos de los mismos	10866

MINISTERIO DE JUSTICIA

Libertad condicional. —Ordenes por las que se concede el beneficio indicado a los penados que se mencionan	10867
---	-------

MINISTERIO DEL EJERCITO

Incorporación a filas. —Orden por la que se dispone la de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1958 y agregados al mismo	10868
Libertad condicional. —Orden por la que se concede el beneficio indicado a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón), Francisco Díaz Arroyo y otros	10871

MINISTERIO DE HACIENDA

Tómbolas. —Resolución por la que se autoriza al Presidente de la Asociación Benéfica para Socorro de Pobres del Distrito de la Inclusa para celebrar una tómbola	10871
---	-------

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Escuelas nacionales. —Orden por las que se crean definitivamente las de Enseñanza Primaria en las localidades que se citan	10871
---	-------

MINISTERIO DE TRABAJO

Seguros sociales. —Orden por la que se aprueba a «Unión Levantina S. A. de Seguros», su nuevo modelo de póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo	10873
Otra por la que se aprueba a «Mutua Sabadellense de Accidentes del Trabajo y de Enfermedades» las reformas introducidas en sus Estatutos Sociales y su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo	10873

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Instalaciones. —Resolución por la que se autoriza a Electra de Narahoa la de la línea y subestación de transformación que se cita	10874
Otra por la que se autoriza a Electra Bedón, Sociedad Anónima la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica y centros de transformación que se reseñan	10874
Sentencias. —Orden por la que se da cumplimiento a la que se cita dictada por el Tribunal Supremo	10874

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Agencias de Viajes. —Orden por la que se concede el título-licencia indicado del grupo A a favor de «Viajes Intertur», con domicilio en Barcelona	10875
--	-------

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Policía Armada y de Tráfico. —Resolución por la que se publica relación de opositores admitidos para sufrir examen para ingreso en el Cuerpo	10876
---	-------

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Ayudantes de Minas. —Resolución por la que se anuncia concurso para la provisión de vacantes en el Cuerpo	10883
--	-------

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

PÁGINA	PÁGINA
MINISTERIO DE HACIENDA	MINISTERIO DEL AIRE
Delegaciones.—Barcelona y Guipúzcoa 10884	Maestranzas Aéreas.—Sevilla 10889
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO
Dirección General de Correos y Telecomunicación.— Anunciando subasta para contratar las obras de re- construcción de cubiertas y reparaciones varias en el Palacio de Comunicaciones de Madrid 10884	Organización Sindical.—Institución Sindical «Virgen de la Paloma» 10889
MINISTERIO DE INDUSTRIA	ADMINISTRACION LOCAL
Delegaciones.—Baleares, Cádiz, Castellón de la Plana, Ceuta, Ciudad Real, Córdoba, Gerona, Granada, Guadalajara y Oviedo 10884	Diputaciones.—Asturias 10889
	Ayuntamientos.—Tabernes de Valldigna (Valencia) y Vigo 10889
VI.—Administración de Justicia 10990	
VII.—Anuncios particulares 10991	

INDICE POR DEPARTAMENTOS

PAGINA	PAGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	Decreto de 28 de noviembre de 1958 por el que se pro- mueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Fé- lix Lis Alonso, Magistrado de entrada 10862
Orden de 28 de octubre de 1958 por la que se modifica el Reglamento del Registro-Matricula para caballos y yeguas de puras sangres, puras razas y caballos de tiro 10849	Decreto de 28 de noviembre de 1958 por el que se pro- mueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Al- berto Fernández-Rico Rodríguez, Magistrado de en- trada 10862
Orden de 8 de noviembre de 1958 por la que se dispone el cambio de denominación de las balanzas semiauto- máticas «Ariso-Regia», de 6, 20 y 3 kilogramos, apro- badas por Ordenes de la Presidencia del Gobierno, por la de «Regia» 10866	Decreto de 28 de noviembre de 1958 por el que se pro- mueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Angel Querol Giner, Juez de término... .. 10862
Orden de 12 de noviembre de 1958 por la que se dispone continúen en vigor las disposiciones aplicables a los antiguos Territorios del Africa Occidental Española. 10850	Decreto de 28 de noviembre de 1958 por el que se pro- mueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Francisco José Salamanca Martín, Juez de término. 10862
Orden de 19 de noviembre de 1958 por la que se dispo- ne la aprobación del prototipo de medidor de acei- tes comestibles denominado «ASBA», modelo A... .. 10866	Decreto de 28 de noviembre de 1958 por el que se de- clara jubilado a don Luis de la Concha Moreno, Ma- gistrado de término 10862
Orden de 28 de noviembre de 1958 por la que se dispo- ne la reforma de los artículos segundo y tercero del Reglamento del Ayuntamiento de Sidi Ifni (Pro- vincia de Ifni) 10849	Decreto de 28 de noviembre de 1958 por el que se nom- bra para la plaza de Presidente de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valencia a don Ernesto García Trevijano, Magistrado de tér- mino 10863
Orden de 3 de diciembre de 1958 por la que se con- cede un crédito extraordinario de 22.850 pesetas al presupuesto ordinario de la Provincia de Ifni 10849	Decreto de 28 de noviembre de 1958 por el que se nom- bra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Ter- ritorial de Valencia a don Julio García-Rosado Ba- rroso, Magistrado de ascenso 10863
Orden de 3 de diciembre de 1958 por la que se concede un crédito extraordinario, por importe de 22.100 pe- setas, al presupuesto de la provincia de Ifni... .. 10849	Decreto de 28 de noviembre de 1958 por el que se nom- bra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Pro- vincial de Castellón a don Pedro Alvarez-Castellanos Larrosa, Magistrado de ascenso 10863
Orden de 3 de diciembre de 1958 por la que se concede un crédito extraordinario al vigente presupuesto del Sahara Español, por importe de 70.056,80 pesetas ... 10850	Decreto de 28 de noviembre de 1958 por el que se nom- bra para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Sú- premo a don Fernando Comenge Gerpe, Fiscal de término 10863
Orden de 3 de diciembre de 1958 por la que se concede un crédito extraordinario de 50.000 pesetas al pre- supuestó del Sahara Español 10850	Decreto de 28 de noviembre de 1958 por el que se nom- bra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid a don César Camargo Hernán- dez, Fiscal de ascenso 10863
Resolución de la Dirección General de Plazas y Pro- vincias Africanas por la que se hace público el fallo del concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de octubre último para elegir dibujos de sellos de correos 10866	Decreto de 28 de noviembre de 1958 por el que se nom- bra para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Córdoba a don Guillermo Blanto Vargas, Fiscal de ascenso 10863
MINISTERIO DE JUSTICIA	Decreto de 28 de noviembre de 1958 por el que se nom- bra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Ins- trucción número 2 de Vigo a don Luis Manuel Ama- dor Moreiras, Magistrado de entrada 10863
Decreto de 28 de noviembre de 1958 por el que se pro- mueve a la plaza de Fiscal de entrada a don Maturi- no Rodríguez Mellado, Abogado Fiscal de término... 10862	Decreto de 28 de noviembre de 1958 por el que se nom- bra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Ins- trucción número 2 de Vigo a don Luis Manuel Ama- dor Moreiras, Magistrado de entrada 10863
Decreto de 28 de noviembre de 1958 por el que se pro- mueve a la plaza de Magistrado de término a don José María Saura Bastida, Magistrado de ascenso... 10862	

	PÁGINA		PÁGINA
trucción número 1 de Vigo a don Bernardo Francisco Castro Pérez, Magistrado de entrada...	10864	reparaciones varias en el Palacio de Comunicaciones de Madrid ...	10884
Ordenes de 24 y 31 de octubre de 1958 por las que se concede la libertad condicional a los penados que se mencionan ...	10867	Resolución de la Dirección General de Seguridad por la que se publica relación de opositores admitidos para sufrir examen para ingreso en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico ...	10876
MINISTERIO DEL EJERCITO		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Decreto de 22 de noviembre de 1958 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Estado Mayor, don Carmelo Medrano Ezquerro ...	10864	Orden de 19 de noviembre de 1958 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se citan... ..	10871
Decreto de 22 de noviembre de 1958 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería, don Pedro Latorre Alcubierre ...	10864	MINISTERIO DE TRABAJO	
Decreto de 24 de noviembre de 1958 por el que dispone que el General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército, don Manuel Miquel Servet, pase destinado a la Dirección General de Fortificaciones y Obras... ..	10864	Orden de 30 de octubre de 1958 por la que se aprueba a «Unión Levantina, S. A. de Seguros», su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo ...	10873
Decreto de 24 de noviembre de 1958 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de División don Manuel Villegas Gardoqui ...	10864	Orden de 30 de octubre de 1958 por la que se aprueba a «Mutua Sabadellense de Accidentes del Trabajo y de Enfermedades» las reformas introducidas en sus Estatutos Sociales y su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidente del Trabajo... ..	10873
Decreto de 26 de noviembre de 1958 por el que se dispone que el General de División don Manuel Villegas Gardoqui pase al Grupo de destino de Arma o Cuerpo ...	10864	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Orden de 31 de octubre de 1958 por la que se concede la libertad condicional a los corrigidos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón), Francisco Días Arroyo y otros ...	10871	Orden de 31 de mayo de 1958 por la que se da cumplimiento a la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo ...	10874
Orden de 21 de noviembre de 1958 por la que se dispone la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1958 y agregados al mismo...	10868	Resolución de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a Electra de Narahio la instalación de la línea y subestación de transformación que se cita ...	10874
Ordenes de 29 de noviembre de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo ...	10864	Resolución de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Electra Bedón, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica y centros de transformación que se reseñan... ..	10874
MINISTERIO DE MARINA		Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se anuncia concurso para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Ayudantes de Minas ...	10883
Decreto de 28 de noviembre de 1958 por el que se dispone cese como Delegado del Ministro de Marina en la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares el Vicealmirante don Pablo Suanzes Jáudenes, por pasar a otro cargo ...	10865	MINISTERIO DE COMERCIO	
Decreto de 28 de noviembre de 1958 por el que se dispone pase a la situación de reserva el Almirante don Luis de Vierna y Belando ...	10865	Circular número 14/58 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dictan normas para desarrollo de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 6 de noviembre de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 268, del día 8), reguladora de la campaña de aceite, grasas, jabones y demás productos derivados, 1958-59 ...	10867
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Resolución de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al Presidente de la de la Asociación Benéfica para Socorro de Pobres del Distrito de la Inclusa para celebrar una tómbola.	10871	Orden de 2 de diciembre de 1958 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a favor de «Viajes Irtetur», con domicilio en Barcelona ...	10875
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Decreto de 10 de octubre de 1958 con la corrección de las erratas materiales de copia que se produjeron en el texto publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 de los corrientes... ..	10860	Decreto de 28 de noviembre de 1958 por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Valladolid a don Felipe Santander de la Mata	10865
Resolución de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se anuncia subasta para contratar las obras de reconstrucción de cubiertas y		Decreto de 28 de noviembre de 1958 por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Gerona a don Julio Esteban Ascensión... ..	10865

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de noviembre de 1958 por la que se dispone la reforma de los artículos segundo y tercero del Reglamento del Ayuntamiento de Sidi Ifni (provincia de Ifni).

Ilmo. Sr.: El desarrollo adquirido por la ciudad de Sidi Ifni desde que por Orden de 5 de diciembre de 1944 fué creado su Ayuntamiento aconseja introducir algunas reformas en el mismo, debiendo consistir una de ellas en la ampliación del número de Concejales que lo integran

Además, el carácter de provincia que actualmente tiene el territorio y la necesidad de estructurar un sistema de representación hace conveniente que en su contenido y organización vaya asimilándose en lo posible a las entidades municipales de la Península, sin olvidar sus propias peculiaridades.

En su consecuencia, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer la reforma de los artículos segundo y tercero del citado Reglamento Municipal, quedando redactados en los términos siguientes:

Artículo 2.º El Ayuntamiento de la ciudad de Sidi Ifni estará compuesto por un Alcalde Presidente, un Teniente Alcalde y seis Concejales, que representarán a los distintos elementos habitantes en el término municipal.

Para ser designado Concejales serán precisas las siguientes condiciones:

- 1.º Ser mayor de edad.
- 2.º Ser vecino de la ciudad de Sidi Ifni, cualquiera que sea su naturaleza, raza o religión.
- 3.º Carecer de malos antecedentes y observar una conducta intachable.

Serán, además, vocales asesores, con voz pero sin voto, el Ingeniero o Arquitecto municipal o quien haga sus veces; el Inspector local de Sanidad y el Veterinario Inspector de Abastos.

Art. 3.º Corresponde al Gobernador general la designación del Alcalde, Teniente Alcalde y Concejales, estos últimos en la siguiente proporción: dos, en representación de los cabezas de familia; dos, en representación de las entidades económicas, y dos del gremio de productores.

A los efectos del párrafo anterior, el Gobernador podrá consultar a los respectivos grupos sobre las personas más idóneas para ostentar su representación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1958.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

* * *

ORDEN de 28 de octubre de 1958 por la que se modifica el Reglamento del Registro-Matricula para caballos, y yeguas de puras sangres, puras razas y caballos de tiro.

El artículo 34 del Reglamento del Registro-Matricula de Caballos Pura Sangre, Pura Raza Española y de Tiro, aprobado por Orden de 30 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 307), modificado por otras de 23 de octubre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 300), 27 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 212), 22 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 361) y 21 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 15), queda modificado y redactado como sigue:

Artículo 34 Cada tomo contendrá:

- 1.º Las Reales Ordenes de la creación del Registro y nombramiento de la Comisión, así como los acuerdos de ésta.
- 2.º El Reglamento íntegro.
- 3.º Relación nominal de nuevas inscripciones desde la publicación del anterior tomo publicado en cada rama y sexo,

con expresión del año de nacimiento y nombre de los progenitores

4.º Registro nominal por orden alfabético de los caballos que en él deben figurar y que hayan cumplido tres años a la publicación del tomo correspondiente, con expresión de: a) propietario actual; b) ligera reseña del animal; c) lugar y fecha del nacimiento; d) nombre del criador; e) genealogía.

Si se trata de yeguas, se consignará, además del año que tuvo descendencia, el nombre y sexo del producto y nombre del padre.

Para los anglo-árabes, además de las genealogías del animal inscrito, se consignará la raza o cruce de los progenitores.

5.º El Registro-Matricula estará dividido en tantas secciones como razas estén admitidas por la Junta Superior de Fomento de la Producción Caballar como mejoradoras.

6.º Índice de caballos y yeguas que figurando en tomos anteriores concurren en ellos cualquiera de las siguientes circunstancias: a) castrados o incapacitados para función de reproductores, sin haber actuado como tales; b) muertos; c) descalificados.

7.º Índice general.

Madrid, 28 de octubre de 1958.

CARRERO

* * *

ORDEN de 3 de diciembre de 1958 por la que se concede un crédito extraordinario de 22.850 pesetas al presupuesto ordinario de la provincia de Ifni.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo sexto del Decreto aprobatorio del presupuesto ordinario vigente en la provincia de Ifni,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer la concesión de un crédito extraordinario a dicho presupuesto por importe de veintidós mil ochocientos cincuenta pesetas en su capítulo tercero «Gastos de los servicios»; artículo segundo, «Adquisiciones especiales», etc.; grupo tercero, «Servicios Penitenciarios»; concepto adicional primero, «Gastos de alimentación y cuidado de presos causados durante el año 1957».

El aumento de gasto que dicho crédito extraordinario representa se cubrirá con los recursos de la propia Tesorería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1958.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

* * *

ORDEN de 3 de diciembre de 1958 por la que se concede un crédito extraordinario por importe de 22.100 pesetas al presupuesto de la provincia de Ifni.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones concedidas por el apartado b) del artículo sexto del Decreto aprobatorio del presupuesto de la provincia de Ifni,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien conceder un crédito extraordinario a dicho presupuesto en vigor por importe de veintidós mil cien pesetas (22.100 pesetas), en su capítulo segundo, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo segundo, «Material de oficina, inventariable»; grupo primero, «Material y mobiliario»; concepto adicional primero, «Gastos de adquisición durante el año 1957 de mobiliario y material de todas clases para diversas oficinas».

El aumento de gasto que este crédito extraordinario representa será cubierto con los recursos propios de su Tesorería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1958

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 3 de diciembre de 1958 por la que se concede un crédito extraordinario al vigente Presupuesto del Sahara español por importe de 70.056,80 pesetas

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones concedidas en el apartado b) del artículo sexto del Decreto aprobatorio del Presupuesto de la provincia del Sahara español,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien conceder a dicho Presupuesto un crédito extraordinario por importe de setenta mil cincuenta y seis pesetas con ochenta céntimos (70.056,80 pesetas) en su capítulo tercero, «Gastos de los Servicios»; artículo tercero, «Obras de conservación y reparación»; grupo cuarto, «Dunas»; concepto adicional primero, «Gastos de extinción de dunas en el año 1957». El aumento de gasto que este crédito extraordinario representa se cubrirá por las reservas propias de la Tesorería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1958.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

• • •

ORDEN de 3 de diciembre de 1958 por la que se concede un crédito extraordinario de 50.000 pesetas al Presupuesto del Sahara Español.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo sexto del Decreto aprobatorio del vigente Presupuesto de la provincia del Sahara Español, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede un crédito extraordinario por importe de cincuenta mil pesetas (50.000 pesetas) al vigente Presupuesto del Sahara Español en su capítulo cuarto, Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos; artículo tercero, A favor de particulares; grupo único, Subvenciones; concepto adicional primero, «A las Religiosas del Hospital de Aaiun y demás Centros sanitarios».

2.º Se anula el crédito que por igual importe figura en el mismo capítulo, artículo y grupo, concepto primero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1958.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

• • •

ORDEN de 12 de noviembre de 1958 por la que se dispone continúen en vigor las disposiciones aplicables a los antiguos Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr. La división de los antiguos Territorios del Africa Occidental Española en las provincias autónomas de Ifni y Sahara Español no obsta para que respecto a estas últimas se continúen aplicando, por ahora sin variación, las disposiciones legales dictadas en su tiempo para aquella primitiva entidad política.

En su consecuencia, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Las disposiciones en vigor el diez de enero del corriente año para los Territorios del Africa Occidental Española continuarán aplicándose, mientras no se disponga lo contrario, en las nuevas provincias de Ifni y Sahara Español.

Cuando las disposiciones legales hagan referencia a la Administración del Africa Occidental Española se entenderán sustituidas, respectivamente, por las administraciones de las provincias de Ifni o Sahara Español, según que el asunto se refiera a una u otra demarcación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1958.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 10 de octubre de 1968 con la corrección de las erratas materiales de copia que se produjeron en el texto publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 de los corrientes.

El tratamiento orgánico de la función de los Gobernadores civiles, que con las iniciales denominaciones de Jefes Superiores, Subdelegados de Fomento y Jefes políticos remontaron casi el siglo y medio de su existencia, ha venido haciéndose principalmente dentro del ordenamiento jurídico-local y a través de numerosas disposiciones tendentes a regular distintos aspectos específicos de su actuación.

Esta normativa, cuyos períodos de mayor estabilidad corresponden a la vigencia de la Ley Provincial de veintinueve de agosto de mil ochocientos ochenta y dos, Estatuto Provincial de veinte de marzo de mil novecientos veinticinco y Ley de Bases de Régimen Local de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, con sus consiguientes Leyes articuladas, ha constituido el núcleo principal, del cual, en su caso, se han desgajado las normas especiales requeridas por la singularidad de determinados supuestos. Sin duda hay que colegir que esta trayectoria obedecía a dos circunstancias de índole diversa: la primera, en cuanto que limitada la esfera de acción del Gobernador a la circunscripción provincial, con excepciones sin importancia, era lógico delinear su figura, sus atribuciones, facultades y el carácter de su representación en las Leyes reguladoras del régimen administrativo de las provincias, y la segunda, más bien de carácter residual, por cuanto al no suscitarse la necesidad de elaborar una norma con propia singularidad que regulara autónomamente las funciones de los representantes del Gobierno en las provincias, la trayectoria legislativa aconsejaba utilizar el amparo de las disposiciones locales.

Es cierto que la autoridad que siempre tuvo el Gobernador civil sobre las Instituciones puramente locales, cerca de las cuales ostenta atribuciones importantes, justifica el hecho, en apariencia paradójico, de que las leyes sobre Administración Local vinieran dedicando especiales preceptos al tratamiento orgánico y funcional de su figura. Pero son tantos y tan significativos los deberes y atribuciones que le corresponden, como representante del Gobierno y de la Administración Central—que constituyen la esencia de su peculiar cometido con relación a todas las obras y Servicios públicos del Estado existentes en la provincia—, que también en múltiples disposiciones de diverso grado se han determinado prerrogativas y responsabilidades del Gobernador civil. Mas para perfilar de modo sistemático sus más esenciales matices, dando a la institución una permanente trayectoria de continuidad, atemperada a las exigencias del presente, se requiere que sea en una norma específicamente dedicada al tema donde aquellos conceptos se definan y actualicen, siendo de advertir que ya el Decreto de veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho—cuyo contenido luego se transcribe—, aún dictado en los albores del Movimiento Nacional, preveía la necesidad de acentuar su verdadero carácter y cometido.

El Decreto que se promueve viene así a concretar de modo claro y congruente las funciones de la autoridad que en la provincia es la representación viva del Gobierno, vigorizando su contenido para que más que una Jefatura honorífica sobre los distintos Servicios estatales que en su circunscripción territorial discurren sea titular de facultades efectivas, de modo que ningún órgano delegado, aunque dependiente de un Ministerio, actúe de modo inconveniente o inconexo, sino también, y sin perjuicio de aquella subordinación, como un Servicio a cuya acción no puede ser ajeno el respectivo Gobernador civil, y ello no sólo como derivación lógica inherente a su alta representación, sino cual garantía imprescindible para coordinar las distintas actividades de la Administración Provincial.

No obstante, desde hace tiempo viene observándose, en lenta pero incansante evolución, la progresiva tendencia a excluir de las facultades del Gobernador el ejercicio de determinadas funciones, cuya atribución se confiere a representantes ministeria-

les. Esta tendencia sólo puede admitirse en méritos de la exigencia impuesta por la complejidad y mayor suma de actividades técnicas y administrativas asumidas por el Estado que implica la necesidad de que esos cometidos sean conferidos a funcionarios cuya especialización es precisa; pero no se opone a que, sobre ese conjunto de actividades, el Gobernador actúe en funciones superiores que, dentro del ordenamiento jurídico vigente en cada caso, le permitan adoptar las facultades de decisión que para supuestos importantes le fueren atribuidas; de suspensión, en casos necesarios, y siempre, de impulso y coordinación de la actividad desarrollada por los distintos Organismos o Jefaturas de servicios del Estado en la Provincia.

Para ello se ha tenido en cuenta, y como autorizado precedente, el Decreto de veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho, que atribuía a la competencia de los Gobernadores «la dirección y el control en materia de acción política, entendiéndose por ésta las actividades que conciernen a la *aplicación positiva de las directrices generales del Gobierno* y a la prevención y represión de cuanto las obstruya y desvíe, quedando comprendida dentro de los límites de esta competencia la vigilancia de las actividades ciudadanas no atribuidas a otros Departamentos, como reuniones, asociaciones y disciplina de costumbres...». Añade el Decreto comentado que tanto los Delegados de orden público (hoy suprimidos) como los de los distintos Departamentos ministeriales estarán subordinados a la autoridad del Gobernador civil, que ostenta la representación del Gobierno en la provincia.

Pues bien, este concepto del Gobernador, tan exacto y cierto que no ha perdido su vigente actualidad, es el que el presente Decreto recoge y reafirma en sus posibles manifestaciones.

Ciertamente es el Gobernador civil representante y Delegado permanente del Gobierno en la provincia, y en méritos de tal cualidad la primera Autoridad de la misma, por lo que su nombramiento se hará en virtud de Decreto de la Jefatura del Estado, previa propuesta del Ministro de la Gobernación y deliberación del Consejo de Ministros (artículos primero y segundo).

Pero ello no quiere decir que el Gobernador sea representante de cada uno de los Departamentos ministeriales, sino del Gobierno en pleno, y, en consecuencia, su labor no es fundamentalmente técnica, como acaece con la de los diversos Delegados de aquéllos, sino predominantemente política y en todo compatible con la que los Delegados ministeriales realizan en su particular cometido.

Mientras tal actividad no rebasa los límites de su privativa y siempre respetable competencia, ninguna facultad se atribuye al Gobernador para intervenirla o condicionarla; sólo si ella resulta contraria a las directrices ministeriales o a las circunstancias políticas del momento podrá el Gobernador suspender los acuerdos que los Delegados o representantes de los Departamentos adopten, dando cuenta de tal suspensión al titular del respectivo Ministerio, a cuyo superior parecer la suspensión se supedita.

Tal suspensión de acuerdos será, en todo caso, razonada, respondiendo, en último término, del abuso de facultad tan decisiva y trascendente el Gobernador que de ella improcedentemente usare, quien, por los errores que cometiere, puede llegar a perder la confianza del Gobierno, con el subsiguiente cese, dado el carácter político de su designación.

Aparte de esta facultad tan imprescindible (que es inherente al sustancial cometido de dirección que en materia de acción política corresponde a la primera Autoridad provincial), debe subrayarse, con igual fundamento, que se atribuye al Gobernador civil una misión de impulso y coordinación de las facultades que corresponden a los distintos Delegados de Servicios, asistido al efecto por la Comisión de Servicios Técnicos, tarea bien necesaria en un régimen de Administración desconcentrada, conforme a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, a cuyo amparo puede intensificarse el volumen de la gestión encomendada a los representantes de cada Ministerio y hacerse, por tanto, más indispensable que alguien vele por su actuación armónica en el ámbito de cada provincia.

De la misma Ley citada deriva la previsión de que el Gobernador civil sea depositario de aquellas funciones que por vía de delegación o transferencia le fueren atribuidas dentro de su circunscripción a propuesta del Ministro del Ramo respectivo y por acuerdo del Consejo de Ministros; principio éste que consagra el artículo catorce del Decreto.

Precisando aún más la figura del Gobernador, dentro de las características que le son fundamentales ya señaladas, dedica el Decreto el primero de sus capítulos a exponer lo que llama «Estatuto personal de los Gobernadores civiles», refiriéndose al modo en que son nombrados, condiciones requeridas para tal nombramiento, toma de posesión, haberes, prerrogativas, incom-

patibilidades, fuero especial y sustituciones en caso de ausencia, vacante o enfermedad de los Gobernadores.

Contiene el capítulo segundo la reseña circunstanciada de sus deberes y atribuciones, destacando entre éstas las que les corresponden en orden a la tutela e inspección de las Corporaciones, Asociaciones o Instituciones de carácter público que radiquen en la circunscripción de su mando, así como al impulso, fiscalización y orientación de todos los servicios y delegaciones de los Organismos de la Administración Central Civil y a la inspección y vigilancia de cuantas obras civiles se realicen por el Estado y Organismos públicos en su provincia. También se señala expresamente que el Gobernador asume en la provincia de su mando los servicios de orden público, y se reseñan aquellos que de modo fundamental son exponentes de tan específica actividad.

Se enumeran asimismo las facultades que a los Gobernadores se confieren en relación con las propiedades especiales; las que ostentan para suscitar cuestiones de competencia o conflictos de jurisdicción y las que tienen en lo que a la Administración Local atañe, las cuales se mantienen inalterables.

Finalmente, es digna de mención una particular circunstancia: la de que el presente Decreto respeta escrupulosamente la jerárquica dependencia de los funcionarios públicos en relación con sus Jefes, conforme a los Reglamentos de sus Cuerpos respectivos, sin que sobre los mismos se atribuya al Gobernador ninguna especie de jefatura; proclama, eso sí, que éste es la primera autoridad de la provincia, declaración lo suficientemente expresiva para deducir de ella la deferencia y respeto con que por todos debe ser tratado, y sólo en esa deferencia y respeto trae causa el precepto que ordena sea puesta en su conocimiento cualquier actuación inspectora que en los distintos Organismos del Estado radicantes en su circunscripción haya de practicarse.

Queda así definida la figura del Gobernador civil, heraldo de la voz del Gobierno, portador de sus directrices y realizador de sus consignas, sin que roce en su complicada labor política y coordinadora aquella otra que, en régimen de aconsejable y bien lograda desconstrucción administrativa, los representantes, Delegados o Jefes provinciales de los diversos Departamentos desarrollan.

No trata el Decreto de plantear problema alguno sobre si debe o no subsistir la actual división del territorio nacional en provincias, cuestión ajena por completo a su ámbito y propósito, pero sí ha tenido presente la diversidad de cada una de ellas en extensión y características, y hasta previsto la coyuntura de que el Gobernador deba ejercer sus funciones en circunscripción más extensa.

A tales supuestos obedece la regulación que en su capítulo tres lleva a cabo de las figuras de los Gobernadores generales, Subgobernadores y Delegados del Gobierno, cargos todos ellos que traen su fundamental esencia de lo que el Gobernador es, y tienen precedentes reconocidos desde hace muchos años en la legislación patria.

Igualmente, en la tercera de las disposiciones finales vuelve a considerarse, siquiera sea desde el punto de vista contingente en que el Decreto lo contempla, el problema que la diversidad de las provincias puede plantear, autorizándose en ella al Ministro de la Gobernación para que tome las medidas adecuadas al objeto de que la organización de los Gobiernos Civiles se adapte a sus particulares exigencias y peculiaridades.

Las normas que se establecen para regular en principio las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos agotan el contenido del capítulo cuarto del Decreto. Sabido es que ellas nacieron con la reforma local operada en julio de mil novecientos cuarenta y cinco, cual fórmula de ensayo que aspiraba a unir los esfuerzos e intereses del Estado y de la Provincia, razón por la que a estas Comisiones se confían importantes y complejos quehaceres en el artículo dieciséis de la vigente Ley de Presupuestos, cuya norma autoriza al Gobierno para proceder a una reorganización de tales Comisiones.

Con tan laudable intento y saludable signo perduran en el Decreto como el órgano más adecuado para coordinar todos los servicios existentes en cada provincia. Se les asignan funciones deliberantes y asesoras en relación con el Gobernador, que las preside, y entre sus componentes figuran los representantes provinciales de los distintos Departamentos, unidos a otros caracterizados de la Administración Local y Organización Sindical y Política.

La escasa experiencia que del funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos se tiene, y en cuyas primicias la Administración se debate, ha hecho que el Decreto sea parco al señalar sus cometidos específicos, limitándose a enunciar que funcionarán en Pleno o en Comisiones Delegadas, cuya composición se reserva a futuras disposiciones de carácter reglamentario, así como la índole de las materias que en el

Pleno o en las tales Comisiones deban ser tratadas; el artículo cincuenta y seis enumera, no obstante, las que por el momento pueden considerarse como sus atribuciones fundamentales.

Por último, resulta obvio señalar que las delicadas e importantes funciones que los Gobernadores desempeñan requieren una especialización del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de la Gobernación, a la que se provee en la cuarta de las disposiciones finales del Decreto, aprovechando la simple coyuntura de oportunidad que su promulgación depara.

Otras diversas modificaciones de detalle precisan un comentario más detenido, pero las principales orientaciones del Decreto quedan expuestas en este preámbulo justificativo de manera tan clara que nada abona aumentar con demasía su ya excesiva extensión, como no fuere para señalar que cuanto en el mismo se preceptúa es junto a una sistemática refundición de disposiciones ya existentes, la aplicación al concepto «atribuciones y deberes de los Gobernadores civiles», de normas que el Gobierno está autorizado a dictar con arreglo a la legislación en vigor.

Estas orientaciones del Decreto, que quedan señaladas, no implican modificación de los principios que sobre los Gobernadores civiles sentó la Ley de Bases de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco. Las variaciones que en detalle proyecta sobre diversos preceptos de su texto articulado (aprobado por Decretos de diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y veinticuatro, de junio de mil novecientos cincuenta y cinco) no suponen sino ampliaciones que se legitiman en la cláusula revisoria de la disposición final tercera de ambos textos refundidos, así como también a virtud de lo que establece la disposición final primera de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, haciéndose igualmente aplicación de la de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros, vengo en disponer:

CAPITULO PRIMERO

Estatuto personal de los Gobernadores civiles

Artículo uno.—El Gobernador civil, representante y Delegado permanente del Gobierno en la provincia, es la primera Autoridad de la misma.

Artículo dos.—El nombramiento y separación de los Gobernadores civiles se hará por Decreto de la Jefatura del Estado, previa propuesta del Ministro de la Gobernación y deliberación del Consejo de Ministros.

Artículo tres.—Para ser nombrado Gobernador civil se requerirá ser español, mayor de veinticinco años y reunir alguna de las condiciones siguientes:

a) Ser o haber sido Ministro, Subsecretario, Director General, Gobernador civil, Procurador en Cortes, Jerarquía Nacional del Movimiento, Presidente de Diputación o Alcalde de Municipio o población superior a treinta mil habitantes.

b) Haber prestado servicio de plantilla al Estado, Provincia, Municipio, Movimiento y Corporaciones de Derecho Público en Cuerpos Técnico-administrativos, Facultativos o Especiales durante un tiempo no inferior a cinco años como funcionario permanente.

c) Poseer título profesional que exija grado de Facultad Universitaria o de Escuela Especial Superior o Academia Militar.

Artículo cuatro.—Los Gobernadores civiles, para tomar posesión de su cargo, prestarán juramento ante el Ministro de la Gobernación con arreglo a la siguiente fórmula: «Juro servir fielmente a España, guardar lealtad al Jefe del Estado, obedecer y hacer que se cumplan las leyes, como asimismo los Principios fundamentales del Movimiento Nacional; consagrar mis actividades como representante del Gobierno al fomento de los intereses de la provincia, y ajustar mi conducta a la dignidad de mi cargo».

Artículo cinco.—A los Gobernadores civiles les será computable, a todos los efectos económicos, administrativos, e incluso a los de derechos pasivos, el tiempo que permanezcan en el ejercicio de sus funciones; continuarán figurando en el Escalafón de la Carrera o Cuerpo a que pertenezcan y con reserva de la plaza que en ellos ocupaban.

Artículo seis.—Los Gobernadores tendrán derecho al sueldo y gastos de representación que en los Presupuestos Generales del Estado se asignen a los Directores generales, salvo los de Madrid y Barcelona, y los de aquellas provincias que por su destacada importancia señale el Gobierno, quienes percibirán el sueldo y gastos de representación asignados a los Subsecretarios.

Artículo siete.—Los Gobernadores civiles gozarán de las siguientes prerrogativas:

- a) Tratamiento de Excelencia.
- b) Uso de uniformes e insignias que reglamentariamente deban ostentar sobre aquéllos.
- c) Utilización de guión o banderín propio en la provincia de su mando.
- d) En los actos en que participen tropas formadas se les rendirán los honores que correspondan al Gobernador Militar de la provincia.
- e) Entrada libre en la tribuna de las Cortes.
- f) Derecho preferente y requisa de pasaje de clase superior en las líneas de transporte regular dentro de la provincia y hasta Madrid.

Artículo ocho.—Los Gobernadores civiles presidirán en nombre del Gobierno las recepciones públicas y todos los actos a que concurren en la provincia de su mando, con las siguientes excepciones:

a) Aquellos a que asista un representante del Jefe del Estado, o personalmente algún Ministro o Capitán General de la Región, Región Aérea o Departamento marítimo.

b) Los de índole exclusivamente académica o jurisdiccional que se celebren en locales privativamente afectos a la función de que se trate y haya de presidir Autoridad del orden correspondiente con competencia territorial más extensa que la del Gobernador.

c) Los actos relativos al cometido específico de un Ministerio, cuando a ellos asista el Subsecretario o Director general competente.

Artículo nueve.—El cargo de Gobernador civil es incompatible con el ejercicio de cualquier otro de carácter público, civil, militar o eclesiástico y con el de toda clase de profesiones y actividades industriales o mercantiles dentro de la respectiva provincia.

Artículo diez.—Los Gobernadores están sometidos a la jurisdicción del Tribunal Supremo o al fuero del Consejo Supremo de Justicia Militar, por razón de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de las mismas.

Artículo once.—La sustitución del Gobernador en caso de ausencia o enfermedad será determinada por el mismo y recaerá en el Subgobernador, si existiere, y en otro supuesto, en el Presidente de la Diputación, en el de la Audiencia o en el Secretario general del Gobierno Civil.

En caso de vacante, la interinidad será provista por el Ministro de la Gobernación, recayendo en cualquiera de los cargos a que se refiere el apartado anterior.

Acordado el cese del Gobernador, continuará éste en el ejercicio de sus funciones hasta que el Ministro de la Gobernación designe quién haya de sustituirle, bien interinamente, según lo dispuesto en el párrafo que precede, o de manera definitiva por nuevo nombramiento y subsiguiente posesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo de este Decreto.

Artículo doce.—Cuando el Gobernador se ausente de la capital, mas no de la provincia, continuará desempeñando el cargo desde el punto en que se halle, sin perjuicio de que el Secretario general del Gobierno Civil pueda despachar los asuntos de mero trámite y aquellos otros que el Gobernador designe expresamente, comunicándose de modo directo con el Gobierno cuando medien circunstancias de notoria urgencia y gravedad.

CAPITULO SEGUNDO

De los deberes y atribuciones de los Gobernadores

Artículo trece.—Al Gobernador civil, como Delegado permanente del Gobierno en la provincia, y sin perjuicio de las funciones que como Jefe Provincial del Movimiento ejerza, le corresponde:

Primero. La resolución de todas las cuestiones que este Decreto y cualesquiera otras disposiciones le encomienden, así como aquellas que no estén específicamente atribuidas al Delegado de un Departamento ministerial.

Segundo. La tutela e inspección de las Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de carácter público.

Tercero. El impulso, fiscalización y orientación, conforme a las directrices de los Ministerios respectivos, de todos los Servicios y Delegaciones de los Organos de la Administración Central Civil, de modo especial en las materias a que se refieren los artículos veinticinco a treinta y cuatro de este Decreto.

Las expresadas entidades y los Delegados o representantes de los Departamentos ministeriales habrán de poner en conocimiento del Gobernador, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su fecha, los acuerdos o resoluciones por ellos adop-

tados, que el Gobernador civil haya dispuesto con carácter general para determinadas materias o con referencia a un expediente concreto, por la relación que aquellos asuntos tengan para el buen régimen de la política provincial.

Se le notificarán, sin excepción, todas las sanciones que se impongan por infracciones de carácter administrativo.

El Gobernador, en un plazo de tres días, podrá suspender aquellos acuerdos y sanciones, con expresión de las causas motivadoras de la resolución adoptada, dando cuenta de la suspensión a la entidad o funcionario que las adoptó y al Ministro del Ramo competente.

Si el Ministerio confirma el acuerdo del Gobernador, se entenderá revocada la resolución, considerándose tal conformidad tácitamente prestada cuando en el plazo de un mes no manifestase su discrepancia.

En caso de disenso, el Ministerio correspondiente, dentro del plazo marcado, pondrá en conocimiento del Gobernador su disconformidad, levantándose la suspensión por éste decretada. De tal acuerdo se dará traslado al Ministro de la Gobernación.

A los efectos previstos en este artículo, ninguno de los acuerdos susceptibles de suspensión será ejecutivo hasta que transcurran cinco días, contados desde el siguiente al de la fecha de su adopción.

En materia de Administración Local la suspensión de los acuerdos de las Corporaciones, llevada a cabo por el Gobernador, se regirá por su legislación privativa.

Artículo catorce.—De conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, además de las funciones que le son encomendadas por el artículo anterior, los Gobernadores civiles tendrán atribuidas dentro de su circunscripción aquellas otras correspondientes a un determinado Departamento ministerial que, a propuesta del Ministro del Ramo respectivo, acuerde asignarle el Consejo de Ministros, cuando entienda que por su naturaleza, importancia o circunstancias especiales que concurran en el territorio de su mando deban conferirse a dicha autoridad.

Artículo quince.—El Gobernador es el Jefe de todos los Servicios públicos de su provincia, y en tal concepto deberá poner en conocimiento del Ministro del Ramo a que aquéllos pertenezcan cualquier anomalía que en los mismos aprecie, al objeto de que, con su superior autoridad y competencia, adopte las medidas que estime de rigor.

Asimismo, podrá promover los expedientes de carácter disciplinario o sancionar en razón a las faltas que considere cometidas en el ejercicio de sus cargos por los funcionarios del Estado, Organismos autónomos y Cuerpos Nacionales de Administración Local, cuyo procedimiento y ulterior resolución se ajustarán a las normas especiales que sean de aplicación a cada uno de ellos.

Artículo dieciséis.—Las funciones de inspección y vigilancia que corresponden al Gobernador civil conforme al artículo trece, se referirán al desenvolvimiento de todas las obras civiles que se realicen por el Estado y Organismos públicos en el territorio de la provincia.

En su virtud, podrá decretar, en caso de urgente necesidad, la suspensión de aquéllas, sujetándose su acuerdo y ulterior decisión a los trámites fijados en el artículo que se cita.

Toda actuación inspectora en los distintos Organismos civiles del Estado deberá ser previamente puesta en conocimiento del Gobernador civil de la provincia respectiva.

Los Servicios administrativos provinciales darán cuenta periódica al Gobernador de los créditos que les estén asignados en el transcurso del ejercicio económico, de su inversión y de las incidencias o dificultades que les afectaren.

Artículo diecisiete.—El Gobernador cuidará de aplicar, circular, ejecutar y hacer que se cumplan en la provincia de su mando las disposiciones de general observancia y las que al efecto le comunique el Gobierno.

Artículo dieciocho.—En el ejercicio de sus facultades, el Gobernador civil estará asistido por la Diputación y por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, pudiendo recabar siempre el asesoramiento de la Abogacía del Estado y asimismo el dictamen del Fiscal de la Audiencia en los siguientes casos:

Uno.—Cuando se trate de la infracción de derechos políticos (individuales o sociales) reconocidos por las Leyes.

Dos.—Cuando se infrinjan las Leyes penales, las de Policía y las de Seguridad y Orden público.

Tres.—Cuando se trate de la interpretación de preceptos referidos a la protección de menores, incapaces, mujeres, desvalidos o desplazados y a los de las Instituciones de Beneficencia o Asistencia Pública.

Artículo diecinueve.—Aparte de las facultades atribuidas a

los Gobernadores por las Leyes y disposiciones vigentes, tendrán la de dirigirse a las demás Autoridades civiles del territorio de su mando, transmitiendo las quejas que ante ellos se formulen y pidiendo, con relación a las mismas y en nombre del Gobierno, las informaciones que estimen precisas.

Quando se trate de cuestiones judiciales y lo permitan las Leyes procesales, el Gobernador tendrá que dirigirse forzosamente al Fiscal de la Audiencia.

Las comunicaciones relacionadas con el servicio, pidiendo datos a distintos Organismos de la Administración Pública en el orden civil que el Gobernador dirija, se encabezarán con la fórmula siguiente: «De orden del Presidente del Gobierno, comunico a ...» o «interés de ...».

Artículo veinte.—El Gobernador elevará al Gobierno cada año una Memoria expresiva de la gestión por el mismo realizada, proponiendo las medidas que, a su juicio, puedan contribuir al fomento de los intereses de la provincia y mejoramiento de los Servicios que en ella radiquen.

Artículo veintiuno.—La tramitación de los expedientes en los Gobiernos Civiles se ajustará a lo prevenido en la Ley de Procedimiento Administrativo. Se exceptúan los procedimientos declarados especiales.

Los documentos o instancias que se tramiten por conducto del Gobierno Civil se remitirán al Organismo de la Administración que proceda, directamente, y dentro de las veinticuatro horas siguientes al día de su presentación.

Quando haya de informarlos el Gobernador civil, el plazo para evacuar tal trámite será de diez días, salvo que disposición expresa permita otro mayor, que en ningún caso excederá de dos meses.

Artículo veintidós.—Las sanciones que pueden imponer los Gobernadores civiles lo serán mediante expediente, y si consistieran en multas, deberán abonarse en papel de pagos al Estado y no podrán exceder del límite que la Ley de Orden Público u otras disposiciones especiales autoricen en cada caso.

Para la graduación de las multas se tendrá en cuenta no sólo la gravedad y trascendencia del hecho realizado, sino también los antecedentes y conducta del infractor, y muy especialmente su solvencia económica.

Al imponer la multa se fijará el plazo dentro del cual habrá de hacerse efectiva, que no será inferior a tres días hábiles, a partir de la notificación, pudiendo acordarse igualmente el pago fraccionado en los plazos que se indiquen.

En caso de falta de pago de las multas, una vez firme la resolución que las impuso, el Gobernador podrá oficiar al Juzgado competente, con copia auténtica de la resolución, para que proceda a su exacción por vía de apremio, o bien el propio Gobernador decretará el arresto sustitutivo de la multa hasta el máximo que autorice la Ley de Orden Público, el Decreto-ley de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos y demás disposiciones vigentes.

La imposición de arresto sustitutivo por falta de pago de multas acordadas por Autoridades administrativas inferiores corresponderá al Gobernador civil, con el límite señalado en el párrafo anterior.

Contra la imposición de las sanciones y de las multas a que se refiere este artículo procederán, en su caso, y habida cuenta de la naturaleza de la infracción, los recursos prevenidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo veintitrés.—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Gobernador civil asumirá en la provincia de su mando los Servicios de Orden Público y de Policía, correspondiéndole de modo especial las siguientes atribuciones:

a) Mantener el orden público, y proteger las personas y sus bienes, sancionando los actos que vengán en detrimento de aquél o atenten contra la moral o la disciplina de las costumbres, así como también las faltas en que por hechos socialmente reprobables incurriese cualquier persona, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales o Autoridades de otra jurisdicción.

b) Ejercer la Jefatura de los Servicios de Orden Público, Policía y demás fuerzas armadas pertenecientes a los Cuerpos e Institutos destinados a mantener el orden y seguridad. Si dependen de la Provincia o Municipio, condicionará a su aprobación el régimen orgánico y de disciplina de los mismos, si no precisare la del Gobierno, y coordinará estos Servicios con los Cuerpos e Institutos del Estado. Todas estas atribuciones se entenderán sin perjuicio de las reservadas en Madrid a la Dirección General de Seguridad por la Legislación vigente.

c) Dirigir las funciones de policía en materia de actos públicos, reuniones y asociaciones, y hacer cumplir el régimen

establecido sobre suscripciones, cuestraciones, festivales benéficos y otros de análoga finalidad.

d) Ejercer idénticas funciones en materia de espectáculos y prohibir los contrarios a la moral, al orden y a las buenas costumbres, así como suspenderlos por causa de orden público, epidemia o luto nacional.

Artículo veinticuatro.—Las sanciones que el Gobernador imponga en aplicación del artículo anterior, quedarán excluidas de la Ley de Procedimiento y se tramitarán con arreglo a las normas peculiares en la materia de orden público a que se refieren.

Artículo veinticinco.—Los Gobernadores civiles tendrán a su cargo velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones sanitarias, adoptando en casos urgentes y bajo su responsabilidad las medidas que estimen necesarias para preservar la salud pública de epidemias, enfermedades contagiosas, focos de infección y otros riesgos análogos, dando cuenta inmediata al Ministerio de la Gobernación. En estos casos reclamarán el asesoramiento del Jefe Provincial de Sanidad.

Artículo veintiséis. — Los Gobernadores civiles fomentarán las medidas tendentes al incremento u ordenación del turismo en su provincia, coordinando las iniciativas y la acción de las entidades que tengan atribuida esta misión. Inspeccionarán, asimismo, los lugares, establecimientos, monumentos y parajes de interés turístico; prohibirán las construcciones de cuevas, chabolas y barracas, disponiendo lo conveniente para su inmediata demolición, y autorizarán, conforme a las normas de los Ministerios competentes, las condiciones y situación de los campamentos al aire libre.

Artículo veintisiete.—Los Gobernadores cuidarán cuanto redunde en la mejora e intensificación de cultivos, ampliación de superficies dedicadas a ellos, fomento del regadío, la colonización y concentración parcelaria, conservación de frutos y sus especies, vigilancia y sanidad del ganado y conservación de vías pecuarias, a cuya finalidad estimularán los servicios y actividades relacionadas con estas materias.

Establecerán, de acuerdo con las normas vigentes, las condiciones adecuadas para el ejercicio de la caza y la pesca, impidiendo la extinción de las especies que no sean declaradas dañinas, y ejercerán la debida vigilancia para el fomento y conservación de esa riqueza.

Fomentarán la repoblación forestal, estimulando las actividades de los particulares y entidades públicas encaminadas a la conservación y mejoramiento de los montes, imponiendo las sanciones que procedan por los daños causados o actos cometidos con riesgo de causarlos.

Artículo veintiocho.—El Gobernador ejercitará cuantas facultades y poderes le confiere la legislación vigente, para fomentar la construcción de viviendas destinadas a los sectores de población de economía modesta y, en general, con relación a los Organismos oficiales que tienen encomendada esta finalidad.

Le corresponderá al Gobernador conceder o denegar la autorización para proceder a la demolición de edificios destinados a viviendas, disponer el desalojo de los inmuebles declarados en ruina y el alquiler obligatorio de los que fueren susceptibles de ser ocupados, instando, en su caso, del Ministerio fiscal el desahucio por causa de utilidad social.

El Gobernador inspeccionará los Organismos y Servicios oficiales sindicales encargados de proyectar, construir o explotar viviendas.

Dentro del límite señalado por la Ley, el Gobernador es competente para imponer sanciones derivadas de infracciones urbanísticas o de las reguladoras del régimen de viviendas cuya construcción haya sido realizada de acuerdo con el sistema de protección del Estado, todo ello sin perjuicio de los recursos que procedan ante el Ministerio de la Vivienda.

Artículo veintinueve.—Corresponderá con carácter exclusivo al Gobernador civil la imposición de sanciones derivadas de infracciones de circulación fuera de las poblaciones, bien sea a propuesta de los Servicios de los Agentes de la Policía de Tráfico o a iniciativa de otros Servicios.

Artículo treinta.—Los Gobernadores civiles impulsarán la enseñanza primaria, a cuyo fin cuidarán de la construcción, conservación y reparación de Escuelas y viviendas para los Maestros y de la asistencia de los niños comprendidos en la edad escolar.

Las faltas de asistencia escolar serán sancionadas por los Gobernadores civiles o por los Alcaldes, como delegados de aquéllos, con multas que se harán efectivas con cargo a quienes tengan confiada la patria potestad, guarda, tutela o dependencia de los menores. Serán proporcionadas al número de inasistencias y podrán ser extendidas a prestaciones persona-

les complementarias que estén relacionadas con los servicios escolares.

Los Directores, Decanos, Rectores o Encargados de Centros docentes, públicos o privados, en la provincia, informarán periódicamente al Gobernador de la situación en ellos existente en cuanto pueda trascender del orden interno de dichos establecimientos.

Artículo treinta y uno.—Los Gobernadores civiles, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden a los Ayuntamientos, adoptarán las medidas y dictarán las instrucciones necesarias para aplicar en la provincia las normas de carácter general que aseguren el abastecimiento de los artículos de consumo de primera necesidad, y velarán por el mantenimiento y normalidad de los precios, imponiendo a tal fin las multas que autorice la legislación especial sobre la materia o las que este Decreto señala.

En casos excepcionales podrá disponer, con el asesoramiento y la colaboración de los correspondientes Servicios, la intervención de los productos mencionados, así como la de los medios de transporte necesarios para su distribución.

Las facultades atribuidas a los Gobernadores en relación con las subsistencias, afectarán a las regulaciones y actividades ejercidas por cualquier Organismo de carácter provincial, local o municipal.

Artículo treinta y dos.—El Gobernador civil velará, dentro de cada provincia, para que las actividades relacionadas con festivales, espectáculos, actos públicos, culturales y similares se realicen conforme a las normas e instrucciones que regulan tales materias, de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Información y Turismo.

Los órganos provinciales a los que estén encomendados los Servicios que anteriormente se expresan, cuidarán de dar cuenta al Gobernador civil de cualquier iniciativa o medida que, sin ser de mero trámite, tenga relación con ellos, al objeto de prevenir con la mayor antelación las incidencias que de los mismos pudieran derivarse.

Los Gobernadores civiles podrán imponer las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto en los artículos veintidós y veintitrés, como consecuencia de infracciones cometidas en cualquiera de las actividades enumeradas anteriormente.

Artículo treinta y tres.—Corresponderá a los Gobernadores civiles el ejercicio de las facultades que en materia de propiedades especiales les confiere la legislación vigente, con la finalidad de protegerlas, evitando los abusos y encaminando su disfrute a los fines sociales, culturales y económicos a que están destinadas.

Asimismo establecerán las servidumbres de aguas; intervendrán en las concesiones de aprovechamiento de las de carácter público; acordarán la requisa de las particulares que, mediante la consiguiente indemnización, sean precisas para el abastecimiento de poblaciones; asegurarán su sanidad y pureza, y concederán los permisos para investigación y alumbramiento de las subterráneas, todo ello de acuerdo con la Ley que las regula.

Corresponderá también al Gobernador la clausura o modificación de industrias que sean peligrosas; establecer servidumbres forzosas para el paso de corriente eléctrica; imponer sanciones a las empresas por disminución apreciable de voltaje e interrupción de servicio, así como las que fueren consecuencia de infracciones reglamentarias sobre instalación, verificación y suministro de energía eléctrica y gas, y, en general, adoptar las medidas extraordinarias que requiera el normal disfrute de estos servicios, y siempre de acuerdo con lo previsto en la vigente legislación.

Artículo treinta y cuatro.—Corresponderá al Gobernador civil ejercer el protectorado de todas las Instituciones benéficas privadas existentes en la provincia, tutelando los derechos de patronazgo y adoptando las determinaciones que la legislación de Beneficencia señale.

Artículo treinta y cinco.—El Gobernador promoverá cuestiones de competencia a los Jueces y Tribunales de todos los órdenes, según la legislación vigente, y suscitará conflictos de atribuciones a otras Autoridades administrativas.

También instruirá por sí mismo o por sus Delegados las primeras diligencias con ocasión de delitos o faltas descubiertas por su Autoridad o por sus Agentes y, con envío de las diligencias practicadas dentro de las setenta y dos horas siguientes a la detención, entregará los detenidos al Juez o Tribunal competente.

Al Gobernador civil corresponderá, con carácter general, la representación ordinaria del Estado como titular de la potestad expropiatoria en los expedientes de esta clase, salvo en los casos en que la Ley, norma especial con jerarquía de De-

ereto o el Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, hayan establecido la competencia de Autoridad distinta.

Artículo treinta y seis.—Al Gobernador, como Jefe de la Administración Provincial, le corresponde:

Primero.—Presidir con voto, como Presidente nato, la Diputación Provincial y la Comisión de Servicios Técnicos, cuando asista a sus sesiones, pudiendo convocarlas con carácter extraordinario.

Segundo.—Vigilar la actuación y los Servicios de las Autoridades y Corporaciones locales, cuidando de que sus actos y acuerdos se adopten y ejecuten conforme a las Leyes y demás disposiciones generales.

Tercero.—Suspender dichos actos y acuerdos cuando proceda, según los preceptos de la Ley vigente de Régimen Local.

Cuarto.—Ejercer las funciones disciplinarias y protectoras que al Estado corresponden respecto a la Administración de las Entidades locales, con arreglo a lo previsto en las Leyes.

Quinto.—Resolver las competencias que surjan entre Autoridades o Corporaciones locales y entre unas y otras que no sean del mismo Municipio, pero sí de igual provincia.

Sexto.—Autorizar reuniones, asambleas o congresos de representantes de entidades locales en el ámbito provincial.

Séptimo.—Cuántas otras le incumban por precepto legal o reglamentario.

Artículo treinta y siete.—Los Gobernadores civiles no podrán presidir las sesiones de los Ayuntamientos ni intervenir en sus deliberaciones.

Como excepción, sólo podrán hacerlo cuando consideren conveniente asistir a la toma de posesión del Alcalde, en la sesión extraordinaria que con ese exclusivo fin se convoque, en cuyo caso le recibirá el juramento y le entregará las insignias correspondientes a su Autoridad.

Los Gobernadores podrán presidir los actos que se celebren en los Ayuntamientos que tengan como motivo o finalidad exclusiva la celebración de conmemoraciones nacionales o solemnidades especiales.

CAPITULO TERCERO

Gobernadores generales, Subgobernadores y Delegados del Gobierno

Artículo treinta y ocho.—En casos excepcionales, el Jefe del Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros, podrá nombrar Gobernadores civiles generales, con jurisdicción en el territorio de varias provincias o parte de ellas.

En el Decreto de nombramiento se señalarán sus atribuciones, las circunstancias relativas al carácter de su designación, el ámbito que comprende la jurisdicción de su mando y su régimen jurídico.

En todo caso, los Gobernadores civiles de las provincias incluidas en la jurisdicción del Gobernador general estarán jerárquicamente sometidos a éste.

Artículo treinta y nueve.—El Gobernador general se reunirá periódicamente y en régimen de actuación colegiada con los Gobernadores civiles de las provincias de su jurisdicción para coordinar la política y la acción administrativa del Gobierno General.

A dichas reuniones asistirán los miembros de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos que al efecto sean convocados.

Artículo cuarenta.—El nombramiento de Gobernadores civiles generales podrá hacerse también por motivos de orden público, de acuerdo con la legislación especial de la materia, en cuyo caso se limitarán sus atribuciones a este cometido y en tanto subsistan las causas que originaron su designación.

Artículo cuarenta y uno.—El Gobierno podrá designar, para las provincias en que lo creyere necesario, Subgobernadores civiles, que dependerán de los respectivos Gobernadores y que tendrán a su cargo las funciones que aquél le señale o éstos les deleguen.

El nombramiento de Subgobernadores se hará por Decreto y recaerá en quienes ostenten algunas de las condiciones previstas en el artículo tercero.

Los haberes de los Subgobernadores serán los que correspondan a los Jefes Superiores de Administración Civil, reconociéndoles asimismo gastos de representación iguales al sueldo, disfrute gratuito de casa-habitación y tratamiento de ilustísima.

Artículo cuarenta y dos.—En cada isla de las provincias insulares, salvo en la capital, existirá un Delegado del Gobierno, subordinado al Gobernador civil de la respectiva provincia, que

será nombrado por el Ministro de la Gobernación, previa propuesta de aquél.

Tendrán haberes equivalentes a los que corresponden a los Jefes de Administración de primera y los demás derechos que en el párrafo tres del artículo anterior se confieren a los Subgobernadores.

Artículo cuarenta y tres.—Los Delegados del Gobierno darán cuenta al Gobernador de quien dependen de las medidas que adopten y de los hechos relevantes que en su jurisdicción se produzcan, y propondrán cuanto se refiere al fomento de los intereses morales y materiales de la isla.

Todas las disposiciones y resoluciones de los Delegados del Gobierno podrán ser modificadas o revocadas por los Gobernadores, salvo aquéllas que, por razón de ley o de la materia a que se refieran, deban serlo por otras Autoridades, siempre dentro de los límites establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo cuarenta y cuatro.—Los Delegados del Gobierno dictarán las disposiciones que consideren oportunas, dentro del ámbito de su autoridad, para el cumplimiento de las órdenes superiores y para la buena administración y gobierno de los pueblos.

Comunicarán a quien corresponda las Leyes, Ordenes, Decretos y disposiciones que estimen pertinentes o que se les trasladen por el Gobernador de la provincia, disponiendo, en otro caso, lo conveniente para su ejecución.

Artículo cuarenta y cinco.—Los Delegados del Gobierno sólo podrán comunicar directamente con las autoridades de la Administración Central cuando, por razón del servicio estén autorizados a hacerlo por el Gobernador o en casos de extrema urgencia, en que deberán dar cuenta inmediatamente a éste.

Se abstendrán de ejecutar acto alguno por el que puedan considerarse invalidadas las facultades que correspondan a las autoridades locales, aunque podrán suspender los acuerdos que las Corporaciones adopten en los casos señalados en la Ley de Régimen Local, dando cuenta inmediata al Gobernador civil.

Artículo cuarenta y seis.—Los Delegados del Gobierno podrán presidir cuantos Organismos y Juntas de carácter estatal existan en la isla, así como suspender, en casos de manifiesta gravedad, cualquier decisión que se adopte por aquéllos, dando inmediata cuenta al Gobernador civil.

Artículo cuarenta y siete.—Los Delegados del Gobierno tendrán, en relación con el orden público, las siguientes facultades:

Primera.—Mantenerlo y proteger a las personas y propiedades, a cuyo efecto podrán reclamar el apoyo de la fuerza armada que necesiten.

Segunda.—Reprimir los actos contrarios a la religión, a la moral o a la decencia pública, las faltas de obediencia o de respeto a su autoridad y las que cometan los funcionarios y Corporaciones dependientes del Estado en el ejercicio de sus cargos.

Tercera.—Adoptar las medidas que estén al alcance de su autoridad para evitar la perpetración de los delitos y procurar el descubrimiento y aprehensión de los autores de cualquier hecho criminal.

Cuarta.—Instruir por sí mismos o por sus Delegados las primeras diligencias en aquellos delitos cuyo descubrimiento se deba a sus disposiciones o Agentes, entregando en el término de tres días al Tribunal competente los detenidos con las diligencias que hubiere practicado.

Quinta.—Acudir sin demora, dando parte al Gobernador de la provincia, a cualquier punto de su demarcación en que ocurran desórdenes o se halle amenazada la tranquilidad pública o se produzcan sucesos graves o extraordinarios.

Artículo cuarenta y ocho.—Los Delegados del Gobierno cuidarán cuanto se refiere a la sanidad en la forma prevenida por las Leyes y Reglamentos, y dictarán en casos previstos y urgentes de epidemia o enfermedad contagiosa, o calamidades públicas, cuantas providencias sean necesarias, dando cuenta inmediata al Gobernador.

Artículo cuarenta y nueve.—Los Delegados del Gobierno estarán autorizados para la imposición de multas por hechos relacionados con el orden público, infracción de normas generales o gubernativas, o faltas de respeto a su autoridad. La cuantía de ellas no podrá exceder del límite que la Ley de Orden Público u otras disposiciones especiales autoricen en cada caso.

El arresto sustitutorio se acomodará a los términos generales establecidos en el artículo veintidós.

De la imposición de las expresadas multas podrá alzarse el sancionado ante el Gobernador de la provincia, sin perjuicio del recurso que proceda contra la resolución de este último.

Artículo cincuenta.—Los Delegados del Gobierno tendrán derecho preferente, por razón del servicio, a disponer de pasaje

de clase superior en las líneas marítimas o aéreas de navegación, a cuyo efecto podrán disponer y ordenar, para acudir a la capital de la provincia, la requisa de los billetes que sean precisos para cumplir su cometido.

Artículo cincuenta y uno.—Los Gobernadores civiles podrán nombrar para zonas y casos determinados, dentro del territorio de sus respectivas jurisdicciones, Delegados de su autoridad que los representen en el mantenimiento del orden público.

También podrán nombrarse con tal carácter para funciones informativas o de esclarecimiento de hechos que por su importancia requieran esta clase de designaciones.

Del nombramiento de estos Delegados se dará conocimiento al Ministerio de la Gobernación, siéndoles de abono, por cuenta del Estado, las dietas y gastos de viaje que se causen en el cumplimiento de su misión.

CAPITULO CUARTO

De las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos

Artículo cincuenta y dos.—Como órgano deliberante de colaboración inmediata con el Gobernador civil, la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de la Diputación tendrá la finalidad de coordinar la actividad desconcentrada que dentro de la provincia realice la Administración Central, sin perjuicio de aquellos otros objetivos que le atribuye la legislación vigente.

Artículo cincuenta y tres.—La Comisión Provincial de Servicios Técnicos será presidida por el Gobernador civil. La Vicepresidencia corresponderá al Presidente de la Diputación. Sus miembros serán: el Alcalde de la capital, un representante del Consejo Provincial del Movimiento, el Procurador en Cortes representante de los Municipios, el Jefe provincial de Sanidad, el representante de cada Ministerio en la provincia, el Abogado del Estado Jefe, el Delegado provincial de Sindicatos y el Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales. Actuará como Secretario el de la Diputación Provincial cuando se ejerzan funciones reguladas en el apartado c) del artículo cincuenta y seis, o las que le correspondan por la Ley de Régimen Local; en los restantes casos lo será el del Gobierno Civil.

De la Comisión Provincial de Servicios Técnicos formarán también parte los siguientes Vocales: en la de Alava, el Diputado Presidente de la Comunidad Jurídico-Administrativa, el Interventor general de la provincia, el Letrado Jefe de Hacienda, los Ingenieros Directores de Carreteras, Montes y Agricultura; el Arquitecto provincial, y el Ingeniero industrial al servicio de la Diputación. Y de la de Navarra, el Diputado Foral Presidente de la Comisión Permanente y de Régimen Municipal del Consejo Foral Administrativos de Navarra, Diputado Foral Presidente de la Junta Superior de Educación de Navarra, el Contador de Fondos Provinciales, los Directores de Hacienda, de Arquitectura y el de Administración Municipal de la Diputación; los Ingenieros Directores de Caminos, de Montes y de Agricultura de la Diputación, y el Ingeniero Industrial a su servicio.

Artículo cincuenta y cuatro.—La Comisión Provincial de Servicios Técnicos funcionará en Pleno o en Comisiones Delegadas.

El número y la composición de estas Comisiones se determinará reglamentariamente, adscribiéndose a las mismas las personas que, no formando parte del Pleno, tengan relación con los cometidos atribuidos a cada una de ellas en razón del cargo que desempeñen.

Artículo cincuenta y cinco.—El Gobernador civil podrá requerir la cooperación o asistencia a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de cualquier persona cuyo parecer estime oportuno oír por razón de la materia objeto de deliberación.

Cuando se trate de cuestiones de orientación técnica deberán requerirse previamente los dictámenes escritos de los órganos a los que corresponda emitirlos por razón de la materia.

Artículo cincuenta y seis.—Corresponden a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos las atribuciones siguientes:

a) Deliberar o informar sobre cuantas cuestiones le someta el Gobernador civil.

b) Dictaminar en aquellos asuntos o materias que, no siendo de las que se mencionan en el artículo cincuenta y siete, aun estando atribuidas por la legislación vigente a un determinado Servicio o Delegación ministerial, por su importancia o trascendencia se considere oportuno oír su parecer, a propuesta del Jefe del expresado Servicio o Delegación, o por acuerdo del Gobernador civil.

c) Administrar los fondos provinciales de inversión y que el Estado u Organismos paraestatales dediquen para subvencionar obras o servicios de interés local, de acuerdo con la legisla-

ción aplicable a la provincia respectiva y con las directrices que se señalen.

d) Asumir el cometido de todas las Juntas, Comisiones o cualquier otro Organismo colegiado de carácter estatal que exista en la provincia.

e) Desempeñar las funciones que se les encomienden por acuerdo del Gobierno.

Artículo cincuenta y siete.—Quedarán fuera de la competencia de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos las siguientes materias:

- a) Orden público.
- b) Fiscales o tributarias.
- c) Jurisdiccionales.
- d) Militares; y
- e) Medios de información.

Artículo cincuenta y ocho.—Se determinarán por disposiciones de carácter reglamentario las materias comprendidas en el artículo cincuenta y seis que deban ser conocidas o resueltas por el Pleno de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos o por sus Comisiones delegadas.

En su defecto, se entenderá que cualquier atribución conferida genéricamente a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos puede ser ejercida por la Comisión delegada correspondiente, y, en caso de duda, por la que determine el Gobernador.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. De conformidad a lo dispuesto en el artículo cincuenta y seis, apartado d), quedan disueltas todas las Juntas, Comisiones y cualquier Organismo colegiado de carácter estatal y ámbito provincial, cuyas funciones serán asumidas por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

El Consejo de Ministros, por Decreto, a propuesta de la Presidencia del Gobierno, dictará los preceptos necesarios para la integración de las entidades a que se refiere el apartado anterior en la expresada Comisión Provincial.

Segunda.—No obstante lo establecido en la disposición anterior, continuarán funcionando con su actual organización:

a) Las Juntas Administrativas de Obras de Puertos y las de Detasas.

b) Las Corporaciones o Entidades administrativas constituidas específicamente en una localidad determinada y para fines concretos, si bien los Gobernadores respectivos deberán proponer en el término de seis meses, a partir de la publicación del presente Decreto, su incorporación al Pleno o a alguna Comisión delegada de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

c) Aquellos Organismos en los que el Gobierno estime oportuno deben mantener su organización específica.

Tercera.—El Ministro de la Gobernación dictará las normas adecuadas para la organización de los Gobiernos Civiles, de modo que se adapten a las exigencias y peculiaridades de cada provincia.

Cuarta.—En el Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de la Gobernación se establece una categoría especial de Diplomados, cuya condición se obtendrá previo el oportuno curso de perfeccionamiento.

Deberán pertenecer a ella los funcionarios entre quienes se provean los destinos de Jefes de Sección del Ministerio y Gobiernos Civiles, así como también los Secretarios y Oficiales Mayores de los mismos.

Los funcionarios que desempeñen tales destinos gozarán de una remuneración complementaria igual a la diferencia entre la categoría escalafonal del funcionario y la que presupuestariamente se asignó a dichos cargos, teniendo la consideración de haber a todos los efectos administrativos y económicos.

El Ministerio de la Gobernación dictará las normas necesarias para la convocatoria de los cursos y régimen orgánico de tal categoría de funcionarios.

Quinta.—El Gobierno dictará las normas de desarrollo reglamentario que requiera la aplicación del presente Decreto y, en todo caso, las que se precisen para el ejercicio con unidad de criterio de las facultades que regula el número segundo del artículo trece.

Sexta.—El Ministerio de Hacienda propondrá al Gobierno, y éste someterá a las Cortes, las disposiciones necesarias para la efectividad económica de lo previsto en el presente Decreto.

Séptima.—El Ministro de la Gobernación propondrá al Consejo de Ministros, o adoptará, si fuesen de su exclusiva competencia, las normas que se requieran para el desarrollo de las

consignadas en este Decreto y cumplimiento de lo previsto en la disposición final tercera de la Ley refundida de Régimen Local.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a lo prevenido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE COMERCIO

CIRCULAR número 14/58 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dictan normas para desarrollo de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 6 de noviembre de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 268 del día 8), reguladora de la campaña de aceite, grasas, jabones y demás productos derivados 1958-59.

Fundamento

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 6 de noviembre de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 268, del día 8), reguladora de la Campaña oleícola 1958-59, y haciendo uso de la facultad que el artículo 28 de aquella disposición concede a este Organismo para desarrollarla, he tenido a bien dictar las siguientes normas:

I.—RÉGIMEN DE LOS PRODUCTOS

Productos en régimen de libertad

Artículo 1.º Con arreglo al artículo 1.º de dicha Orden, quedan en libertad, con las limitaciones que se establecen, los productos que a continuación se señalan:

- La aceituna de almazara.
- Los aceites de oliva que de ella se obtengan.
- Los aceites y grasas comestibles e industriales de origen vegetal o animal de producción nacional.

Art. 2.º Conforme a lo señalado en el artículo 2.º de la mencionada Orden, continúan intervenidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.º de la misma, los siguientes productos:

- Los aceites comestibles e industriales procedentes de importación.
- Las semillas o frutos importados para obtener aquéllos.
- Las grasas industriales procedentes de importación.

II.—ACEITUNA

Cálculo sobre cosechas

Art. 3.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes establecerán, por información directa, los cálculos de las cosechas probables en sus respectivas provincias, que se comunicarán a esta Comisaría General el día 31 de diciembre próximo, y posteriormente, a medida que se comprueben, participarán igualmente las variaciones que puedan experimentar aquellos datos hasta el establecimiento de las cifras definitivas de cosechas.

Apertura de almazaras

Art. 4.º Todas las almazaras que no se hallen afectadas por sanción o por cierre decretado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, en virtud de lo establecido en el artículo 7.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 6 del actual, y que deseen trabajar durante la campaña, lo comunicarán a la Delegación Provincial respectiva en el modelo impreso número 7.

Cuantas incidencias o dificultades se presenten para el cumplimiento del régimen de trabajo señalado por cada almazarero deberán ser comunicadas por el procedimiento más rápido, a través de la Alcaldía correspondiente, a la Delegación Provincial de Abastecimientos, anotándose simultáneamente en el «Libro de Almazara», modelo impreso número 12.

Sobre la base de las solicitudes directas y de los acuerdos o disposiciones para trabajo forzoso de almazara, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos dispondrán la publicación en el «Boletín Oficial» de cada provincia de la relación de las almazaras que trabajen, la que también será expuesta por los Ayuntamientos en el tablón de anuncios de los mismos.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos no autorizarán la apertura de almazaras que previamente no presenten el oportuno concierto con el Sindicato Nacional del Olivo de la responsabilidad de entrega de aceite que a éste se exige por el artículo 12 de las presentes normas.

Entrega de aceituna

Art. 5.º Los productores olivieros quedan obligados a efectuar la recogida de aceituna y la entrega en almazaras de la totalidad de su cosecha en tiempo y forma debidos.

Los Ayuntamientos proveerán a todos los explotadores directos del olivar de la «Tarjeta de Productor Olivarero», modelo impreso número 1, documento acreditativo de su condición de tales, a efecto de que pueda servir para justificar la legalidad del traslado del fruto desde el oliver a las almazaras, del propio o de otros términos municipales.

Los almazareros estarán obligados a anotar en el «Libro de Almazara» las cantidades de aceituna entregadas por cada olivero, en forma correlativa y a medida que las entregas tengan lugar, con expresión de la provincia de procedencia.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos adoptarán las medidas necesarias para conocer las anomalías que puedan surgir en la entrega y recepción de aceituna de almazara, investigando si las cantidades que se anotan en el «Libro de Almazara» corresponden a las entregas hechas por los oliveros y si los rendimientos de aceituna en aceite declarados son los realmente obtenidos.

El «Libro de Almazara» debe permanecer siempre dentro del recinto de la almazara.

Las «Tarjetas de Productor Olivarero», una vez finalizada la campaña, deberán ser entregadas por los titulares en los respectivos Ayuntamientos para su envío a la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente.

Mermas

Art. 6.º La tolerancia y margen de error en aceite por mermas producidas por pérdidas, derrames, turbios y borras, etc., que se autorizará, será la del tres por ciento de las existencias en el aceite producido en almazara en los treinta días siguientes al de su anotación en el «Libro de Almazara» y el uno por ciento en el resto de las existencias.

Dicha tolerancia se entenderá tanto por exceso como por defecto.

Circulación de la aceituna de almazara

Art. 7.º La aceituna de almazara circulará libremente dentro de la provincia en que se produzca, y entre provincias limítrofes, acompañada siempre de la «Tarjeta de Productor Olivarero».

En los demás casos será precisa autorización de esta Comisaría General, solicitada a través de la Delegación Provincial de Abastecimientos de origen, la cual extenderá una diligencia en la misma Tarjeta al ser resuelta favorablemente la petición.

Puestos de compra

Art. 8.º Con objeto de favorecer la concentración de aceituna adquirida en una zona determinada por los almazareros, se autoriza la instalación de puestos de recepción de aceituna, previa solicitud a la Delegación Provincial de Abastecimientos, que la concederá vigilando su funcionamiento.

III.—ACEITES COMESTIBLES

Reserva para productores

Art. 9.º Con cargo al aceite de libre comercialización que se define en el artículo 13 de estas normas, los productores olivieros podrán retirar de almazara las cantidades de aceite que deseen, dentro de lo producido con la aceituna por ellos entregada, en concepto de reserva para las necesidades propias del productor, obreros y servidores de la explotación agrícola, y familiares de todos ellos que convivan y dependan económicamente de los mismos.

No tendrán derecho a reserva de aceite los arrendatarios de

olivar que no residan en el mismo término en que radique la explotación olivarera o en términos colindantes.

Todos los beneficiarios legales de reserva de aceite vendrán obligados a tener retirada la totalidad de su reserva durante el período de molturación de la almazara y como máximo antes del 31 de mayo de 1959, entendiéndose que las cantidades no retiradas en dicha fecha han sido renunciadas por ellos.

Cuando un beneficiario de reserva desee trasladar toda o parte de la misma a otro lugar o provincia, lo solicitará de la Delegación Provincial de Abastecimientos de origen para su concesión.

Clases de aceite para consumo de boca

Art. 10. Se considerarán aptos para el consumo de boca, en tanto no se disponga lo contrario, los aceites de oliva con acidez no superior a tres grados, de buen olor, color y sabor, lampantes y cuyo conjunto de humedad e impurezas no exceda del uno por ciento.

Los aceites de oliva de acidez superior a tres grados deberán ser objeto de refinación, salvo en los casos en que esta Comisaría General autorice el destino directo de los mismos para consumo de boca.

Destino directo a consumo de aceites de oliva refinables

Art. 11. En aquellos casos en que la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia donde se hayan producido aceites de oliva de más de tres grados de acidez estime conveniente destinarlos a consumo directo, exclusivamente dentro de la misma, lo propondrá en informe razonado a esta Comisaría General, la cual concederá la autorización pertinente, si así lo estima oportuno.

Formación de la masa de aceite para la regulación del mercado de consumo

Art. 12. De conformidad con el artículo 10 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de noviembre actual, por el Sindicato Nacional del Olivo se pondrá a disposición de esta Comisaría General la cantidad de cien millones de kilogramos de aceites de oliva comestibles de producción nacional, situándolos en los almacenes del Servicio Sindical de Almacenes reguladores y almacenes consorciados con éste en las provincias que por esta Comisaría General, de acuerdo con el Sindicato Nacional del Olivo, se señalen.

Al indicado efecto se formalizará con el citado Sindicato el oportuno concierto, en el que se establecerán las correspondientes cláusulas sobre clases y calidades de aceites a entregar, gastos de transporte, sistema de financiación, plazos de entrega, etc.

Aceites de libre comercialización

Art. 13. Una vez suscrito el compromiso de entrega a que se refiere el artículo anterior y a medida que se vaya cumplimentando, el resto de los aceites producidos directamente en almazara o resultantes de refinaciones efectuadas se comercializará en régimen de libertad con las limitaciones que se establecen en la presente Circular en cuanto a precios, circulación, etcétera.

Adquisición del aceite ofrecido voluntariamente

Art. 14. Esta Comisaría General, conforme dispone el artículo 11 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 6 de los corrientes, adquirirá a los precios establecidos en el primer párrafo del artículo 21 de esta Circular todos los aceites de oliva de hasta tres grados de acidez, así como los aceites de orujo y de algodón refinados que voluntariamente le sean ofrecidos por los almazareros, fabricantes y cooperativas

Adquisición de aceites de oliva con destino a consumo

Art. 15. Los comerciantes e industriales que se hallen debidamente autorizados para ejercer las actividades comprendidas en la presente disposición deberán proveerse directamente en almazara o almacén de los aceites de oliva, a que se refiere el artículo 13, que precisen para el desenvolvimiento de dichas actividades, los cuales serán comercializados a los precios determinados en los artículos 22 y 23 de esta Circular.

Venta de aceite de importación

Art. 16. Independientemente de la venta del aceite de oliva que será expendido al público con arreglo al artículo anterior, esta Comisaría General, en la medida que permitan las disponibilidades de aceite de importación con que cuente en cada momento, procederá a distribuir a consumo dicho aceite, que será vendido a granel a los precios máximos que se fijan para cada provincia en el anexo a esta Circular.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, a través de las cuales se efectuará en todo caso la distribución, establecerán las medidas de vigilancia que estimen convenientes para que la comercialización de este aceite de importación se realice de forma que se evite cualquier aplicación distinta a la señalada. A tal objeto, y para que puedan efectuarse fáciles comprobaciones analíticas, este aceite llevará un ligero aditamento de aceite de sésamo, que permitirá reconocerlo si se agrega a la masa de aceite de oliva a que alude el artículo anterior.

Caso de que se compruebe la menor irregularidad en esta materia, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos pondrán a esta Comisaría General la inmediata descalificación de los comerciantes o industriales responsables, grave decisión que se adoptará siempre con el máximo rigor, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran serles aplicadas en los expedientes que se incoen, que para mayor ejemplaridad se tramitarán con carácter de urgencia.

Aceite de oliva con destino a regulación del mercado de consumo

Art. 17. Para garantizar el abastecimiento de aceites de oliva en consumo a los precios que determina el artículo 21 de la presente Circular, esta Comisaría General dispondrá de la masa de aceites de dicha clase puestos a su disposición por el Sindicato Nacional del Olivo, en virtud del artículo 12 de esta disposición.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos podrán solicitar de esta Comisaría General las cantidades que precisen para aquella atención, una vez agotadas las posibilidades de compra directa por parte de los almacenistas de sus respectivas provincias, que vienen obligados a abastecerse en régimen de libertad.

Compra de aceite por los distintos escalones comerciales

Art. 18. Quedan autorizadas, expresamente, no sólo las compras en zona productora por parte de cualquier escalón comercial de destino, sino también las ventas de aceite en destino por los almacenistas de zona productora, sin otro trámite en este último caso, que el de participarlo acto seguido a la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia en que se efectúa la venta para que de ella tenga el debido conocimiento.

Régimen de envases

Art. 19. Los suministradores y receptores de aceites establecerán de mutuo acuerdo los convenios que estimen oportunos sobre el régimen de envases.

Aceites de oliva envasados

Art. 20. Podrán envasar y vender aceites de oliva, embotellados en cristal y al amparo de marcas registradas, todos aquellos industriales legalmente autorizados para ejercer esta actividad.

Como garantía de la calidad y cantidad de aceite que cada envase contiene, en los mismos deberá hacerse constar, grabada en la botella, la frase: «Aceite puro de oliva» y el contenido exacto neto. Igualmente, por medio de litografía grabada, troquel o etiqueta adherida al envase, se señalará la marca, el nombre y la residencia del envasador, acidez expresada en grados, precio de venta al público y cantidad abonable a la devolución del envase. Las botellas se venderán, necesariamente, cerradas con precinto de garantía.

En la venta de aceites envasados se autoriza pueda cobrarse en concepto de garantía de la devolución del envase exclusivamente el valor de éste, cuya cantidad se reintegrará obligatoriamente al comprador al realizar la devolución del envase en buen estado, aunque la etiqueta esté deteriorada.

Todos los establecimientos que se dediquen a la venta de aceites envasados están obligados a tener aceite a granel a dis-

posición del público. En el caso de que así no sea, habrán de vender los aceites envasados al precio de los aceites a granel. Quedan exceptuados de la anterior obligación aquellos establecimientos que en forma habitual vendan exclusivamente aceites envasados.

Para concretar la responsabilidad en que pueden incurrir los industriales y comerciantes que intervengan en la venta de aceites envasados, se entenderá que, en las infracciones que pudieran observarse, aquélla ha de ser atribuida al envasador cuando el precinto de garantía se halle intacto, y al comerciante cuando, teniendo la mercancía en su poder, aparezca roto dicho precinto.

Precios de los aceites adquiridos y distribuidos por la Comisaría General

Art. 21. De conformidad con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 del actual, los precios de compra en origen de los aceites a que se refiere el artículo 12 de la presente Circular serán los siguientes:

	Pesetas
Para los aceites de oliva:	
Aceites hasta 0.5° inclusive	19,50
Aceites de más de 0.5° hasta 1.5° inclusive	19,00
Aceites de más de 1.5° hasta 3° inclusive	18,50
Para los aceites de orujo y de algodón refinados	18,50

Los anteriores precios han de entenderse para mercancía envasada en envases del comprador y situada sobre puerta de almazara o fábrica productora.

Cuando por circunstancias especiales los aceites de oliva que se adquirieran tengan una acidez superior al tope de 3° establecido, se aplicará una reversión en el precio a razón de 0,30 pesetas por grado y kilogramo.

Los precios que regirán para la venta al público de los aceites comestibles que queden a disposición de esta Comisaría General, con arreglo a lo establecido en el artículo 12 arriba citado, serán los siguientes:

a) Para los aceites de importación (art. 16):

Los señalados en el anexo a la presente Circular.

A dichos precios se podrán incrementar únicamente los arbitrios de cada Ayuntamiento, si los hubiera, y los gastos de transporte desde el almacén más próximo a la localidad de consumo, cuando en ésta no exista establecimiento mayorista.

El precio resultante deberá ser aprobado por la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente.

b) Para los aceites de oliva (art. 17):

Regirá el precio de 23,60 pesetas kilogramo, equivalente a 21,65 pesetas litro.

A este precio sólo se podrá incrementar el importe de los arbitrios de cada Ayuntamiento, si los hubiera.

Los gastos de transporte hasta consumo se abonarán por esta Comisaría General.

Para la comercialización de estos aceites se reconocen a los distintos escalones que pueden intervenir en aquélla los siguientes márgenes máximos:

Almacenes reguladores y consorciados: 0,50 pesetas kilogramo.

Almacenes de destino: 0,75 pesetas kilogramo.

Establecimientos detallistas: 0,50 pesetas kilogramo.

Precios de venta de los aceites de oliva de libre comercialización

Art. 22. Con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Orden de la Presidencia en su artículo 16, el precio de venta al público de los aceites comestibles de oliva a granel será como máximo el de 23,60 pesetas kilogramo, equivalente a 21,65 pesetas litro.

Dicho precio máximo podrá incrementarse solamente en el importe de los arbitrios de cada Ayuntamiento.

Ha de entenderse, por lo tanto, que dentro del citado precio tope se hallan incluidos todos los gastos de transporte y acarreo hasta consumo y los márgenes de beneficio de los distintos escalones comerciales.

Precios de los aceites envasados

Art. 23. Para los aceites envasados, a que alude el artículo 20 de esta Circular, regirá como precio máximo de venta al público el de 25,50 pesetas litro.

Dicho precio máximo podrá ser incrementado solamente en el importe de los arbitrios establecidos.

Refinación de aceites

Art. 24. Los refinadores que se hallen legalmente autorizados podrán refinar los aceites de oliva que deseen, así como los de orujo y otros procedentes de semillas de producción nacional. Igualmente podrán ser objeto de refinación los turbios y borras de aceites de oliva, orujo y los que se produzcan de cualquier otra clase de aceites.

Mediante concierto establecido con esta Comisaría General, refinarán también los aceites crudos de importación que se reciban para el abastecimiento nacional.

Quedan prohibidas las refinaciones incompletas que no comprendan las tres fases de neutralización, decoloración y desodorización en todos aquellos aceites que hayan de ser destinados a usos comestibles.

A tal efecto, los Servicios de Inspección Provincial tomarán muestras, que serán analizadas para comprobar dicho extremo, sancionándose con todo rigor a aquellos industriales a los que, como consecuencia de dichos análisis, pueda demostrarse hayan infringido tal disposición.

Enlace de campañas

Art. 25. Las existencias en 31 de diciembre próximo de aceites comestibles sobrantes de la campaña 1957-58 se liquidarán con esta Comisaría General por el importe de las diferencias de precio que pudieran producirse. Tales existencias pasarán a formar parte, a todos los efectos, de la masa de aceite que se produzca en la campaña 1958-59, incrementando la parte que ha de quedar a disposición de esta Comisaría para regulación de mercados.

A los fines de liquidación de las citadas existencias, los poseedores de aceite, en cualquiera de las fases en que se encuentre, formularán en la fecha citada declaración de existencias de aceites comestibles.

Dichas declaraciones serán objeto de comprobación por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, que a tal efecto levantarán las oportunas actas de inspección.

Las Delegaciones referidas resumirán las declaraciones en formulario facilitado por esta Comisaría General, que deberán remitir a la misma antes del día 15 de enero de 1959 a efectos de aprobación, conservando en su poder, debidamente archivadas, las declaraciones individuales de los interesados.

Una vez aprobada la liquidación que se cita en el párrafo anterior, se dispondrá el ingreso del saldo que resulte dentro de un plazo no superior a diez días.

IV.—ORUJOS GRASOS Y GRASAS INDUSTRIALES

Destinos autorizados y plazos de extracción y venta de los orujos grasos

Art. 26. Los almazareros podrán vender dentro del territorio nacional, en régimen de libertad de contratación, precio y circulación, los orujos grasos producidos en sus almazaras, si bien quedan obligados a destinar su total producción a las fábricas de aceite de orujo.

Excepcionalmente se autoriza también la venta de los orujos grasos con destino a la alimentación del ganado de los productores oliváricos en las cantidades que éstos justifiquen necesitar para dicho fin.

Orujos extractados y herraj

Art. 27. Tanto los orujos extractados como el herraj gozarán de libertad de comercio, precio y circulación.

Régimen de comercio de los aceites de orujo y de los procedentes de frutos y semillas de producción nacional

Art. 28. Los aceites de orujo y los que se obtengan de frutos o semillas de producción nacional, que no sean objeto de refi-

nación, deberán destinarse precisamente a usos industriales en régimen de libre comercio, en cuyo último caso podrán ser objeto de tratamiento sin alguna de las operaciones que el proceso completo de la refinación comprende.

Quando dichos aceites, completamente refinados, se pongan a disposición de esta Comisaría General a los efectos que señalan los artículos 12 y 14 de esta Circular, podrán ser destinados a los usos industriales o comestibles que, por este Centro se consideren convenientes.

Sebos, aceites y grasas animales, turbios y borras y pastas de refinaria

Art. 29. Todos los aceites y grasas de esta clase de producción nacional serán objeto de libre comercio y precio y podrán ser destinados a los consumos industriales que se deseen, para los que se encuentren autorizados por los organismos competentes las industrias que los adquieran.

Los turbios y borras de aceite de oliva que se produzcan en almazaras o almacenes podrán ser refinados para la obtención de aceites industriales.

Las grasas que puedan contenerse en alpechines o residuos de la fabricación de aceites podrán ser recogidas por aquellos industriales que obtengan la correspondiente autorización de la Delegación Provincial de Abastecimientos, y deberán ser objeto de declaración y aplicados a usos industriales.

Los aceites de pescado que se obtengan en las fábricas autorizadas al efecto podrán ser vendidos para usos industriales de cualquier tipo, refinados o sin refinar.

No estarán sujetos a requisito alguno por parte de esta Comisaría General los aceites de hígado de bacalao o aquellas otras especialidades de tipo farmacéutico.

Tortas oleaginosas

Art. 30. Las tortas oleaginosas elaboradas con semillas de producción nacional o importadas quedan supeditadas en su fabricación y comercialización a cuanto se determine por el Ministerio de Agricultura dentro del Plan nacional de piensos.

Los fabricantes de tortas y harinas de semilla de algodón de producción nacional presentarán en esta Comisaría General (Sección de Cereales y Piensos) declaración quincenal, con arreglo al modelo impreso número 2 de las cantidades de amos productos elaborados en la quincena anterior.

Estas declaraciones quincenales llevarán la fecha 1 y 16 de cada mes, y tendrán entrada en esta Comisaría General en los cinco días siguientes a las fechas señaladas.

Sosa cáustica y colofonia

Art. 31. Las industrias que necesiten de dichas materias primas podrán aprovisionarse en régimen de libre comercio.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, siempre que se considere necesario para asegurar el normal abastecimiento de sosa cáustica de las industrias que la precisen, esta Comisaría General podrá disponer suministros obligatorios de dicha materia, a efectuar por las fábricas productoras de la misma.

V.—DISPOSICIONES COMUNES

Declaraciones. Quién debe presentar las declaraciones.

Art. 32. Al objeto de que por esta Comisaría General se tenga conocimiento del movimiento de los artículos que se regulan en la presente Circular, deberán presentar declaraciones:

- a) Los fabricantes de aceite de oliva.
- b) Los almacenistas de aceites comestibles.
- c) Los exportadores de aceite de oliva.
- d) Los envasadores de aceites puros de oliva.
- e) Los refinadores, extractores, desdobladores, molidores, hidrogenadores de aceites y grasas, fundidores de sebo y demás industrias productoras de toda clase de aceites y grasas.
- f) Las industrias que utilicen aceites y grasas de cualquier clase como materia prima para sus elaboraciones.

Ante quién deben presentarse y plazos de presentación

Art. 33. Los fabricantes de aceite presentarán quincenalmente y por cuadruplicado declaración de movimiento y existencias habido en las almazaras, en dicho plazo, ante los res-

pectivos Ayuntamientos, los cuales devolverán un ejemplar sellado al interesado, conservando otro en las oficinas municipales y enviando los otros dos a la Jefatura Agronómica de la provincia y a la Delegación Provincial de Abastecimientos de la misma, respectivamente, conforme al modelo impreso número 11.

Los exportadores de aceite, envasadores, almacenistas, refinadores, extractores, desdobladores, molidores, hidrogenadores de aceites y grasas, fundidores de sebos e industriales productores de toda clase de aceites y grasas presentarán puntualmente y por duplicado declaración quincenal del movimiento registrado en dicho período, haciéndolo ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de su residencia en los modelos impresos que para cada uno de ellos se facilitarán en las mismas. Uno de los ejemplares será devuelto a los interesados debidamente sellado como garantía de haber sido presentada la declaración.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos revisarán todas y cada una de las declaraciones a que se refieren los dos párrafos anteriores, comprobando, a través de la Sección de Inspección, la veracidad de las mismas, y las resumirán en el nuevo modelo impreso número 34, que remitirán quincenalmente, en duplicado ejemplar, a la Sección de Aceites y Grasas de esta Comisaría General.

Comunicaciones de las provincias productoras a las de destino del aceite

Art. 34. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de las provincias productoras de aceite cursarán quincenalmente a las de destino relaciones detalladas de todas las salidas de aceite que se hayan producido en ese período de tiempo, consignando cuantos datos sean necesarios para que las receptoras puedan efectuar la comprobación de las llegadas del aceite a que se refieren dichos informes. Esta notificación deberá ajustarse al modelo impreso número 36.

Tarjetas-autorización de compra de aceites y grasas

Art. 35. Necesitarán «Tarjeta-autorización de compra», modelo impreso número 32, para acreditar su derecho a la adquisición de aceites y grasas:

- a) Los almacenistas de aceite de oliva.
- b) Los exportadores de aceite de oliva.
- c) Los envasadores.
- d) Los Economatos, Cooperativas, Colectividades y detallistas que deseen adquirir aceite en provincia productora.
- e) Los Ejércitos y las Plazas y Provincias Africanas.
- f) Las refinarias.
- g) Toda clase de industrias que precisen aceites o grasas, nacionales o de importación, para la elaboración de sus productos

Expedición de las Tarjetas de compra

Art. 36. Las «Tarjetas-autorización de compra» de aceites y grasas serán facilitadas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos cuando los interesados reúnan los requisitos legales y justifiquen debidamente la necesidad de consumo de aquellos productos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las «Tarjetas-autorización de compra» correspondientes a los beneficiarios señalados en el apartado e) del artículo 35 serán expedidas por la Sección de Aceites y Grasas de esta Comisaría General.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos al autorizar las «Tarjetas-autorización de compra» cuidarán de que sean extendidas por las cantidades que, según la información que posean precise cada titular para el desarrollo de su actividad comercial o industrial, pudiendo, a ese objeto, solicitar informe de las respectivas Jefaturas de Industria o Sindicatos Provinciales correspondientes, según los casos.

En cada Delegación Provincial de Abastecimientos deberán conservarse, debidamente clasificados y archivados, los duplicados de las «Tarjetas» expedidas.

Una vez caducado el plazo de validez de éstas, serán recogidas y comprobadas debidamente las compras realizadas al amparo de dichos documentos, archivándose los originales junto con los respectivos duplicados.

Régimen de circulación

Art. 37. La circulación de los distintos productos, a que se refiere la presente Circular, quedará sujeta a las siguientes normas:

Aceites comestibles.

- A) Los correspondientes a la masa de libre comercialización.
a) Aceites de reserva de productor:

Circularán, en todo caso, acompañados por la «Tarjeta de Productor Olivarero», en cuyo dorso se irán anotando por el fabricante las diferentes partidas extraídas a cuenta de la reserva.

- b) En los demás casos:

Para todos los demás destinos autorizados circularán los aceites provistos del documento (factura, vendí, albarán, etc.) facilitado por el vendedor.

B) Los correspondientes a la masa intervenida para regulación, tanto de oliva como de importación.

- a) Aceites para abastecimiento local (almacén o detall):

Circularán, en todo caso, amparados por autorización expedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente.

b) Aceites que circulen en otras fases (de muelle a almacén, de fábrica a almacén, entre almacenes, etc.):

Circularán siempre amparados por la guía única de circulación modelo oficial, expedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos de origen de la mercancía.

Aceites y grasas industriales.

Circularán, en todo caso, acompañados de documento (factura, vendí, albarán, etc.) expedido por el vendedor.

Nuevas industrias

Art. 38. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 12 de septiembre de 1939 y en la del Ministerio de Agricultura de 15 de julio de 1952 y disposiciones concordantes, será preceptivo el informe de esta Comisaría General en los expedientes de apertura, reapertura, mejora, ampliación, legalización, etc., de toda clase de industrias transformadoras de aceite o que utilicen aceites y grasas que se señalan en la Circular número 793 de este Organismo.

Los trasposos o traslados de industrias y almacenes deberán ser comunicados a esta Comisaría General por los interesados a través de las Delegaciones Provinciales correspondientes, acompañando la documentación acreditativa de cada caso.

Entrada en vigor de esta Circular

Art. 39. Por esta Comisaría General se determinará la fecha de entrada en vigor de cada uno de los diferentes aspectos de esta Circular a medida que lo considere conveniente, de tal forma que el día 1 de enero próximo tenga total aplicación su articulado.

Posibles modificaciones

Art. 40. Esta Comisaría General se reserva el derecho de modificar durante la campaña oleícola 1958-59 cuanto se establece en la presente Circular en el sentido que las circunstancias aconsejen.

Sanciones

Art. 41. El incumplimiento de lo dispuesto en esta Circular será sancionado con arreglo a los preceptos de la Ley de 30 de septiembre de 1940 y Circulares números 467 y 701 de esta Comisaría General.

Disposiciones anuladas

Art. 42. En el momento en que se inicie la vigencia de esta Circular quedará totalmente derogada la Circular 13/57 de este Centro, fecha 18 de diciembre de 1957, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 3, del día 3 de enero pasado, y cuantos oficios-circulares y oficios se cursaron para desarrollar las normas de la campaña oleícola 1957-58.

Madrid, 29 de noviembre de 1958. — El Comisario general, Antonio Pérez-Ruiz Salcedo.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Industria, de Agricultura y de Comercio

Para conocimiento: Ilmo Sr. Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles-Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmo. Sr. Jefe nacional del Sindicato Nacional del Olivo.

ANEXO A LA CIRCULAR 14/58

Relación de precios máximos de venta al público que regirán en las distintas provincias durante la campaña oleícola 1958-59 para el aceite de importación que se adjudique para regulación del mercado de consumo (art. 21):

Provincias	Litro — Pesetas	Provincias	Litro — Pesetas
Alava	16,20	Logroño	16,20
Albacete	16,00	Lugo	16,40
Alicante	16,20	Madrid	16,00
Almería	15,85	Málaga	15,65
Ávila	16,00	Méjilla	16,40
Badajoz	15,65	Murcia	16,00
Baleares	16,40	Navarra	16,20
Barcelona	16,40	Orense	16,40
Burgos	16,20	Oviedo	16,20
Cáceres	15,85	Palencia	16,20
Cádiz	15,85	Palmas (Las)	17,10
Castellón	16,20	Pontevedra	16,40
Ceuta	16,40	Salamanca	16,00
Ciudad Real	15,85	Sta. Cruz Tenerife	17,10
Córdoba	15,65	Santander	16,20
Coruña (La)	16,40	Segovia	16,20
Cuenca	16,00	Sevilla	15,65
Gerona	16,40	Soria	16,20
Granada	15,65	Tarragona	16,20
Guadalajara	16,00	Teruel	16,20
Guipúzcoa	16,20	Toledo	15,85
Huelva	15,85	Valencia	16,20
Huesca	16,20	Valladolid	16,20
Jáen	15,65	Vizcaya	16,20
León	16,20	Zamora	16,20
Lérida	16,20	Zaragoza	16,20

A los precios máximos provinciales señalados se podrán aumentar únicamente los arbitrios de cada Ayuntamiento, si los hubiera, y los gastos de transporte desde el almacén más próximo a la localidad de consumo, cuando en ésta no exista establecimiento mayorista. El precio resultante deberá ser aprobado por la Delegación de Abastecimientos correspondiente.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 28 de noviembre de 1958 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de entrada a don Maturino Rodríguez Mellado, Abogado Fiscal de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintidós del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas y vacante por promoción de don Juan José Navajas Pérez, a don Maturino Rodríguez Mellado, Abogado Fiscal de término que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Burgos, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 28 de noviembre de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don José María Saura Bastida, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de sesenta y tres mil trescientas sesenta pesetas y vacante por jubilación de don Luis de la Concha Moreno, a don José María Saura Bastida, Magistrado de ascenso, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción números dos de Barcelona, en el que continuará.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 28 de noviembre de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Félix Lis Alonso, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno segundo a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas y vacante por continuar en situación de supernumerario don Alberto Fernández-Rico Rodríguez, que a ella ha sido promovido, a don Félix Lis Alonso, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Vigo, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Teruel, vacante por traslación de don Pedro Alvarez Castellanos Larrosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 28 de noviembre de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Alberto Fernández-Rico Rodríguez, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, veintiuno, veintidós y veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno primero a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas y vacante por promoción de don José María Saura Bastida, a don Alberto Fernández-Rico Rodríguez, Magistrado de entrada en situación de supernumerario, en la que continuará.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 28 de noviembre de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Anjel Querol Giner, Juez de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno primero a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas y vacante por continuar en situación de supernumerario don Francisco José Salamanca Martín, que a ella ha sido promovido, a don Anjel Querol Giner, Juez de término, que sirve el Juzgado de Torrente, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Gijón, vacante por traslación de don Luis Manuel Amador Moreiras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 28 de noviembre de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Francisco José Salamanca Martín, Juez de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, veintiuno, veintidós y veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno cuarto a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas y vacante por promoción de don Félix Lis Alonso, a don Francisco José Salamanca Martín, Juez de término en situación de supernumerario, en la que continuará.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 28 de noviembre de 1958 por el que se declara jubilado a don Luis de la Concha Moreno, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con honores de Magistrado del Tribunal Supremo, a don Luis de la Concha Moreno, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

• • •

DECRETO de 28 de noviembre de 1958 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sala primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valencia a don Ernesto García Trevijano, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Sala primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valencia, vacante por jubilación de don Luis de la Concha Moreno, a don Ernesto García Trevijano, Magistrado de término que sirve el cargo de Magistrado de la misma Audiencia Territorial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

• • •

DECRETO de 28 de noviembre de 1958 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Valencia a don Julio García-Rosado Barroso, Magistrado de ascenso

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Valencia, vacante por nombramiento para otro cargo de don Ernesto García Trevijano, a don Julio García-Rosado Barroso, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia Provincial de Castellón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

• • •

DECRETO de 28 de noviembre de 1958 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Castellón a don Pedro Álvarez-Castellanos Larrosa, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Castellón, vacante por traslación de don Julio García-Rosado, a don Pedro Álvarez-Castellanos Larrosa, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia Provincial de Teruel.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 28 de noviembre de 1958 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo a don Fernando Comenge Gerpe, Fiscal de término

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve del Estatuto de Ministerio Fiscal en relación con el cincuenta y cinco del Reglamento para su aplicación,

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de don José María Hernández Sampelayo, a don Fernando Comenge Gerpe, Fiscal de término, que sirve el cargo de Fiscal de la Audiencia Territorial de Albacete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

• • •

DECRETO de 28 de noviembre de 1958 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid a don César Camargo Hernández, Fiscal de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en el artículo treinta del Estatuto del Ministerio Fiscal en relación con el cincuenta y cinco del Reglamento para su aplicación,

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por fallecimiento de don José Luis Fernández Navarro, a don César Camargo Hernández, Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Cuenca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

• • •

DECRETO de 28 de noviembre de 1958 por el que se nombra para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Córdoba a don Guillermo Blanco Vargas, Fiscal de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en el artículo diecisiete del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Córdoba, vacante por fallecimiento de don Luis María Mendieta y Núñez de Velasco, a don Guillermo Blanco Vargas, Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de dicha Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

• • •

DECRETO de 28 de noviembre de 1958 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Vigo a don Luis Manuel Amador Moreiras, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Vigo, vacante por nombramiento para otro cargo de don Bernardo Francisco Castro

Pérez, a don Luis Manuel Amador Moreiras, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de igual clase número uno de Gijón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

* * *

DECRETO de 28 de noviembre de 1958 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Vigo a don Bernardo Francisco Castro Pérez, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Vigo, vacante por promoción de don Félix Lis Alonso, a don Bernardo Francisco Castro Pérez, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de igual clase número dos de la misma población.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

* * *

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 24 de noviembre de 1958 por el que se dispone que el General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don Manuel Miquel Servet pase destinado a la Dirección General de Fortificaciones y Obras.

Vengo en disponer que el General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don Manuel Miquel Servet pase destinado a la Dirección General de Fortificaciones y Obras, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

* * *

DECRETO de 22 de noviembre de 1958 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Estado Mayor don Carmelo Medrano Ezquerria.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Estado Mayor don Carmelo Medrano Ezquerria y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintidós de julio último, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO de 22 de noviembre de 1958 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Pedro Latorre Alcubierre.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Pedro Latorre Alcubierre y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día ocho de agosto último, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

* * *

DECRETO de 24 de noviembre de 1958 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de División don Manuel Villegas Gardoqui.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de División don Manuel Villegas Gardoqui,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

* * *

DECRETO de 26 de noviembre de 1958 por el que se dispone que el General de División don Manuel Villegas Gardoqui pase al Grupo de destino de Arma o Cuerpo.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de División don Manuel Villegas Gardoqui, Jefe de la División número sesenta y dos de Montaña, pase al Grupo de destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

* * *

ORDENES de 29 de noviembre de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Isidro García Serrano, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre revocación de acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, fecha once de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, que denegó al hoy recurrente el derecho a percibir haberes pasivos como antiguo Brigada de Infantería, se ha dictado con fecha cuatro de octubre de 1958 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidro García Serrano, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho a la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de once de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, confirmada el tres de enero siguiente al denegarse la reposición, y anulando dicho acto administrativo y reconociendo la pretensión deducida; declaramos asimismo que don Isidro García Serrano tiene derecho al disfrute de los haberes pasivos que por clasificación le corresponda, al ser abonables más de veinte años de servicios en el Ejército; todo ello, sin especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLE-

TIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1958.

BARROSO

Excmo. Sr. General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don José Somoza Guardia, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden del Ministerio del Ejército de fecha 22 de enero de 1958, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de fecha 11 de diciembre de 1957, denegatoria de la petición de ascenso interesada por el recurrente, se ha dictado con fecha 25 de octubre de 1958 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso promovido, debemos declarar y declaramos hallarse ajustado a Derecho el acto administrativo del Ministerio del Ejército de veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, denegatorio del ascenso a Teniente Coronel del Comandante de la Escala Complementaria don José Somoza Guardia, el cual confirmamos, en su virtud, sin especial imposición de costas.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1958.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal. Ministerio del Ejército.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Juan Rastrojo Rangel, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de la Dirección General de la Guardia Civil de 2 de octubre de 1957 sobre separación del Cuerpo de la Guardia Civil, se ha dictado con fecha 18 de octubre de 1958 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos las excepciones alegadas y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Rastrojo contra la resolución del señor Director general de la Guardia Civil de dos de octubre de mil novecientos cincuenta y siete por la que se acordó la separación del mismo de dicho Cuerpo, confirmando dicho acuerdo. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1958.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General, Director general de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 28 de noviembre de 1958 por el que se dispone cese como Delegado del Ministro de Marina en la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares el Vicealmirante don Pablo Suanzes Jádenes, por pasar a otro cargo.

A propuesta del Ministro de Marina.

Vengo en disponer cese como Delegado del Ministro de Marina en la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares el Vicealmirante don Pablo Suanzes Jádenes, por pasar a ocupar otro cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

DECRETO de 28 de noviembre de 1958 por el que se dispone pase a la situación de reserva el Almirante don Luis de Vierna y Belando.

Por haber cumplido el día veintitrés del mes en curso la edad reglamentaria para ello, a propuesta del Ministro de Marina.

Vengo en disponer pase a la situación de reserva en dicha fecha el Almirante don Luis de Vierna y Belando.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO de 28 de noviembre de 1958 por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Gerona a don Julio Esteban Ascensión.

A propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Gerona a don Julio Esteban Ascensión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

DECRETO de 28 de noviembre de 1958 por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Valladolid a don Felipe Santander de la Mata.

A propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Valladolid a don Felipe Santander de la Mata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de noviembre de 1958 por la que se dispone el cambio de denominación de las balanzas semiautomáticas «Ariso-Regia» de 6, 20 y 3 kilogramos, aprobadas por Ordenes de la Presidencia del Gobierno, por la de «Regia».

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por don Juan Ariso Moix, como Gerente de «Arisó Moix, S. A.», con domicilio social en Barcelona, rambla de Cataluña, número 49, en la que solicita la modificación de denominación utilizada como marca o distintivo de tres prototipos de balanzas semiautomáticas de 6, 20 y 3 kilogramos, respectivamente, que bajo la denominación «Ariso-Regia» le fué autorizada por Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 28 de septiembre de 1948, 25 de enero de 1949 y 31 de agosto de 1956, y se cambie por la denominación de «Regia».

Esta Presidencia, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

Primero. Que se entiendan modificadas las Ordenes de 28 de septiembre de 1948, 25 de enero de 1949 y 31 de agosto de 1956, en el sentido de que la autorización que en ellas se contiene para la circulación y uso legal de tres balanzas semiautomáticas de 6, 20 y 3 kilogramos de alcance, respectivamente, marca «Ariso-Regia», se entienda referida a los mismos aparatos, pero con la denominación, marca o distintivo de «Regia», excluyendo la palabra «Ariso».

Segundo. Que en las placas indicadoras de las balanzas correspondientes a los prototipos se sustituya, en lo sucesivo, la designación «Ariso-Regia» por la de «Regia».

Tercero. Que queden subsistentes, en lo no afectado por dicha modificación, las restantes disposiciones y prevenciones contenidas en las Ordenes que se citan en el apartado primero.

Cuarto. Que la presente resolución se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y se comunique a las Jefaturas Provinciales de Industria para su debido cumplimiento.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1958.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

• • •

ORDEN de 19 de noviembre de 1958 por la que se dispone la aprobación del prototipo de medidor de aceites comestibles denominado «ASBA», modelo A.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por don Ricardo Asensi Estellés, domiciliado en Valencia, calle de Juan Bautista Corachán, número 12, en solicitud de aprobación de un prototipo de medidor de aceites comestibles denominado «ASBA», modelo A, fabricado en sus talleres, sitos en la referida capital.

Esta Presidencia, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13) y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

1.º Autorizar en favor de don Ricardo Asensi Estellés el prototipo de medidor de aceites comestibles denominado «Asba», modelo A, cuyo precio máximo de venta será de dos mil doscientas pesetas.

2.º La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de agosto).

3.º Los medidores de aceite correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que consten:

a) Nombre de la casa constructora y designación del sistema y tipo del medidor.

b) Especificación del líquido que ha de medir.

c) Número de orden de fabricación del medidor, que deberá, además, estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.

d) Capacidad máxima de medida.

e) Fecha del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique la aprobación del prototipo.

4.º La presente resolución deberá ser publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1958.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se hace público el fallo del concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de octubre último para elegir dibujos de sellos de correos

El Jurado calificador del concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27 de octubre último para seleccionar nueve dibujos modelos de sellos de correo de las emisiones especiales «Pro infancia 1959» para Guinea Española, Ifni y Sáhara Español, en sesión celebrada el día 28 del actual, acordó por unanimidad:

Provincia de Guinea.

Elegir para modelos de sellos los dibujos presentados con el lema «Cuatro», del que es autor don Rafael Lozano Prieto, y con los de «Fruto simpático» y «Botanicus», de cuyos dos dibujos es autor don José Manuel Quirós Castaños, asignándose un premio de cinco mil pesetas a cada uno de dichos tres dibujos.

Conceder los siguientes accésits de quinientas pesetas cada uno:

1.º Al trabajo presentado con el lema «Malva», del que es autor don José Jesús Pacheco Cobarro; 2.º Al del lema «Febrero», del que es autor don Ricardo Abrós Farré; 3.º Al del tema «Purgante» del que es autor don Carlos Ruiz de Galarreta, y 4.º Al del lema «Digital Flor», del que es autor don Julián Domínguez Rivera.

Provincia de Ifni.

Elegir para modelos de sellos los dibujos presentados con los lemas «Asno», «Mater» y «Cabra», de los que son autores, respectivamente, don Manuel Sánchez Algara, don Manuel Muñoz Carrillo y don Vicente Sánchez Algara, adjudicándose a cada uno de ellos un premio de cinco mil pesetas.

Otorgar los siguientes accésits de quinientas pesetas cada uno:

1.º Al trabajo presentado con el lema «Garzo», del que es autor don José Jesús Pacheco Cobarro; 2.º Al del lema «Lana», del que es autor don Manuel Sánchez Algara, y 3.º Al del lema «Balaam», del que es autor don Olegario del Junco.

Provincia de Sáhara.

Elegir para modelos de sellos los trabajos presentados con los lemas «Pedro Ibáñez» y «Stella», de los que es autor don Teodoro Miciano, y con el lema «Letras», del que es autor don Manuel Muñoz Carrillo, adjudicándose a cada uno de ellos un premio de cinco mil pesetas.

Otorgar los siguientes accésits de quinientas pesetas cada uno:

1.º Al trabajo presentado con el lema «Ingenio», del que es autor don Vicente Sánchez Algara; 2.º Al del lema «Fénix», del

que es autor don Teodoro Miciano; 3.º Al del lema «Labo», de don Adolfo Balbuena; 4.º Al del lema «Ocaña», de don Carlos Ruiz de Galarreta, y 5.º Al del lema «Ling», de don Nicolás Samaniego Varrillado.

Madrid, 28 de noviembre de 1958.—El Director general, José Díaz de Villegas.

* * *

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 24 y 31 de octubre de 1958 por las que se concede la libertad condicional a los penados que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Aniano Rosa Martínez, Jesusa Torres Navarro, Ramón Gabarri Escudero.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Antonio González Carbajal, José María Vergara Quintana.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Enrique Pérez Rodríguez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Miguel Marcet Mariages, Ramón Obiols Faine, Antonio Expósito Torrent, Francisco Ruard Costa, Senén Martínez Mendiola, Raimundo Ramos Jiménez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Ignacio Garzo Soto.

Del Destacamento Penal de La Unión (Murcia): Moisés Hernández Iglesias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

* * *

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Amelia Herrera Hernández, Milagros Verdum Gómez, Matilde González Casimira, Inés Blázquez Durán.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Manuel Cipriano Serrano Negrillo, Dolores Monje Madero.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Santos Tarro Durán.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Antonio Almerón Foche.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Felipe Martín Pérez.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Antonio Navarro Toledano.

Del Destacamento Penal de Pacones-Torrelaguna (Madrid): José González Blanca, Luis Fresno Graçiano, Víctor Tuñón Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

* * *

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal, en relación con los Decretos de 17 de diciembre de 1943 y 26 de octubre de 1945 y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por De-

creto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Rafael Posado Mata, Juan Matéu Jordán, Manuel Zaera Claramonte.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Eugenia Bullón Vera.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Antonio López Rubio, Francisco López Esteve, Antonio Soler Mora.

De la Prisión Central de Burgos: Domingo Serra Estruch, Narciso Gabela Yáñez, Leonisio Salamanca Pascual, Modesto Rodríguez Serrano, Manuel Beltrán Salvador, Incio Hormaechea Nieva.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Francisco Pagán Gómez, José Antonio Pons Goldings.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña), Severo Suero Mejías, Manuel Sánchez Souto.

De la Prisión Central de Gijón: Manuel Taboada Caride, Manuel Pallarés Llambrich, Francisco Torres Zabala.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Carlos Hernanz Martínez, Arturo Liras Rozas, Alejandro Villasante Frechilla, Seminiario Calvo Martín, José Manuel Dengra Martínez.

De la Prisión Central de Madres Lactantes, de Madrid: Baudilia Olmos Francisco.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: José Serrano López.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Tomás Ortiz Fernández.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Enrique Megiás López, Manuel Navarro Muñoz, Francisco Abrodes Vidauro.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Juan Romero Planas, Tomás Puerto Baño.

De la Prisión Provincial de Almería: Diego Rodríguez Rodríguez, José Infantes Pérez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Joaquín Rojas Moreno, Francisco Martínez Salgado, Pascual Pérez Timor, Antonio Novella Faure, José Manuel Aixemeno de los Dolores, Francisco Sanz Verdú, José López Blesa, Félix Jesús Expósito Pérez, Francisco Palazón Belda, Juan Castillo Torres.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Sixto Alegría Romo.

De la Prisión Provincial de Burgos: Evilasio Barriuso Hernaiz.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Rogelio Rodríguez Rodríguez de Medina, Francisco Parrilla Moreno.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Francisco Torres Puerto, Miguel Jiménez Martínez, José Lucena Agullar-Tablada.

De la Prisión Provincial de Logroño: Arturo Manzano Mateo.

De la Prisión Provincial de Lugo: Gabriel Baña Varela.

De la Prisión Provincial de Hombres, de Madrid: Marciano Manuel Fernández Filio, Luis Leto Mues García de Adoain.

De la Prisión Provincial de Mujeres, de Madrid: Dolores Pérez Martínez.

De la Prisión Provincial de Málaga: Rafael Altuve Espinosa.

De la Prisión Provincial de Murcia: José Luis Martínez López.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Antonio Zugarrondo Fuertes.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Ramón Eguren Mariscal.

De la Prisión Provincial de Toledo: Luis González Fernández.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Faustino-Ignacio Morales Cortés.

De la Prisión de Partido de Linares (Jaén): Guillermo Cobo Sánchez.

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): Manuel Peña Fernández.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Teodoro López Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

* * *

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de

los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Victoriano Lorenzo Narbón Blázquez.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Pedro Gutiérrez Vázquez.

De la Prisión Central de Burgos: Angel Beltrán Sebastián, Antonio Moreno Saázar.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): José María Armesto Vila.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña): Camilo Corbacho Fernández.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Manuel Nieto Ramos, Angel Rodríguez Sánchez, Juan José Serrano Martínez, Francisco Velázquez Sánchez, Marciano Ponzález Zurita.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Antonio Mateo Toribio Romero.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Heraclio Castrillo González, Gregorio Rodríguez Gogorza, Herminio Segarra, Gauchia, Francisco Lesmes Cisneros Cascarote, Demetrio Martínez Riesgo.

De la Prisión Provincial de Badajoz: José Plaza Acevedo.

De la Prisión Celular de Barcelona: José Ramón Llagostera Ibáñez, Amadeo Canes Claramunda, Arcadio Senén Álvarez Flores, Diego Piñar González, Juan Fernández Pérez, Juan Díaz López.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Carlos José Balada Piñol.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Cristóbal Serrano Fernández, Jacobo Bernier Jimber.

De la Prisión Provincial de Huelva: José Cuenca Acosta.

De la Prisión Provincial de Granada: José Antonio Sánchez García.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Lorenzo Recarte Muñoz.

De la Prisión Provincial de Oviedo: María Luz López Menéndez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Durán Fernández.

De la Prisión Celular de Valencia: Feliciano Poveda Blanco, Juan José Moreno Navarro, Salvador Gómez Sánchez.

De la Prisión de Partido de Cartagena (Murcia): Domingo Antonio Regueira Vázquez.

Del Destacamento Penal Iberia, Castillejo (Toledo): Miguel García Menacho.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Luis Marsínach Robes.

Del Destacamento Penal de Tauste (Zaragoza): Agustín Garbayo Iradier.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

* * *

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José García Rodríguez.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Manuel Barbosa Martínez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña): José Marcos Rodríguez, Gabriel Martínez Cobos.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Nicanor Álvarez Ruiz, Estanislao Morales Macarro.

De la Prisión Central de Madres Lactantes de Madrid: María del Pilar Aparicio Forcada.

De la Prisión Celular de Barcelona: Antonio Víctor Rabadán Navarro.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Segundo Collado Zabala.

De la Prisión Provincial de Cuenca: María Cristina Meuz Carrascosa.

De la Prisión Provincial de Jaén: Julián Gómez Tudela.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Manuel Strauch Munguia, Francisco Sánchez Martínez.

De la Prisión Provincial de Málaga: Antonio Romero Román, Manuel Montero Sáez.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Elías Boada Colet, Manuel Nuñez Otero.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Pedro Mellado Sanz, José Train Ibáñez.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Manuel Ramírez Ramírez, Natalio Navas Taboada, Aniceto Cuevas Álvarez, Joaquin Moreno Navarro, Lorenzo Blanco Virosta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

* * *

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Antonio Mas Sabat.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Antolín Victoriano Ramos Paz.

De la Prisión Celular de Barcelona: José Folch Salla, Juan Cano Castejón, Eduardo Casas Casadas.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Pedro José González Seco.

De la Prisión Provincial de Murcia: Francisco Aragón González.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Rafael Ballester Simó, Gabriel Barberá Meca.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Antonio Peña Martín.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Manuel Fernández Giraldéz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 21 de noviembre de 1958 por la que se dispone la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1958 y agregados al mismo.

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1958 y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del citado Reglamento y las normas siguientes.

Primera. Las fechas en las que han de realizarse las operaciones necesarias para la incorporación a filas del reemplazo de 1958, serán las siguientes:

Día 5 de enero de 1959: Cierre de las listas ordinales preparadas para el sorteo.

Día 11 de enero de 1959: Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos los reclutas.

Día 2 de marzo de 1959: Se inicia la concentración de los reclutas destinados al Ejército de España en el Norte de África y a las provincias de Ifni y de Sahara español.

Día 4 de marzo de 1959: Se inician los transportes de los reclutas concentrados el día 2 de marzo.

Día 9 de marzo de 1959: Se inicia la concentración de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Día 11 de marzo de 1959: Se inician los transportes de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Segunda. Para el actual reemplazo seguirá en vigor la legislación especial minera, contenida en el Decreto del Ministerio del Ejército, de fecha 26 de septiembre de 1952 («D. O.» número 234) o instrucciones complementarias de la Orden de 31 de octubre del mismo año («D. O.» núm. 275).

Tercera. Para clérigos y religiosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de agosto de 1953 («D. O.» núm. 197), motivada por el Concordato entre la Santa Sede y el Gobierno español.

Cuarta. El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del Decreto de 10 de agosto de 1933, debiendo observarse las siguientes normas:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la cual serán excluidos los voluntarios alistados en La Legión y en los Cuerpos de Ejército de España en el Norte de África, provincias de Ifni y de Sahara Español, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; los voluntarios acogidos a la Ley de 22 de diciembre de 1955 («D. O.» núm. 292), que desarrolla el Reglamento Provisional para el Reclutamiento del Voluntariado en el Ejército de Tierra, aprobado por Orden de 30 de enero de 1956 («C. L.» núm. 17), cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; el personal acogido a la norma segunda del título VI (disposiciones finales) de la Orden de 30 de enero de 1956 («D. O.» núm. 25), ampliada por la de 20 de agosto de 1957 («D. O.» núm. 186); los que pertenezcan a la Agrupación de Banderas de Paracaidistas del Ejército de Tierra (que están exceptuados del sorteo en las mismas condiciones que los voluntarios de La Legión y Cuerpo del Ejército de España en el Norte de África y de las provincias de Ifni y de Sahara Español); los pertenecientes a la Milicia Universitaria; los ingresados en las Escalas de Especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo; los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada y Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos a las Leyes de exención y prórrogas del servicio en filas para los residentes en el extranjero; los voluntarios que deseen servir en Cuerpos y Unidades del Ejército de España en el Norte de África, provincias de Ifni y de Sahara Español, los cuales deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética, siendo incluidos los primeros en el cupo de los destinados al Ejército de España en el Norte de África y a las provincias de Ifni y de Sahara Español.

b) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio», se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

c) A los reclutas de una u otra clasificación, que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal alfabética y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la misma lista, siguiendo todas sus vicisitudes, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del citado Decreto.

d) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 24 de agosto de 1953 («D. O.» núm. 197) hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder al Ejército de España en el Norte de África, provincias de Ifni y de Sahara Español a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

Quinta. Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las Instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que les serán comunicadas, observándose, además, las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a las Fuerzas de Policía de las Provincias de Ifni y de Sahara Español, Cuerpos y Unidades del Ejército de España en el Norte de África, Provincias de Ifni y de Sahara Español, serán considerados como formando un conjunto único los reclutas que se asignen a las mismas, destinándose, en primer lugar, los voluntarios y seguidamente los que obtengan los números más bajos en el sorteo por el siguiente orden:

Fuerzas de Policía de la provincia de Sahara Español,

Fuerzas de Policía de la provincia de Ifni.

Cuerpos y Unidades de las provincias de Sahara Español y de Ifni.

Cuerpos de Unidades de la Comandancia General de Melilla.

Cuerpos y Unidades de la Comandancia General de Ceuta.

A continuación se designarán los que el Ejército del Aire envía a las provincias del Sahara Español y de Ifni y Ejército de España en el Norte de África, seguidos de los que han de ser destinados a las restantes Regiones o Zonas Aéreas.

Los reclutas que se destinen a Marina serán elegidos a continuación del cupo asignado al Ejército del Aire para prestar servicio en la Península, Baleares y Canarias, causando baja definitiva en el Ejército y alta en la Inscripción Marítima al efectuar su incorporación a los Cuerpos a que pasan a pertenecer.

Los pertenecientes al cupo de Ejército de Tierra serán designados a partir del último recluta asignado a Marina.

Los reclutas que componen este cupo serán destinados, según el número de sorteo de menor a mayor en la forma siguiente: los números más bajos, fuera de la Región, los siguientes, a las localidades más apartadas de las Cajas, y los que sigan, a las más próximas, pudiendo éstos incluso ser destinados a la misma provincia y localidad.

Serán eliminados de las listas de Marina y Aire los reclutas que con anterioridad hayan prestado servicio en el Ejército de Tierra y los acogidos a los beneficios de las Escuelas de Formación Profesional Obrera en los Establecimientos de la industria Militar.

El destino de los reclutas acogidos a los beneficios del artículo 316 del vigente Reglamento de Reclutamiento debe estar supeditado al cupo de distribución que se fija por el Estado Mayor Central en la Instrucción General correspondiente, y caso de que algún recluta haya solicitado Unidades ubicadas en Regiones a las que no facilite contingente la Caja a que pertenece, deberá ser destinado preferentemente a un Cuerpo de la especialidad solicitada que radique en la Región que, por razón del número obtenido en el sorteo le haya podido corresponder.

Los comprendidos en el artículo 317 serán destinados conde las necesidades del servicio lo aconsejen.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados, en primer lugar, a su provincia, de ser posible, y en todo caso, a la más próxima, debiendo tener en cuenta a estos efectos lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Militar de Montaña y Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes, publicados en las Ordenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 («D. O.» núm. 270 y «C. L.» núms. 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigne a éstos en los estados que se remitirán a los Capitanes Generales, excepto los voluntarios comprendidos en la Orden de 9 de noviembre de 1946 («C. L.» núm. 190), los cuales se registrarán por dicha Orden.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a la Caja el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al Organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoan a los individuos que faltan a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1946 («C. L.» núm. 129), que modifica el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en la provincia del Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento.

Sexta. Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja, permaneciendo en sus casas, sin disfrutar haberes, en uso de licencia limitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las Cartillas Militares, a cuyo fin se seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población

en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la Cartilla Militar entre el 10 y el 15 de abril.

b) Si reside en población distinta a la de la Caja, la entregará en el Ayuntamiento respectivo, el cual la remitirá en pliego certificado a la expresada dependencia, a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará de aquélla a que el recluta pertenezca informe del Cuerpo al que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la Cartilla, después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la Cartilla Militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constar el número de la Cartilla.

Séptima. Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación en filas.

Octava. Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («C. L.» núm. 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día en que verifiquen su presentación en las Cajas con 8.25 pesetas diarias.

Novena. Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el, que, con arreglo a los cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y 0.50 pesetas en mano. El arranchamiento será obligatorio para este personal, y el importe del mismo, así como el del pan y la cantidad que se entrega en mano a los reclutas, lo abonarán las Cajas, reclamándose directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

Décima. Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán éstas a los reclutas concentrados, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto.

De no concurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipo de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración.

Undécima. Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán recogidos por la primera en la forma que se previene en aquél. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que deban darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de Partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

Duodécima. A los reclutas que resulten cortos de calla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 («C. L.» núm. 92).

Décimotercera. Todos los transportes por ferrocarril, necesarios para la incorporación de los reclutas, se realizarán con arreglo a las Instrucciones que percibirán de los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

Décimocuarta. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correo o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que se determine en las Ordenes de Transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se les proveerá por los Parques de Intendencia y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas con arreglo al efectivo de cada expedición al suministrarles la comida, recogidos al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sea devuelto a los Cuerpos que lo facilitaron al terminar la incorporación.

Los Jefes de cada Partida liquidarán el importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos mediante vales, con arreglo a las normas que se circularán oportunamente.

A fin de unificar entre las distintas Regiones Militares las

cantidades a tener en cuenta para la confección de las comidas, tanto en frío como en caliente, facilitadas por las Cajas de Recluta, y para la liquidación de los vales entregados por las Partidas conductoras, en las Estaciones de alimentación, se tendrá presente la siguiente distribución del socorro:

Desayuno...	0.85
Primera comida...	3.45
Segunda comida...	3.45
En mano...	0.50

El total de las 8.25 pesetas se reclamarán: 6.50 pesetas con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto único, «Haberes de Tropa», de la Sección cuarta, y la 1.75 restante con cargo a los que figuran en el capítulo tercero, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, «Fondo de Atenciones Generales» de las Secciones cuarta a 17; al objeto de que la reclamación no sea simultánea por las Cajas de Recluta y Cuerpos de destino de los citados reclutas, estos últimos no deberán efectuarla hasta su incorporación efectiva, que, por lo que respecta a los de la Península, Baleares y Canarias, dará comienzo el 9 de marzo próximo, y a los destinados al Ejército de España en el Norte de África y Provincias de Ifni y de Sahara Español, el día 2 del mismo mes.

Décimoquinta. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península y fuera de ella, serán conducidas las expediciones por Oficiales y clases, que percibirán los pluses reglamentarios.

Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderles los Médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos, y el personal militar comisionado para las operaciones de talle, etcétera, que tengan que desempeñar su cometido en las Cajas en cuyo residencia no exista guarnición. Las Partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada Partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes.

Formarán también las Partidas conductoras el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas Partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones que haya lugar.

Por los Capitanes Generales se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 335 del vigente Reglamento de Reclutamiento sobre vigilancia en las estaciones, etc., y enclaves ferroviarios.

Los Sargentos y Cabos de las Partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas, y serán distribuidos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de Caja de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya asignado. Para ello se darán a los Jefes de Partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en la Caja y alta en los Cuerpos. También entregarán a los Jefes de Partida las hojas de ruta y los vales correspondientes para liquidar en las Estaciones de alimentación.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de Partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar la remisión de las filiaciones en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos.

Décimosexta. Los Jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que les afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Décimoséptima. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente del de su baja en la Caja de Recluta con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en el que lo sean.

Décimooctava. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta

a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

Décimonona. Los Capitanes, Generales y Teniente General Jefe del Ejército de España en el Norte de África dictarán las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas, resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que, por su importancia consideren preciso comunicarlás a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 21 de noviembre de 1958.

BARROSO

• • •

ORDEN de 31 de octubre de 1958 por la que se concede la libertad condicional a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón), Francisco Díaz Arroyo y otros.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón): Francisco Díaz Arroyo, Basilio Fernández Ramos, Manuel Muñoz Pérez, Manuel Fernández Sáez, Francisco García García, Vicente Porca Miralles, Luis Sanmartín Núñez, José González Peña y José Fernández Cortés.

Madrid, 31 de octubre de 1958.

• • •

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al Presidente de la Asociación Benéfica para Socorro de Pobres del Distrito de la Inclusa para celebrar una tómbola.

Por acuerdo de este Centro Directivo, fecha de hoy, se autoriza al señor Presidente de la Asociación Benéfica para Socorro de Pobres del Distrito de la Inclusa para celebrar en Madrid, del 7 del actual al 7 del próximo enero, una tómbola con carácter benéfico, en la que se pondrán a la venta 150.000 papeletas al precio de peseta por unidad, a fin de que dicha Asociación pueda recaudar fondos para atender los fines que le están encomendados.

La tómbola a que se refiere el presente anuncio ha satisfecho los impuestos del 10 por 100 y timbre sobre el total importe de las papeletas indicadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de diciembre de 1958.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

• • •

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de noviembre de 1958 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se citan.

Imo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria, de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación.

A l a v a

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Lanciego.

A l b a c e t e

Una unitaria de niñas en el barrio de San Antonio, del casco del Ayuntamiento de Albacete (capital)

A l m e r í a

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Cortijo Blanco, del Ayuntamiento de Oria, a base de la unitaria de niños número 2, actualmente vacante, del casco del Ayuntamiento, la que en su consecuencia se suprime.

C á c e r e s

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en La Perala, del Ayuntamiento de Casar de Cáceres.

C ó r d o b a

Una graduada «Manuel Cano Damián», de niños, con tres secciones, a base de la unitaria de niños número 8, en el casco del Ayuntamiento de Pozoblanco.

Una graduada «Manuel Cano Damián», de niñas, con cinco secciones (una de ellas de párvulos), a base de las unitarias de niñas número 3, 5 y 8 y la de párvulos número 1 existentes, en el casco del Ayuntamiento de Pozoblanco.

G r a n a d a

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Albondón.

Una unitaria de niños número 3 en el casco del Ayuntamiento de Castillejar.

G u i p ú z c o a

La plaza de Directora sin grado del Grupo escolar niñas y párvulos «Viteri», del casco del Ayuntamiento de San Sebastián.

H u e l v a

Dos unitarias de niños y dos de niñas en la barriada «Férrico Mayor», del casco del Ayuntamiento de Ayamonte.

J a é n

Una unitaria de niños «San Benito», en el casco del Ayuntamiento de Porcuna.

L a s P a l m a s

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Piletas, del Ayuntamiento de Agüimes, y en su consecuencia, la unitaria de niños y unitaria de niñas existentes con la denominación de «Piletas» pasan a figurar como de «La Goleta», por ser la localidad en la que están emplazadas.

L u g o

Dos unitarias de niñas, una de niños y una de párvulos en el Grupo «Casas Baratas» de Montirón, del Ayuntamiento de Lugo (capital).

Una sección de párvulos en la graduada de niñas «Menéndez Pelayo», del casco del Ayuntamiento de Lugo (capital).

Una unitaria de niñas en Albeiros, del Ayuntamiento de Lugo (capital).

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en Friolde, del Ayuntamiento de Páramo.

M a d r i d

Una unitaria de niños número 2 y una unitaria de niñas número 2 en el casco del Ayuntamiento de Loeches.

Málaga

Un Grupo escolar niñas «Reyes Católicos», con seis secciones, dos de ellas de párvulos, a base de las unitarias de niñas números 3 y 10, y las de párvulos, números 4 y 8 existentes, en el casco del Ayuntamiento de Melilla, este Grupo tiene Directora sin grado.

Una graduada de niños «Reyes Católicos», con cuatro secciones, a base de la graduada de niños número 2, de tres secciones existente, en el casco del Ayuntamiento de Melilla.

Murcia

Una sección de niños en el Grupo escolar número 2, y una unitaria de niñas en el barrio de Colón, ambas del casco del Ayuntamiento de Aguilas

Oviedo

Una unitaria de niños y una de niñas en Moreda, del Ayuntamiento de Aller.

Una unitaria de niños en Caborana, del Ayuntamiento de Aller.

Una unitaria de niñas en Miranda, del Ayuntamiento de Avilés.

Una mixta, servida por Maestra, en Campañones, del Ayuntamiento de Corvera.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Bango, del Ayuntamiento de Corvera.

Sevilla

Una unitaria de niños y una de niñas en la barriada de Los Rosales, del casco del Ayuntamiento de Tocina (Tocina).

Toledo

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Calera y Chozas.

Una graduada de niños y una de niñas, con tres secciones cada una, a base de las dos unitarias de cada sexo existentes, en el casco del Ayuntamiento de Lillo.

Valencia

Una sección de niños y una sección de niñas en las graduadas de niños y niñas existentes en el casco del Ayuntamiento de Picasent.

Segundo. Que se considere creada definitivamente y con destino a la localidad que se cita la Escuela Nacional de Enseñanza Primaria que a continuación se detalla, por la que serán acreditados los alquileres correspondientes a la casa-habitación arrendada para la misma.

Granada

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Estación de Alamedilla, en el poblado El Hacho, del Ayuntamiento de Alamedilla.

Tercero. Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, todas las cuales poseen viviendas, que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 194 del Estatuto del Magisterio.

Badajoz

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de La Morera.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de La Nava de Santiago.

Baleares

Un Grupo escolar de niñas, con seis secciones y Directora sin grado en el nuevo edificio escolar, a base del traslado de la graduada de niñas de cinco secciones existente, en el casco del Ayuntamiento de La Puebla.

Burgos

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Villorejo.

Cáceres

Una unitaria de niños y una de niñas en Los Canchales, del Ayuntamiento de Miajadas.

Granada

Una Escuela mixta en Ballén, servida por Maestra, del Ayuntamiento de Baza, a base de la Escuela mixta de Pocopán, del mismo Ayuntamiento, la que en su consecuencia se suprime.

Guipúzcoa

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Aizarnazabal.

Una unitaria de niños número 4 y una unitaria de niñas número 3 en el casco del Ayuntamiento de Villafranca de Oria.

Las Palmas

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Arinaga, del Ayuntamiento de Agüimes.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Tinocas, del Ayuntamiento de Arucas.

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de la unitaria de niños existente, en Cruz Pineda, del Ayuntamiento de Arucas.

Una unitaria de niñas en Cruz Pineda, del Ayuntamiento de Arucas.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Barranquillo de San Andrés, del Ayuntamiento de Mogán.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Aldea Blanca, del Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote.

Una unitaria de niños y una de niñas en Marciegas, del Ayuntamiento de San Nicolás.

León

Una graduada de niños, con tres secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes, en Villoria de Orbigo, del Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo.

Málaga

Una unitaria de niñas número 3 en el casco del Ayuntamiento de Canillas de Aceituno.

Oviedo

Una graduada de niños y una de niñas, con dos secciones cada una, a base de la unitaria de niños y unitaria de niñas existentes, en Ortigueira, del Ayuntamiento de Coaña.

Valencia

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fuentesrobles.

Zamora

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Cerezal de Aliste.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Mayalde.

Tercero. Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, a base de las existentes que se mencionan:

Barcelona

Una graduada de niñas, con cinco secciones—una de ellas de párvulos—, a base de la graduada de cuatro secciones de niñas y la de párvulos número 2 existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Berga.

Una graduada de niños, con cinco secciones—una de ellas de párvulos—, a base de la graduada de cuatro secciones de niños y la de párvulos número 1 existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Berga.

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Guardiola de Berga.

Una graduada de niñas, con tres secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las unitarias de niñas número 1 y 2 y

la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Guardiola de Berga

Córdoba

Una graduada «Teniente Antonio Cerezo», de niñas, con cinco secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las unitarias de niñas números 1, 2, 3 y 4 y la de párvulos existentes todas ellas en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Adamuz.

Una graduada «Antonio Valderrama», de niños, con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2 y 3 existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Espiel (Espiel).

La Coruña

Una unitaria de niños, a base de la mixta existente, en Abeleira, del Ayuntamiento de Muros.

Una unitaria de niñas, a base de la mixta existente, en Borralla, del Ayuntamiento de Muros.

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Muros.

Gerona

Una graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres unitarias de niños existentes en el mismo edificio, del casco del Ayuntamiento de Breda.

Jaén

Una graduada «General Saro», de niños, con cuatro secciones—una de ellas de párvulos—, a base de la graduada de niñas número 2, de tres secciones y la de párvulos número 5 existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Ubeda.

León

Una graduada de niñas, con tres secciones, a base de las dos unitarias de niñas y la mixta existentes en el mismo edificio escolar de Villoria de Orbigo, del Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo.

Málaga

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Mijas.

Palencia

Una graduada «Francisco Argos», de niñas, con tres secciones, a base de las unitarias de niñas números 2, 3 y 5 existentes en el mismo edificio escolar de Venta de Baños, del Ayuntamiento de Baños de Cerrato.

Sevilla

Una graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Algaba.

Una graduada «Duque de Alba», de niños, con tres secciones, a base de las tres unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Gelves.

Una graduada de niñas, con tres secciones, a base de las tres unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Pilas.

Toledo

Una graduada de niños, una de niñas y una de párvulos, con dos secciones cada una, a base de las dos unitarias de niños, dos de niñas y de párvulos existentes en los mismos edificios escolares, del casco del Ayuntamiento de Polán.

Una graduada de niños y una de niñas, con tres secciones cada una, a base de las unitarias de niños (tres) y tres de niñas existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Santa Olalla.

Valencia

Una graduada «Pinazo», de niños, con tres secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las unitarias de niños números 1 y 3 y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Godella.

Vizcaya

Una graduada de niños, con dos secciones, y una graduada de niñas, con tres secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las dos unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar, del poblado «Firestone Hispania» del Ayuntamiento de Galdácano, dependiente del Consejo Escolar Primario establecido para las Escuelas.

Quinto. Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 19 de noviembre de 1958

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de octubre de 1958 por la que se aprueba a «Unión Levantina, S. A. de Seguros», su nuevo modelo de póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Unión Levantina, S. A. de Seguros», domiciliada en Valencia, en súplica de aprobación de su nuevo modelo de póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo;

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de Accidentes del Trabajo, de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante su nuevo modelo de póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1958.—P. D. Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 30 de octubre de 1958 por la que se aprueba a «Mutua Sabadellense de Accidentes del Trabajo y de Enfermedades», las reformas introducidas en sus Estatutos Sociales y su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua Sabadellense de Accidentes del Trabajo y de Enfermedades», domiciliada en Sabadell (Barcelona), en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, consistentes en su adaptación a la legislación vigente, y de su nuevo modelo de póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales en vigor y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de Accidentes del Trabajo, de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante las reformas introducidas en sus Estatutos sociales y su nuevo modelo de póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1958.—P. D. Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Electra de Narahio» la instalación de la línea y subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña, a instancia de «Electra de Narahio», domiciliada en Ayuntamiento de Narón (La Coruña), en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Narahio» la instalación de una línea eléctrica alterna trifásica a 15.000 voltios, con objeto de electrificar los lugares de Entrambasrias, Viduero, Monteluz, Deunheiro, Fraga, Vilapadre, Graña, Forcal y Vilachere, de la parroquia de Santa María de Labacengos (Moeche). La línea se alimentará de una existente a la misma tensión, propiedad de la Empresa peticionaria, que suministra a la mina «Piquito». La derivación se efectuará en el lugar de Entrambasrias y se construirá de conductor de sección equivalente a cobre de 9,62 milímetros cuadrados, sobre apoyos de madera y con aisladores rígidos. Después de un recorrido de 200 metros terminará en el centro de transformación, que suministrará los indicados lugares donde se instalará un transformador de 15 KVA., 1.500/220 voltios, con sus elementos de protección, manobra y cuadro de distribución en baja tensión.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamento aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1958.—El Director general, José García Usano

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Electra Bedón, S. A.» la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica y centros de transformación que se reseñan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Santander, a instancia de «Electra Bedón, S. A.», domiciliada en Oviedo, calle Martínez Marina, 2, en solicitud de autoriza-

ción para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y centros de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Bedón, S. A.» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, que teniendo su origen en Santillana del Mar, en el final de otra línea de la misma Empresa, terminará en el pueblo de Ubiarco, después de un recorrido de 3.400 metros. La línea será trifásica a 12.000 voltios, de un solo circuito de conductores de sección, equivalente a cobre de 7,06 milímetros cuadrados, instalada sobre aisladores rígidos de porcelana para tensión de trabajo 20 kV., colocados sobre postes de madera de castaño. Se autoriza asimismo la instalación de una estación de transformación para suministro de energía en el pueblo de Ubiarco, constituida por un transformador de 20 kVA, y tensiones 12.000/220-127, de la que derivará la red de baja tensión para alimentación del pueblo, cuya instalación queda asimismo autorizada. El transformador se unirá a la línea de 12.000 voltios a través de seccionadores tripolares y cortacircuitos fusibles.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea y centros de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la tensión nominal de 12.000 voltios, en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la de 15.000 voltios.

4.ª La Delegación de Industria de Santander comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Santander de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

* * *

ORDEN de 31 de mayo de 1958 por la que se da cumplimiento a la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.508, al que se acumulan los números 7.520 y 7.521, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta, del Tribunal Supremo, entre don Adolfo Rodríguez Suárez y otros, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra Orden de este Ministerio de 15 de marzo de 1956, se ha dictado con

fecha 14 de marzo último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte la demanda y dando lugar también parcialmente al recurso contencioso-administrativo entablado por los herederos de don Celestino Alvarez Garcia, don Adolfo Rodriguez Suárez y don Indalecio Campoerro Garcia contra la resolución del Ministerio de Industria de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y seis sobre expropiación forzosa, señalamos a las fincas expropiadas los siguientes valores totales, incluido el tres por ciento de afección: Finca A, quinientas noventa y un mil ochocientas setenta y nueve pesetas veinte céntimos; finca número once, dos millones ochocientas veinticinco mil ochocientas sesenta y una pesetas cincuenta y un céntimos; finca E, ciento doce mil trescientas noventa y tres pesetas sesenta y cuatro céntimos; finca número veintiséis, dos millones ochenta y tres mil setecientas pesetas veintidós céntimos; finca número dos, doscientas nueve mil quinientas treinta y nueve pesetas treinta y cuatro céntimos, y finca número treinta, trescientas cuarenta mil doscientas tres pesetas treinta y cinco céntimos, debiéndose abonar, además, el cuatro por ciento como interés de los expresados valores desde la fecha de la ocupación a la del pago y reservándose al Ayuntamiento de Avilés los derechos que pueda tener sobre las fajas de terreno que dice son de su propiedad.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Por la misma Sala de dicho Alto Tribunal, en fecha 24 de abril último, se ha dictado auto aclaratorio a la referida sentencia en los siguientes términos:

«Se declara haber lugar al recurso de aclaración entablado por el Procurador don Antonio Górriz Marco, en nombre de don Adolfo Rodriguez Suárez, don Indalecio Campoerro Garcia y don Julio Alvarez Builla y Fernández de Lloreda y doña Carmen Fernández de Lloreda y Ruiz, estos últimos por sí y además como herederos de don Celestino Alvarez Builla y Garcia Barroso, y, en su virtud, se aclara la sentencia dictada en estos autos con fecha catorce de marzo último en el sentido de que el cuatro por ciento de intereses de los valores señalados a la finca desde la fecha de la ocupación a la del pago se incrementará con la cuarta parte del importe de esos intereses.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y auto aclaratorio de la misma, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

• • •

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 2 de diciembre de 1958 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a favor de «Viajes Intertur», con domicilio en Barcelona

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en virtud de solicitud presentada por don Angel Calvera Tarres; y

Resultando que por instancia suscrita el día 25 de octubre de 1958, acompañada de la documentación oportuna, solicitó la concesión del título de Agencia de Viajes del Grupo A;

Resultando que efectuadas las comprobaciones pertinentes, la Dirección General del Turismo es de parecer que reúne

las condiciones requeridas para la expedición del título-licencia solicitado;

Visto el Decreto de 19 de febrero de 1942 y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos tercero y quinto del Decreto de 19 de febrero de 1942, para otorgar el título de Agencia de Viajes del Grupo A, por lo que procede señalar las condiciones precisas para el ejercicio de las actividades propias de esta clase de Agencias, que se establecen en el artículo sexto de la misma disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la empresa «Viajes Intertur», domiciliada en Barcelona, calle de Balmes, número 171, bajos, el título-licencia de Agencias de Viajes del Grupo A, con el número 60 de orden, en la forma personal e intransferible y según las condiciones que se señalan en esta disposición, a fin de que pueda ejercer las actividades que le están reservadas a esta clase de Agencias por la legislación vigente.

Segundo.—Para la expedición del expresado título-licencia, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta Orden el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberá constituir en el Banco de España o Caja General de Depósitos una fianza de cincuenta mil pesetas, en metálico o valores del Estado, a la disposición de la Dirección General de Turismo y afecta a las resultados de su actuación.

Tercero.—La empresa se obliga a reponer la fianza hasta la cantidad señalada, en el plazo de quince días, cuando fuere necesario, por haber experimentado reducción, en virtud de responsabilidades que en ella se hubieren hecho efectivas.

Cuarto.—Una vez que haya sido constituida la fianza, la Dirección General del Turismo, en cumplimiento de la presente Orden, expedirá el título, que habrá de ser expuesto al público en las oficinas centrales de la empresa.

Quinto.—En todo acto que se realice, así como en memores, cartas, anuncios y cuanta documentación emplee, deberá citar en forma destacada, como único título, el de «Viajes Intertur» y como subtítulo el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número sesenta de orden del Grupo A., según Decreto de 19 de febrero de 1942, obtenido por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de ...).»

Sexto.—Dentro del plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberá haber sido presentada la correspondiente escritura de constitución de una Sociedad mercantil con el mismo nombre comercial, colaboraciones y cuantía de capital de dos millones de pesetas, ofrecidos en la Memoria y documentos presentados con la solicitud inicial.

Séptimo.—Cualquier modificación que se pretenda introducir en la empresa, como cambio de la persona o personas que rijan la Agencia, de los locales en que actúe, disminución o aumento de los elementos materiales afectados al cumplimiento del servicio turístico, apertura, traslado o cierre de central, sucursales o delegaciones; la reforma de los Estatutos sociales, en su caso, y en general cualquier variante que altere las circunstancias base de esta concesión, deberá comunicarse previamente a la Dirección General de Turismo, para su autorización y anotación, en su caso, en el Registro de Agencias de Viajes.

Octavo.—Este título de Agencia de Viajes podrá ser revocado si la empresa incumple alguno de los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942, y normas para su aplicación, y previa formación de expediente por la Dirección General de Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1958.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se publica relación de opositores admitidos para sufrir examen para ingreso en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.

A propuesta de la Inspección General de Policía Armada y de Tráfico,

Esta Dirección, de acuerdo con la Orden de 7 de octubre del año actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 253, de fecha 22 de dicho mes, por la que se convocaba concurso-oposición para cubrir 300 plazas vacantes en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, ha acordado citar a examen a los aspirantes a dicha plazas, debiendo actuar ante los Tribunales que se nombran en las fechas y horas que también se indican.

TRIBUNAL DE VALENCIA

Presidente: Capitán don Nemesio Sánchez Borreguero.

Vocal: Capitán don Eduardo Morales Zazo.

Secretario: Capitán don Julio de los Ríos Leyva.

OPOSITORES QUE HAN DE EXAMINARSE EN ESTE TRIBUNAL

Núm. de orden	Apellidos y nombre
<i>Día 15 de diciembre de 1958, a las ocho horas</i>	
1	Agüera Zamora, don Jesús.
2	Alonso Andrés, don Eusebio.
3	Alvidrén Gómez, don Carmelo.
4	Aviñó Cervera, don Ramón.
5	Arnal Martín, don Alfredo.
6	Ballesta Castaño, don Pablo.
7	Ballesta Nicolás, don Francisco.
8	Bauzá Ramis, don Pedro.
9	Bernabéu López, don Vicente.
10	Bernal Muñoz, don Francisco.
11	Blanco Galán, don Francisco.
12	Blasco Marco, don Antonio.
13	Bolufer Ferrer, don Francisco.
14	Bozca Segarra, don Félix.
15	Bonilla Sánchez, don Francisco.
16	Bonilla Sánchez, don José.
17	Calpe Garzón, don Pedro.
18	Campillo López, don Ginés.
19	Carbajal Geraldo, don Ernesto.
20	Carbonell Ferro, don Gonzalo.
21	Carcel Coll, don José.
22	Carcel Tello, don José.
23	Carmona Agüera, don Lorenzo.
24	Carmona Carretero, don José.
25	Castillo García, don Benigno.
26	Catalá Ahuir, don José.
27	Catalá Devesa, don José.
28	Catalán Barea, don Alejandro.
29	Ceamanos Parras, don José.
30	Civera Gómez, don José.
31	Colás Tomás, don Vicente.

Núm. de orden	Apellidos y nombre
32	Collado Zaragoza, don Antonio.
33	Conesa del Rey, don José.
34	Cortés Fombuena, don Hernán.
35	Cruz Coll, don Juan de la.
36	Cutanda Romero, don Jesús.
37	Checa Barra, don Zacarías.
38	Daza Fernández, don Carlos.
39	Díaz Jiménez, don Aquilino.
40	Díaz Villanueva, don Jesús.
41	Esparza Catchot, don Virgilio.
42	Forte Aliaga, don Angel.
43	Franco Dominguez, don Pascual.
44	Gabarri Gabarri, don Juan.
45	Garcerán Pérez, don Manuel.
46	García López, don Emiliano.
47	García Martínez, don Emilio.
48	García Martínez, don Pedro.
49	García Muñoz, don Bernabé.
50	García-Consuegra Prados, don José.
51	García Sbriano, don Pascual.
52	Garzón Roldán, don Antonio.
53	Germán Perriáñez, don Andrés.
54	Gimeno Mora, don Bonifacio.
55	Gómez Carrera, don Donato.
56	Granero Córdoba, don Justo.
57	Guerao Zardín, don Pedro.
58	Guerrola Izquierdo, don Salvador.
59	Guerrero García, don Juan.
60	Guillamón Hernández, don Eugenio.
61	Guillén Sánchez, don Pedro.
62	Guiñán Huerta, don Eugenio.
63	Herranz Navarro, don Emeterio.
64	Herrero Sanjuán, don José.
65	Ibáñez Sevilla, don Fernando.
66	Jiménez Marín, don José.
67	Juan Sáez, don Andrés.
68	Lage Martínez, don José.
69	Latorre Andrés, don Antonio.
70	López Aguilar, don Pablo.
71	López Blasco, don Dionisio.
72	López Blázquez, don Antonio.
73	López Gil, don Santiago.
74	López Moreno, don José.
75	López Pérez, don José Joaquín.
76	López Tordesillas, don Pedro.
77	Lorca Romero, don Mariano.
78	Luna Cantín, don Angel.
79	Mares Torralba, don Jerónimo.
80	Martín Llasta, don Antonio.

Día 16 de diciembre de 1958, a las ocho horas

81	Martín Pineda, don Francisco.
82	Martínez Birruero, don José.
83	Martínez Blanco, don Angel.
84	Martínez Calasanz, don Ezequiel.
85	Martínez Llull, don Emilio.
86	Martínez Parrilla, don Alfredo.
87	Martínez Roca, don Domingo.
88	Martínez Rocamora, don Miguel.
89	Martínez Tomás, don Martín.
90	Mayordomo Moreno, don Vicente.
91	Medina González, don Manuel.
92	Medina Iniesta, don Jesús.
93	Menoro Sanjuán, don Francisco.
94	Molina García, don José.
95	Monedero Cuesta, don Carlos.
96	Monteagudo Medina, don Obedulio.
97	Morales Laorden, don Emilio.
98	Moreno Baeza, don Vicente.

Núm. de orden	Apellidos y nombre
99	Moreno Hermosilla, don César.
100	Moreno Moreno, don Ciriaco.
101	Morey Mas, don Miguel.
102	Morte Acero, don Rafael.
103	Moya Vidal, don José.
104	Navalón Monedero, don Gonzalo.
105	Oliva Tugores, don Domingo.
106	Oliván Lázaro, don Manuel.
107	Olivera González, don José.
108	Ondño Amo, don Juan.
109	Pacheco Sánchez, don José.
110	Pardinilla Nasarre, don Salvador.
111	Palomar Martín, don Antonio.
112	Pamplona Lorente, don Mariano.
113	Pascual Garcés, don Emilio.
114	Pérez Pérez, don Manuel.
115	Pérez Resino, don Francisco.
116	Picas Torrents, don Claudio.
117	Piris Gelaber, don Bernardo.
118	Portero Latorre, don José María.
119	Portero Sánchez, don León.
120	Rabasco Niguez, don Antonio.
121	Rando Pérez, don Vicente.
122	Raro Gimeno, don Juan.
123	Reguillos Ortega, don Jerónimo.
124	Rodríguez Camacho, don José Joaquín.
125	Rodríguez Gonzalez, don Antonio.
126	Rodríguez Lczano, don Andrés.
127	Rodríguez de Teresa, don Luis.
128	Ros Campillo, don Domingo.
129	Rubio Cebas, don Francisco.
130	Ruiz Sánchez, don Antonio.
131	Sajmerón Martínez, don Antonio.
132	Sánchez Barrantes, don Joaquín.
133	Sánchez Monterde, don Hermógenes.
134	Sánchez Sánchez, don José María.
135	Sanz Sanz, don Julian.
136	Segura Cerezo, don Juan.
137	Seligrat Martínez, don José.
138	Solano Gambin, don Jesús.
139	Sotos García, don José.
140	Tierra Royo, don Emiliano.
141	Tobajas Rubio, don Vicente.
142	Torres Alvarez, don Antonio.
143	Tur Mari, don Vicente.
144	Ubeda Sanz, don Miguel.
145	Uroz Vives, don José.
146	Vicente Sánchez, don Angel.
147	Villas Nicolás, don José Angel.
148	Yanguas Lanmedra, don Julián.
149	Daza Castillo, don Luis.—H. C.
150	Fuentes Royo, don Francisco.—Idem.
151	García García, don José Lino.—Idem.
152	González Somoza, don José Luis.—Idem.
153	Gracia Morata, don José.—Idem.
154	López López, don Jaime.—Idem.
155	López Montejano, don Julián.—Idem.
156	López Vera, don Juan.—Idem.
157	Navarro Piquesas, don Manuel.—Idem.
158	Palop Perea, don Juan Manuel.—Idem.
159	Vicent Torcal, don Félix.—Idem.
160	López González, don Julio.
161	Corrales Merchán, don Juan.

TRIBUNAL DE BURGOS

Presidente: Comandante don Juan Rivera Nuñez.

Vocal: Capitán don Lorenzo de Mena Cubero.

Secretario: Capitán don Francisco Manzano Fernández.

OPOSITORES QUE HAN DE EXAMINARSE
EN ESTE TRIBUNAL

Núm. de orden	Apellidos y nombre
---------------	--------------------

*Día 15 de diciembre de 1958,
a las ocho horas*

- 1 Abad Medrano, don Daniel.
- 2 Alfaraz Sánchez, don Manuel.
- 3 Alonso Gil, don Edilberto.
- 4 Alonso Conde, don Teodoro.
- 5 Alonso Mateos, don José.
- 6 Alonso Muñiz, don Aniceto.
- 7 Alonso Padrones, don Alvaro.
- 8 Alonso Rodríguez, don Antonio.
- 9 Alvarez Bartolomé, don José.
- 10 Alvarez Oliveira, don Silverio.
- 11 Alvarez Riesco, don José.
- 12 Andrés Salazar, don César.
- 13 Anta Vega, don Evaristo.
- 14 Antón García, don Vicente.
- 15 Arias Porras, don Herminio.
- 16 Armas Ruiz de Gopetegui, don Santiago.
- 17 Ayesa Martínez, don Bonifacio.
- 18 Barbero Hernando, don Floriano.
- 19 Bartolomé González, don Dionisio.
- 20 Barriuso Gonzalo, don Pablo.
- 21 Barriuso López, don Santiago.
- 22 Bella Crespo, don José Antonio.
- 23 Benito Sánchez, don Francisco.
- 24 Bernal Martín, don Ramón.
- 25 Blanco Castaño, don Eustasio.
- 26 Blanco Valdeón, don Faustino del.
- 27 Blas Vicente, don Antonio.
- 28 Borro Campo, don Eduardo.
- 29 Boyero Toribio, don Francisco.
- 30 Brava Cazcallana, don Gerardo.
- 31 Buggedo Miguel, don Ignacio.
- 32 Burgos Barragán, don Antonio.
- 33 Busto Valladolid, don Isaac.
- 34 Buzón Rodríguez, don Pedro.
- 35 Calvo Andrés, don Silverio.
- 36 Calvo Tejedor, don Ambrosio.
- 37 Cámara Sanz, don Tomás.
- 38 Campos Méndez, don Nazario.
- 39 Carpintero Yugueros, don Martín.
- 40 Castro Atucha, don Ramón.
- 41 Castro Fernández, don Olegario.
- 42 Cazón Barberena, don Aquiles.
- 43 Ceferino Salvador, don Tomás.
- 44 Cid-Chimeno de Libros de Tabara, don Antonio.
- 45 Cisneras del Saz, don Antonio.
- 46 Crespo García, don Rafael.
- 47 Criado García, don Crescencio.
- 48 Dacasa Alvarez, don José.
- 49 Delgado Sahagún, don Francisco.
- 50 Diez García, don Senén.
- 51 Domingo García, don Francisco de.
- 52 Esteban Mateos, don Alipio.
- 53 Fernández Alvarez, don Juan.
- 54 Fernández García, don José Manuel.
- 55 Fernández-Recalde López, don José María.
- 56 Fernández Robles, don Eudemio.
- 57 Fernández San Martín, don Julián.

- | Núm. de orden | Apellidos y nombre |
|---------------|--|
| 58 | Fernández Vivanco, don Gregorio Mateo. |
| 59 | Ferrero Ferrero, don Pedro. |
| 60 | Fidalgo Pérez, don Benito. |
| 61 | Fidalgo Pérez, don Iluminado. |
| 62 | Fraile Sánchez, don Fausto. |
| 63 | Fuentes Vicente, don Francisco. |
| 64 | Furones Panizo, don Leovigildo. |
| 65 | Galán Montero, don Eduardo. |
| 66 | Gallego Hernández, don Emilio. |
| 67 | García Alvarez, don David. |
| 68 | García de Celis, don Luis. |
| 69 | García García, don Alfredo. |
| 70 | García García, don Enrique. |
| 71 | García González, don Daniel. |
| 72 | García Hierro, don Mariano. |
| 73 | García Juez, don Justiniano. |
| 74 | García Martínez, don Domingo. |
| 75 | García Martínez, don Gaudencio. |
| 76 | García Pérez, don Ramón. |
| 77 | García Sánchez, don Isidoro. |
| 78 | García Serrano, don Marceló. |
| 79 | García Suárez, don Francisco. |
| 80 | García Urbaneja, don José. |
| 81 | Garzón Alonso, don Ubaldo. |
| 82 | Gómez Merino, don Evelio. |

*Día 16 de diciembre de 1958,
a las ocho horas*

- | | |
|-----|-------------------------------------|
| 83 | Gómez Sáez, don Eulogio. |
| 84 | González Cabezueto, don Antonio. |
| 85 | González Calvo, don Hilario. |
| 86 | González Cuñado, don Santiago. |
| 87 | González Diez, don Epifanio. |
| 88 | González Diez, don Jesús. |
| 89 | González Domínguez, don Antolín. |
| 90 | González Fernández, don Domingo. |
| 91 | González Fernández, don José. |
| 92 | González Fernández, don Ulpiano. |
| 93 | González García, don Cipriano. |
| 94 | González García, don José. |
| 95 | González García, don Luis. |
| 96 | González Martínez, don José María. |
| 97 | González Miguel, don Anastasio. |
| 98 | González Miguel, don Lucio. |
| 99 | González Rodríguez, don Gregorio. |
| 100 | González Santos, don José Esteban. |
| 101 | González Suances, don Benito. |
| 102 | González Suárez, don Francisco. |
| 103 | González Tejerina, don Guillermo. |
| 104 | González Tordable, don Ricardo. |
| 105 | Gorjón Martín, don José. |
| 106 | Granos Carpintero, don Luis. |
| 107 | Graneras Antón, don Leoncio. |
| 108 | Gregorio Vallejo, don César de. |
| 109 | Gutiérrez Palacios, don Mariano. |
| 110 | Gutiérrez Mallo, don Manuel. |
| 111 | Gutiérrez Vicario, don Abilio. |
| 112 | Heras Martín, don Julio. |
| 113 | Hernández Amores, don Inocencio. |
| 114 | Hernández Andrino, don Santiago. |
| 115 | Hernández Baz, don Ambrosio. |
| 116 | Hernández Bernardo, don Anibal. |
| 117 | Hernández Hernández, don Aniano. |
| 118 | Hernández Hernández, don Ramón. |
| 119 | Hernández Morales, don Emilio. |
| 120 | Hernández Prieto, don Dámaso. |
| 121 | Herrero Calvo, don Florian. |
| 122 | Herrero Sevillano, don José. |
| 123 | Herreros Ordas, don José Luis. |
| 124 | Hidalgo Palo, don Luis. |
| 125 | Hortugüela Manzano, don José María. |
| 126 | Hoz Merino, don Nicanor de la. |

- | Núm. de orden | Apellidos y nombre |
|---------------|---------------------------------------|
| 127 | Huerta Rodríguez, don Gil. |
| 128 | Jano Benavides, don Severiano. |
| 129 | Jubete Salceda, don Lorenzo. |
| 130 | Lacalle Anguiano, don Miguel. |
| 131 | Lago Rodríguez, don Manuel. |
| 132 | López Blanco, don Laureano. |
| 133 | López Ruiz, don Francisco. |
| 134 | Lozano Sandoval, don Severino. |
| 135 | Lucas Gómez, don Lucio. |
| 136 | Macías Seguro, don Alfonso. |
| 137 | Marañón Arribas, don Julián. |
| 138 | Marcos Rodríguez, don Ulpiano. |
| 139 | Marcos Sanz, don Valentín. |
| 140 | Marcos Torres, don Antonio. |
| 141 | Marino Alejo, don José Manuel. |
| 142 | Marino Vicente, don Miguel. |
| 143 | Martín Gómez, don David. |
| 144 | Martín Gómez, don Fabriciano. |
| 145 | Martín López, don José. |
| 146 | Martín Martín, don Victorino. |
| 147 | Martínez Aparicio, don José. |
| 148 | -Martínez Huerta, don Antonio. |
| 149 | Martínez Manero, don José A. |
| 150 | Martínez Sainz, don Victorino. |
| 151 | Martínez Vega, don Pablo. |
| 152 | Mata García, don Avelino. |
| 153 | Mata Pascual, don Rafael. |
| 154 | Merino Martín, don Juan. |
| 155 | Miguélez Mendoza, don Juan Francisco. |
| 156 | Millán Martínez, don Julián. |
| 157 | Molina Fernández, don José. |
| 158 | Monteca García, don Laurentino. |
| 159 | Montenegro Montanauz, don Epifanio. |
| 160 | Montes Cobrecas, don Marcelino. |
| 161 | Moral Ibáñez, don Gabino. |
| 162 | Morán Diez, don Félix. |
| 163 | Moreno García, don Jacinto. |
| 164 | Moro Criado, don Jacinto. |

*Día 17 de diciembre de 1958,
a las ocho horas*

- | | |
|-----|-----------------------------------|
| 165 | Moronta Torres, don Antonio. |
| 166 | Muga Incinillas, don Zacarias. |
| 167 | Nicolás Vega, don Jesús. |
| 168 | Olalla Santamaria, don Ederio. |
| 169 | Omaña García, don Mariano. |
| 170 | Palacio Miravalles, don Antonio. |
| 171 | Palacios Caballero, don Pedro. |
| 172 | Palazuelo Santos, don José María. |
| 173 | Páramo Vázquez, don Manuel. |
| 174 | Paredes Vegas, don Dominio. |
| 175 | Patino Cenizo, don Agustín. |
| 176 | Payo de la Iglesia, don Manuel. |
| 177 | Paz Vega, don Valentín de. |
| 178 | Peláez Aparicio, don Fernando. |
| 179 | Pellitero Rey, don Manuel. |
| 180 | Peracho Chicharro, don Amando. |
| 181 | Pérez Diez, don José Luis. |
| 182 | Pérez Fernández, don Ramón. |
| 183 | Pérez García, don Angel. |
| 184 | Pérez Martínez, don Marcelo. |
| 185 | Pérez Ontillera, don Arturo. |
| 186 | Pérez Salanueva, don José Luis. |
| 187 | Pineda Saiz, don Heliodoro. |
| 188 | Pérez Serna, don Leonardo. |
| 189 | Prieto Alorno, don Feliciano. |
| 190 | Puebla Pedrosa, don Aquilino. |
| 191 | Puente Alonso, don Rufino. |
| 192 | Puerta Sánchez, don Jacinto. |
| 193 | Quiñones González, don Javier. |
| 194 | Ramos Conde, don Antolin. |
| 195 | Ramos Fariza, don Vicente. |
| 196 | Ramos Feliz, don Venerado. |
| 197 | Rodríguez Arnáiz, don Fernando. |
| 198 | Rodríguez Bustos, don Ramón. |
| 199 | Rodríguez Diez, don Eduardo. |

Núm. de orden	Apellidos y nombre
200	Rodríguez Retuerto, don Florencio.
201	Rodríguez Rodríguez, don Avelino.
202	Rodríguez Vicente, don Manuel.
203	Rubio Cuadrado, don Ignacio.
204	Rubio Pozuelo, don Cristiano.
205	Ruiz Fernández, don Juan.
206	Ruiz Giménez, don Maximiliano.
207	Ruiz Nieto, don Feliciano.
208	Ruiz Rojo, don Aniano.
209	Saiz Ruiz, don Amancio.
210	Salamanca Herguedas, don Emilio.
211	Salgado Fernández, don José Luis.
212	Salvador Borjón, don Martín.
213	Sánchez Álvarez, don Germán.
214	Sánchez Sánchez, don Benito.
215	Santamaría Sancho, don Juan.
216	Sanz Varas, don Antonino.
217	Sebastián García, don José Luis.
218	Sedano Martínez, don Martiniano.
219	Serna Medina, don Francisco.
220	Serrano Balbuena, don Honorato.
221	Simón Sánchez, don Juan.
222	Soria Maqueda, don Amancio.
223	Tabar Ibañez, don Miguel.
224	Terroso López, don Félix.
225	Tocino Martín, don José Manuel.
226	Urdiales Alonso, don Benjamín.
227	Ureta Ruiz, don Victoriano.
228	Urteaga Mardones, don Martín.
229	Urrutia Azcárate, don Francisco.
230	Val Villegas, don Alberto.
231	Valle Castrillo, don Ricardo del.
232	Valled Lodeiro, don Manuel del.
233	Vaquero Borja, don Francisco.
234	Varona Alonso, don Jesús.
235	Vázquez Alcalde, don Edelmiro.
236	Velasco Terán, don Santos.
237	Vélez Palacios, don Evaristo.
238	Velilla Vidaurreta, don Daniel.
239	Villamudría Lara, don Marcial.
240	Villarino Marcos, don Manuel.
241	Garabito Gregorio, don Zósimo Arturo.—H. C.
242	López Rodríguez, don José.—Idem.
243	Martín Rodríguez, don Salvador. Idem.
244	Moreno Arribas, don José Antonio.—Idem.
245	Peña de la Calle, don Juan Manuel.—Idem.
246	Ramón Elices, don Lorenzo.—Idem.
247	Virumbrales Conde, don Felipe.—Idem.
248	Prieto Avis, don Antonio.—Idem.

TRIBUNAL DE LA CORUÑA

Presidente: Comandante don Juan Rivera Núñez.

Vocal: Capitán don Lorenzo de Mena Cubero.

Secretario: Teniente don Enrique Ramírez-Verdes Motenegro.

ÓPOSITORES QUE HAN DE EXAMINARSE EN ESTE TRIBUNAL

Núm. de orden	Apellidos y nombre
---------------	--------------------

Día 19 de diciembre de 1958, a las ocho horas

- 1 Abad Roca, don Francisco.
- 2 Agra Pardo, don Alfonso.

Núm. de orden	Apellidos y nombre
3	Alvarez Fernández, don Antonio.
4	Alvarez Fernández, don Teodoro.
5	Alvarez Losada, don José.
6	Alvarez Suárez, don Santiago.
7	Amenedo Losada, don José.
8	Andrade Fernández, don José.
9	Anelros López, don Delfín.
10	Anse de Vilela, don Apolinar.
11	Arenas Rodríguez, don Hipólito.
12	Ares Seoane, don José.
13	Arias Feijóo, don Jesús.
14	Barreiro Carregal, don Lino.
15	Barreiro Martínez, don Severino.
16	Beceiro Corral, don Sergio.
17	Bermúdez Maseda, don Salvador.
18	Bernal Iglesias, don Angel.
19	Botana Docampo, don José.
20	Brandariz Elris, don Antonio.
21	Cabido Iglesias, don Ramón.
22	Cagias Crespo, don Jesús.
23	Calvo González, don Francisco.
24	Carballar Martorelle, don Manuel.
25	Carballeira Maceiras, don José.
26	Castro Abelaira, don Marcelino.
27	Castro Galán, don Maximiliano.
28	Castro Novas, don Ramón.
29	Cid Vicira, don Gustavo.
30	Codesido Penas, don Celestino.
31	Costa Rozas, don Ezequiel.
32	Concheiro Caras, don Santiago.
33	Couselo Lata, don Jesús.
34	Corredoira Diaz, don Luis.
35	Costa Salgado, don Antonio.
36	Chouza Gayoso, don Manuel.
37	Díaz Portela, don Dominio.
38	Díaz Río, don José.
39	Díaz Rodríguez, don Joaquín.
40	Dominguez Oliveira, don Eriberto.
41	Dominguez Prado, don Manuel.
42	Dopico Orjales, don José.
43	Fabello Agromayor, don José.
44	Fernández Ferro, don Jesús.
45	Fernández González, don Alfonso.
46	Fernández Otero, don Eladio.
47	Franco Saavedra, don Eduardo.
48	Freije Pin, don Cándido.
49	Freire Trigo, don Jesús.
50	García Luna, don José.
51	García Fernández, don José Antonio.
52	García Alvarez, don Bernardo.
53	Gómez Larco, don Fernando.
54	Gómez Villar, don Baltasar.
55	González García, don José.
56	González Souto, don Ovindo.
57	Gundín Pardo, don Alfonso.
58	Justo Gómez, don Isaac.
59	Lage López, don Antonio.
60	Lamas Fernández, don Osío.
61	Lamela Fernández, don Germán.
62	López Cagide, don Manuel.
63	López Díaz, don José.
64	López Román, don Manuel.
65	López Rodríguez, don José.
66	Losada Fouces, don Aurelio.

Día 20 de diciembre de 1958, a las ocho horas

67	Loureiro Cercido, don Manuel.
68	Lozano Bandón, don Nilo.
69	Llanas Saavedra, don Amándino.
70	Marante Balado, don Julio.
71	Martínez García, don Benito.
72	Martínez Gayoso, don Aureo.
73	Mellán Romero, don Manuel.
74	Méndez Arias, don Francisco.
75	Méndez Neira, don Ricardo.

Núm. de orden	Apellidos y nombre
76	Mojón Rodríguez, don José.
77	Mosquera Pedreira, don Julio.
78	Osorio Pérez, don Antonio.
79	Otero Rodríguez, don Gonzalo.
80	Paderme Gómez, don Enrique.
81	Paz Vázquez, don Manuel.
82	Pérez González, don Raúl.
83	Pérez Lago, don Ramón.
84	Pérez Rodríguez, don José.
85	Piña Abelenda, don Eugenio.
86	Portel. Alvarez, don Alberto.
87	Pregal Iglesias, don Constantino.
88	Pomar Quintela, don Manuel.
89	Quintas Dacal, don Antonio.
90	Rama Mallo, don Jesús.
91	Ranco Fraga, don Fernando.
92	Redondo Caudal, don Antonio.
93	Redondo López, don Germán.
94	Rey Gil, don Marcelo.
95	Rivas Rivas, don José.
96	Rodríguez Alonso, don Amancio.
97	Rodríguez Castro, don Francisco.
98	Rodríguez Dléquez, don Cándido.
99	Rodríguez Fernández, don Manuel.
100	Rodríguez Gómez, don José.
101	Rodríguez Limia, don Ignacio.
102	Rodríguez Vázquez, don Manuel.
103	Rojero Ferreiro, don José.
104	Sainz Lamas, don Victor.
105	Sante González, don Pedro.
106	Soengas Vázquez, don Juan.
107	Suárez Martínez, don Rafael.
108	Suárez Ortúzar, don Carlos.
109	Suárez Vila, don Santiago.
110	Suengas Villarino, don César.
111	Taboada Calvo, don Jesús.
112	Tenreiro Pazos, don Juan.
113	Torres Olcasuso, don Ernesto.
114	Torrón Bondón, don Ramón.
115	Trevín Señor, don Servando.
116	Varela Moscoso, don José.
117	Varela Pazos, don Eduardo.
118	Vázquez González, don Abel.
119	Vázquez Vigo, don Manuel.
120	Vidal Hermo, don Alfonso.
121	Vila Barreiro, don Constantino.
122	Vilamea Marifio, don Emilio.
123	Vilas Dominguez, don Francisco.
124	Villaravid Villaravid, don José.
125	Vilña Petelso, don José.
126	Vivero Seoane, don Arturo.
127	Carrera Padrón, don Manuel.—H. C.
128	Hernández Pérez, don Manuel.—Idem.
129	Palmón Gómez, don Orenco.—Idem.
130	Vázquez Alvarez, don Juan José.—Idem.
131	Zúñiga Fernández, don Manuel.—Idem.
132	Barros Ibais, don Ramón.

TRIBUNAL DE MADRID

Presidente: Comandante don Enrique Balaca Navarro.

Vocales: Capitán don Nemesio Sánchez Borreguero y Capitán don Julio de los Ríos de Leyva.

Secretario: Capitán don Francisco Manzano Fernández.

OPOSITORES QUE HAN DE EXAMINARSE
EN ESTE TRIBUNAL

Núm. de orden	Apellidos y nombre
<i>Día 18 de diciembre de 1958, a las ocho horas</i>	
1	Acedo Quiñones, don Antonio.
2	Aceñero de la Cruz, don Julián.
3	Albaladejo Pérez, don Rafael.
4	Aguado García, don Dámaso.
5	Aguado Moracho, don Jonatás.
6	Albarrán Manso, don Blas.
7	Alia Izquierdo, don Juan.
8	Alias Burriel, don César.
9	Almodóvar Moza, don Eduardo.
10	Alonso Pascual, don Manuel.
11	Alvarez Berdasco, don Manuel.
12	Alvarez de la Cruz, don Pedro.
13	Alvarez Gallego, don Anselmo.
14	Alvarez Jurado, don Francisco.
15	Alvarez Rincón, don Gregorio.
16	Alvarez Ubeda, don Pedro.
17	Alvaro Sanz, don Antonio.
18	Amador Arce, don Antonio.
19	Amo García, don Mariano.
20	Andrés Albarrán, don Néstor.
21	Andrés Navarro, don Pedro.
22	Aparicio Aguilar, don Miguel.
23	Araque Pérez, don Gregorio.
24	Arenas Soto, don Vistación.
25	Arias Bargaño, don José.
26	Arias Díaz, don Manuel.
27	Arnelas Carrillo, don Manuel.
28	Arriaga Castillo, don Inocente.
29	Arroyo de Andrés, don Idefonso.
30	Azcanio Bencomo, don Ramón.
31	Acevedo González, don Ezequiel.
32	Aznar Cano, don Juan.
33	Barcala Vázquez, don Antonio.
34	Barreña Nicéfa, don José.
35	Barrio Ballesteros, don Faustino del.
36	Benito Barrasa, don Mariano.
37	Benito Benito, don Daniel.
38	Blanco Blanco, don José Luis.
39	Blanco Delicado, don Juan Antonio.
40	Blanco Donoso, don Juan.
41	Blanco Santos, don Miguel.
42	Blas Escorial, don José Luis de.
43	Blázquez Sanz, don Andrés.
44	Bonilla Maldonado, don Angel.
45	Bravo Fernández, don Antonio.
46	Breso Rodríguez, don Rafael.
47	Briones Cuenca, don Vicente.
48	Burdalo Izquierdo, don Rafael.
49	Carbonell Rey, don Miguel.
50	Calderón González, don Andrés.
51	Calvo Bel, don Pablo.
52	Campano Alvarez, don Gerardo.
53	Campos González, don Luis.
54	Canales Cases, don Antonio.
55	Cano Gómez, don Antonio.
56	Cantero Solano, don Diego.
57	Cañas García, don Honorato.
58	Caños Virseda, don Florencio.
59	Caro Molano, don Jacinto.
60	Carrasco Lagos, don José.
61	Casado Barroso, don Antonio.
62	Castañeira Guerra, don Vicente.
63	Castaño Cerezo, don Víctor.
64	Castro Santos, don Florentino.
65	Cabero Marcos, don Juan.
66	Ceregido Alvarez, don Angel.
67	Cerezo Antón, don Luis.
68	Cerézo de Marcos, don Antonio.
69	Cerro Creso, don Diego.
70	Cid de la Mata, don Antonio.
71	Cobos Campos, don Pedro.

Núm. de orden	Apellidos y nombre
72	Conversa Cifuentes, don Marino.
73	Coso Ferrero, don Honorio.
74	Corpa Barrios, don Agustín.
75	Criado Calzada, don Miguel.
76	Criado Martín, don Pedro.
77	Cruz Vallejo, Rafael de la.
78	Cuesta Sanz, don Cándido.
<i>Día 19 de diciembre de 1958, a las ocho horas</i>	
79	Chamorro Vacas, don Jesús.
80	Dávila García, don Julián.
81	Daza Fernández, don Carlos.
82	Delgado Domínguez, don Victor.
83	Díaz Barajas, don Antonio.
84	Díaz Bravo, don Venerando.
85	Díaz Díaz, don Maximino.
86	Díaz Jarandilla, don Antonio.
87	Díaz Jiménez, don Hilario.
88	Díaz Rodríguez, don Julián.
89	Díaz Romero, don Joaquín.
90	Díaz Tena, don Facundo.
91	Diez Hernández, don Gerardo.
92	Diez Rodrigo, don Trinitario.
93	Diez Méndez, don Celestino.
94	Donaire Segura, don Angel.
95	Dopacio Losada, don José.
96	Durán Martín, don Alfonso.
97	Egido Valle, don Laureano.
98	Eito Eito, don Emeterio.
99	Encina Montero, don Alfonso.
100	Escribano Villanueva, don Teodoro.
101	Falceto Campo, don Modesto.
102	Felpe Rodríguez, don Pablo.
103	Fernández del Amo, don Rodolfo.
104	Fernández Cebrían, don Juan.
105	Fernández Estremera, don José.
106	Fernández Gómez, don Eleuterio.
107	Fernández Fernández, don Juan.
108	Fernández Gutiérrez, don Gerardo.
109	Fernández Martín, don Angel.
110	Fernández Miguélez, don Joaquín.
111	Fernández Montecino, don Angel.
112	Fernández Moreno, don Evencio.
113	Fernández Muñoz, don Tomás.
114	Fernández Rodríguez, don Enrique.
115	Fernández Rollón, don Pedro.
116	Fernández Vara, don Emilio.
117	Ferrero Alfaraz, don Antonio.
118	Ferrero Blanco, don Isidoro.
119	Ferrero Núñez, don Emiliano.
120	Fidalgo Pérez, don Iluminado.
121	Flecha Flecha, don Senén.
122	Flores Morales, don Fernando.
123	Fralle Plaza, don Rufo.
124	Fraile Rivas, don Millán.
125	Francia Estévez, don Moisés.
126	Frutos Ferradal, don Teófilo de.
127	Fuchol Recio, don Benedicto.
128	Fuente Molina, don Valeriano de la.
129	Fuentes Cuenca, don José.
130	Funguelriño Fontán, don Carlos.
131	Gago Villafañe, don Julio.
132	Gajate Alvarez, don Luciano.
133	Galán Checa, don Fermín.
134	Galán Lastra, don Bruno.
135	Galán Salz, don Saturnino.
136	Galán Villacañas, don Félix.
137	Gálvez López, don Alejandro.
138	Gallardo Ludeña, don Simón.
139	Gallego Cárdenas, don Gaspar.
140	Gallego Polo, don Santiago.
141	García Becerril, don Moisés.
142	García Broed, don Manuel.
143	García Ceballos, don Domingo.

Núm. de orden	Apellidos y nombre
144	García Delgado, don Lázaro.
145	García Fernández, don Justo.
146	García García, don Ginés.
147	García García, don Jesús.
148	García Gómez, don Pedro.
149	García Martín, don Frutos.
150	García Morín, don Jesús.
151	García Pascual, don Francisco.
152	García Rodríguez, don Alfonso.
153	García-Mora Rodríguez, don Fernando.
154	García Rubio, don Benjamín.
155	Garciolo Martínez, don José.
156	Ginez Navarro, don Agustín.
<i>Día 20 de diciembre de 1958, a las ocho horas</i>	
157	Gómez Alonso, don Raimundo.
158	Gómez Corral, don Dámaso.
159	Gómez Corrales, don Marcial.
160	Gómez Domínguez, don Sócrates.
161	Gómez Herrera, don Matías.
162	Gómez Pastrana y Moreno, don Gumersindo.
163	Gómez Rodríguez, don Orencio.
164	Gómez Tarrío, don Manuel.
165	Gómez Vidal, don Juan.
166	González Arcones, don Leocadio.
167	González Díez, don Venancio.
168	González Gallardo, don Juan.
169	González Martínez, don Alfredo.
170	González Muñoz, don Mariano.
171	González Pérez, don Tomás.
172	Grandio Campos, don José.
173	Guardado Martín, don Mateo.
174	Guerra Holgado, don Narciso.
175	Guljarro Jiménez, don Joaquín.
176	Gutiérrez Fernández, don Antonio.
177	Harto Molano, don Santiago.
178	Heras Molina, don Leandro.
179	Heredia Martínez, don Esteban.
180	Hernández Bernardo, don Aníbal.
181	Hernández López, don Antonio.
182	Hernández Martín, don Maximiliano.
183	Hernández Velardo, don Fernando.
184	Herranz Ibáñez, don Agustín.
185	Herrega Carrasco, don Angel.
186	Herrera Rabano, don Francisco.
187	Herrero Lázaro, don José Manuel.
188	Hornigas Faraste, don Juan.
189	Huelmos López, don Simón.
190	Iglesias Aguilar, don Manuel.
191	Iglesia de la Iglesia, don Eugenio de la.
192	Iglesias Muriel, don Luis.
193	Illán Carretero, don Alfonso.
194	Ingelmo Carrera, don José.
195	Izquierdo Marcos, don Eumenio.
196	Izquierdo Rubio, don Esteban.
197	Jarabo López, don José María.
198	Jiménez Barroso, don Valerico.
199	Jiménez de la Galana Gallego, don Joaquín.
200	Jiménez García, don Eladio.
201	Jiménez Gómez, don Teófilo.
202	Jiménez González, don Fulgencio.
203	Jiménez Izquierdo, don Manuel.
204	Jiménez Jiménez, don Julio.
205	Juan López, don Víctor de.
206	Jiménez de Llano, don Joaquín.
207	Lagartos Cuñado, don Asterio.
208	Lara Arjona, don Juan.
209	Lastres Tienda, don Julio.
210	Lebrato Maillo, don Santiago.
211	Lebrato Maillo, don Serafín.
212	López Benito, don Juan Bautista.

Núm. de orden	Apellidos y nombre	Núm. de orden	Apellidos y nombre	Núm. de orden	Apellidos y nombre	
213	López Bermejo, don Fidel.	284	Moreno López, don Luis.	356	Rodríguez Rodríguez, don Clinio.	
214	López Core, don Cirilo.	285	Moreno Jugo, don Pedro.	357	Rodríguez Rodríguez, don Gabriel.	
215	López Durán, don Joaquín.	286	Moreno Moreno, don José.	358	Romera Díaz, don Severiano.	
216	López García, don Antonio.	287	Moya Perni, don Francisco.	359	Romero León, don Manuel.	
217	López García, don Faustino.	288	Muñico Muñoz, don Lucrecio.	360	Romero Moreno, don Florencio.	
218	López Martín, don Justo.	289	Muñoz Jiménez, don Alvaro.	361	Ruano Domínguez, don Blas.	
219	López del Peso, don Jesús.	290	Muñoz González, don Felipe.	362	Ruano Domínguez, don Rodrigo.	
220	López-Brea Santos, don Francisco.	291	Muñoz Mondaray, don Leandro.	363	Ruano Domínguez, don Venancio.	
221	Lorenzo Diego, don Antonio.	292	Muñoz del Moral, don Santiago.	364	Rubio Barroso, don Francisco.	
222	Lozano Cidoncha, don Antonio.	293	Muñoz Rocha, don Pedro.	365	Rubio Cabeza, don Antonio.	
223	Lozaho Díaz, don José.	294	Muro Arqueras, don Luis.	366	Rubio Quirós, don Julio.	
224	Lucas Matesanz, don Eutiquio.	295	Naharro Galindo, don Luis.	367	Rueda Canto, don Alfredo.	
225	Lucía López, don Alfredo.	296	Natividad Moreno, don Antonio de la.	368	Rufete Esteban, don Antonio.	
226	Llorca Lloret, don Jaime.	297	Nava Reinoso, don Juan José.	369	Ruiz Gómez, don Dionisio.	
227	Llorente Alvarez, don Antonio.	298	Navarro Benito, don Quiterio.	370	Ruiz Pérez, don Juan.	
228	Llorente Fernández, don Lorenzo.	299	Nieto López, don Anastasio.	271	Sáez Calvo, don Saturnino.	
229	Machón Moruno, don José Antonio.	300	Novoa Cerdeira, don Perfecto.	372	Sáez Megina, don Emilio.	
230	Madera Caro, don Emilio.	301	Ojeda del Olmo, don Pedro.	373	Salazar Román, don Vicente.	
231	Madrid Vargas, don Feliciano.	302	Olivo Espinosa, don David.	374	Salgado Gómez, don Manuel.	
232	Manso Callejo, don Aurelio.	303	Olmeda Barba, don Germán.	375	Salguero Cuadrado, don Albino.	
232	Manso Manso, don Andrés.	304	Ordóñez Pérez, don Francisco.	376	Sanabria Ares, don Ismael.	
234	Manzanares Canora, don Lorenzo.	305	Ortega Duque, don Gregorio.	377	Sánchez Castaño, don José.	
235	Manzanares García, don Antonio.	306	Ortega Laguna, don Fermín.	378	Sánchez Cornejo, don Aureo.	
<i>Día 21 de diciembre de 1958, a las ocho horas</i>			307	Ortega Rosell, don Aurelio.	379	Sánchez Cornejo, don Manuel.
236	Carpena Santa, don José.	308	Ortega Valdepeñas, don Vicente.	380	Sánchez García, don Lucas.	
237	Manzanares Martínez, don Fernando.	309	Ortiz Royo, don Pedro.	381	Sánchez Girón, don Antonio.	
238	Mansos Hernández, don Benjamín.	310	Ortuño Lozano, don Diego.	382	Sánchez Izquierdo, don Julián.	
239	Marcos Vicente, don Darío.	311	Otero Herrero, don Jesús.	383	Sánchez de la Torre, don Agustín.	
240	María de Miguel, don Celedonio.	312	Pablos Muñoz, don Rafael.	384	Sánchez Martín, don Angel.	
241	Márquez Hermoso, don Pedro.	313	Páez Sanz, don Frutos.	385	Sánchez Mateos, don Higinio.	
242	Márquez Huertas, don Pablo.	<i>Día 22 de diciembre de 1958, a las ocho horas</i>			386	Sánchez Mayordomo, don Fernando.
243	Martín Arribas, don Olegario.	314	Fernández-Montes Rojas, don José Luis.	387	Sánchez Muñoz, don Jesús.	
244	Martín Díaz, don Julio.	315	Delgado López, don Emilio.	388	Sánchez Navarro, don José.	
245	Martín García, don Pedro.	316	Palomino Loza, don José Luis.	389	Sánchez Pérez, don Vicente.	
246	Martín Gómez, don Gregorio.	317	Pardillo Pérez, don Antonio.	390	Sánchez Piri, don Domingo.	
247	Martín González, don Valentín.	318	Parejo García, don Manuel.	391	Sánchez Ruiz, don Arcángel.	
248	Martín Hernández, don Román.	319	Parra Zazo, don Alejandro de la.	392	Sánchez Sánchez, don Daniel.	
249	Martín Jiménez, don Emilio.	320	Pascual-Heranz Heras, don Cándido.	<i>Día 23 de diciembre de 1958, a las ocho horas</i>		
250	Martín Jiménez, don Felipe.	321	Patino Muñoz, don Emilliano.	393	Chaco Lozada, don José.	
251	Martín López, don Moisés.	322	Pecharromán Parra, don Evaristo.	394	Montero Martín, don Constantino.	
252	Martín de la Luz, don Serafín.	323	Peña Vales, don Angel.	395	Sancho Alvaro, don Acacio.	
253	Martín Martín, don Angel.	324	Peñas Vacas, don José Vicente.	396	Santamaría de Miguel, don Daniel.	
254	Martín Martín, don Teófilo.	325	Pérez Fonseca, don Félix.	397	Santana Murillo, don Fernando.	
255	Martín Medina, don Florencio.	326	Pérez Marcos, don Isidro.	398	Santos Rollán, don Alfredo.	
256	Martín Mulas, don Dimas.	327	Pérez Moreta, don Marino.	399	Santos Iglesias, don Bienvenido.	
257	Martín-Aragón Reyes, don Mariano.	328	Pérez Pérez, don Andrés.	400	Sanz Alcántara, don Leandro.	
258	Martín Rubio, don Juan.	329	Pérez Ramírez, don Manuel.	401	Sanz Arenas, don Angel.	
259	Martín Ruiz, don Eulogio.	330	Pérez Rubio, don Honorio.	402	Sanz Fernández, don Ovidio.	
260	Martínez Ballano, don Victor.	331	Pérez Valiente, don Arsenio.	403	Sanz Ramos, don Gregorio.	
261	Martínez Fernández, don Rafael.	332	Piedra Gutiérrez, don Felipe.	404	Sanz Sanz, don Luis.	
262	Martínez Laloma, don Marcelino.	333	Piris González, don Joaquín.	405	Sanz Velasco, don Florencio.	
263	Martínez Pardiñez, don Manuel.	334	Plano García, don Francisco.	406	Sarmiento Bartolomé, don José.	
264	Martínez Sánchez, don Plácido.	335	Plaza Alonso, don Teodoro.	407	Seco Rodríguez, don Santiago.	
265	Martínez Sigüenza, don Vicente.	336	Polidura González, don Antonio.	408	Ser Gilsanz, don Mariano del.	
266	Marugán Peña, don Mariano.	337	Prieto Amores, don Diego.	409	Serrano Molina, don Fernando.	
267	Mata Chacón, don Encarnación.	338	Prieto Pérez, don José Luis.	410	Serrano Sangar, don César.	
268	Mateo Madrugá, don Andrés.	339	Puertedura Alonso, don Silverio.	411	Simón Pérez, don Manuel.	
269	Matesanz Casado, don Gregorio.	340	Puertas García, don Luis.	412	Sobrino Forcán, don Pedro.	
270	Matesanz Heras, don Miguel.	341	Pulido de la Casa, don Victorino.	413	Soletto Mateo, don Emilliano.	
271	Mayorál Vázquez, don Juan.	342	Quijada Jiménez, don Antonio.	414	Soriano Romero, don Antonio.	
272	Mayorga Gómez, don Manuel.	343	Ramos Pérez, don Constantino.	415	Soto Jiménez, don Fernando.	
273	Membrilla Cádiz, don Carlos.	344	Recuenco López, don Antonio.	416	Tejedor Redondo, don Marciano.	
274	Merchán Boal, don José.	345	Retortillo Gutiérrez, don Juan.	417	Toledano Escudero, don Noé.	
275	Merino Delgado, don Félix.	346	Riesco Fernández, don Maximiliano.	418	Tomé Giraldo, don Teodoro.	
276	Merino Pascual, don Toribio.	347	Rico Gil, don José.	419	Torres Casalderey, don Ignacio.	
277	Miguel Soriano, don Florián.	348	Río Parrilla, don Aurelio del.	420	Torres Triano, don José.	
278	Minguez Diez, don Abel.	349	Rodríguez Corrales, don Modesto.	421	Turiño Minguez, don Eliseo.	
279	Montaño Montaño, don Abilio.	350	Rodríguez García, don Pedro.	422	Ullán Hernández, don Alvin Marcial.	
280	Morales Nieto, don Julián.	351	Rodríguez González, don Santos.	423	Urbao Salmerón, don Juan.	
281	Morales Rodríguez, don Emilliano.	352	Rodríguez Macías, don Jesús.	424	Vacas Pleguezuelos, don Melchor.	
282	Moreno Alcántara, don Alfonso.	353	Rodríguez Mayoral, don Santos.	425	Valencia García, don Juan.	
283	Moreno Cano, don Feliciano.	354	Rodríguez Merino, don Jacinto.			
		355	Rodríguez Quiroga, don Santiago.			

Núm. de orden	Apellidos y nombre
426	Valbuena Rojo, don José Luis.
427	Valle Sánchez, don César.
428	Varandela Fernández, don Celestino.
429	Vázquez Rosales, don Andrés.
430	Vega Vázquez, don Miguel de la.
431	Vela Sierra, don Emilio.
432	Velasco Alvarez, don Constantino.
433	Velayos Jiménez, don Victoriano.
434	Velázquez Hernández, don Luis.
435	Ventosa Rodríguez, don Franco.
436	Verde Sardiña, don José.
437	Vergara Varela, don Antonio.
438	Verguillo Peña, don Manuel.
439	Vicente Alonso, don Arturo.
440	Vidal Blanco, don Luciano.
441	Villa del Cueto, don Enrique.
442	Villa García, don Antonio.
443	Villalón Prieto, don Lázaro.
444	Villalta Revuelta, don Angel.
445	Villanueva Gabaldón, don Doroteo.
446	Villar Ferrero, don Angel.
447	Villaverde Bermejo, don Juan.
448	Vigueta Velado, don Francisco.
449	Vitoria Gómez, don Luis.
450	Yepes Buitrago, don Jesús.
451	Yunta Huete, don Julio.
452	Alonso de Liébana Bermejo, don José.—H. C.
453	Avila Luengo, don Teodoro.—Idem
454	Béjar Batuecas, don Antonio.—Idem
455	Fernández de la Fuente, don Nicolás.—Idem.
456	García Cinto, don Miguel.—Idem.
457	García Cinto, don Ramón.—Idem.
458	García Pérez, don Lorenzo.—Idem.
759	Gómez Muñoz, don Germán Abillo.—Idem.
460	González Iglesias, don Victoriano.—Idem.
461	González Pinto, don Isidoro.—Idem.
462	Grande Domínguez, don Fernando.—Idem.
463	López Ledesma, don Francisco.—Idem.
464	López Sáez, don Julián.—Idem.
465	López Zardain, don Saturnino.—Idem.
466	Ramos Fadón, don Benito.—Idem.
467	Soto Ruiz, don Lorenzo.—Idem.
468	Torvisco Gil, don Eduardo.—Idem.

TRIBUNAL DE CORDOBA

Presidente: Capitán don Manuel Jiménez García.
 Vocal: Capitán don Vicente Martínez Guerrero.
 Secretario: Teniente don Angel Sainz de la Torre.

OPOSITORES QUE HAN DE EXAMINARSE EN ESTE TRIBUNAL

Núm. de orden	Apellidos y nombre
<i>Dia 15 de diciembre de 1958, a las ocho horas</i>	
1	Aguilar Sanjuán, don Enrique.
2	Aguilas Barrabino, don José.
3	Adalid García, don Francisco.

Núm. de orden	Apellidos y nombre
4	Alba López, don Bartolomé.
5	Arjona Calvo, don Valeriano.
6	Ariza Millán, don Miguel.
7	Baena Apodadera, don Lucas.
8	Barceló Díaz, don Francisco.
9	Barranco López, don Pedro.
10	Barrio Velasco, don Antonio.
11	Berbel Rama, don Antonio.
12	Berbis Peña, don Tomás.
13	Bermúdez Cabello, don Emilio.
14	Bernal Domínguez, don Antonio.
15	Betanzos Palacios, don Emilio.
16	Bravo Parra, don Pedro.
17	Buñuelo Tirado, don Andrés.
18	Bustamante Segura, don Antonio.
19	Cabello Arjona, don Bartolomé.
20	Cabrera Artacho, don Antonio.
21	Cabrera Sillero, don Antonio.
22	Camacho Lloriz, don Manuel.
23	Camacho Vázquez, don Manuel.
24	Campos Jiménez, don Ramón.
25	Cano Santos, don Juan.
26	Cañero Jiménez, don José.
27	Cafete Salazar, don Pedro.
28	Carvajal Puerto, don Miguel.
29	Carrasco Méndez, don Manuel.
30	Carreño Perca, don Manuel.
31	Carreras Sánchez, don Francisco.
32	Carrillo Salcedo, don Doroteo.
33	Casado Relafío, don Alfonso.
34	Castillo Rebollo, don Rafael.
35	Castillo Rodríguez, don Manuel.
36	Ceballos González, don Domingo.
37	Cobo Jiménez, don José.
38	Conde Valle, don Rafael.
39	Contreras Domínguez, don Cruz.
40	Contreras Sánchez, don Antonio.
41	Cortés Sánchez, don Ignacio.
42	Cruz Bernal, don Juan.
43	Gruz García, don Manuel.
44	Cruz Segarra, don Miguel Luis.
45	Curado Pareja, don Francisco.
46	Chaves García, don Juan.
47	Delgado Gallardo, don Miguel.
48	Díaz Díaz, don Antonio.
49	Díaz Hachero, don Antonio.
50	Díaz Méndez, don Manuel.
51	Diéguez Fernández, don Joaquín.
52	Domínguez Cerezo, don Santiago.
53	Durán Tena, don Manuel.
54	Escobar Fernández, don José Gregorio.
55	Escobosa Fuentes, don Miguel.
56	Escribano Teba, don Manuel.
57	Espigares Alcarria, don Joaquín.
58	Espino Pavón, don Juan.
59	Esteban Casares, don Federico.
60	Felipe Rodríguez, don Rafael.
61	Félix Rodríguez, don Juan.
62	Fernando Ramos, don José.
63	Fernández Sánchez, don Manuel.
64	Ferrón Rodríguez, don Antonio.
65	Franco Solís, don Antonio.
66	Fuentes Mateos, don Manuel.
67	Galazate Lupión, don Juan Luis.
68	Gálvez Mingorance, don Félix.
69	Gálvez Montes, don José.
70	García Benito, don Julio.
71	García Bordallo, don Salvador.
72	García Cabello, don José.
73	García García, don Eduardo.
74	García Garcillán, don José.
75	García Gil, don Fernando.
76	García del Prado Herrera, don Rafael.
77	García Labado, don Luis.
78	García Martínez, don Antonio.
79	García Martínez, don Julio.

Núm. de orden	Apellidos y nombre
<i>Dia 16 de diciembre de 1958, a las ocho horas</i>	
80	García Martínez, don Manuel.
81	García Ridao, don Pedro.
82	García Sánchez, don Justiniano.
83	García Sarrache, don Andrés.
84	Gázquez Gázquez, don Eufrasio.
85	Godoy Aguilar, don Francisco.
86	Gómez Jarana, don Francisco.
87	Gómez López, don Alvaro.
88	Gómez Romero, don José.
89	González Caballero, don Joaquín.
90	González García, don José.
91	Guardaño Jiménez, don Salvador.
92	Guerrero Seseña, don Antonio.
93	Gull Lacal, don Antonio.
94	Gutiérrez García, don Eladio.
95	Hernández Ramos, don Alvaro.
96	Hidalgo Trujillo, don Manuel.
97	Hormigo Carnero, don José.
98	Iglesias Valdera, don Antonio.
99	Jarabo Agreda, don Antonio.
100	Jiménez Alarcón, don Antonio.
101	Jiménez Marín, don Miguel.
102	Jiménez Melo, don Benigno.
103	Jiménez Navarro, don José.
104	Jiménez Pérez, don José.
105	Juez Babiano, don Francisco.
106	Lao Benafín, don Antonio.
107	Ledesma Chica, don Francisco.
108	Lemus Quifiones, don José.
109	León Cruz, don José.
110	López Bravo, don Agustín.
111	López Espinosa, don Servando.
112	López Moya, don Antonio.
113	López Salas, don Francisco.
114	Lozano Goscuá, don José.
115	Lucena González, don Luis Antonio.
116	Luque Sicia, don José.
117	Macías Jiménez, don Antonio.
118	Madera Torres, don Francisco.
119	Maldonado Jiménez, don Manuel Bernaldo.
120	Mármol González, don José.
121	Márquez Maroto, don José Antonio.
122	Márquez Romo, don José.
123	Martín Páez, don Nicomedes.
124	Martínez Bravo, don Juan.
125	Martínez García, don Antonio.
126	Martínez Pérez, don Fernando.
127	Martínez Sánchez, don Juan.
128	Martínez Vígara, don Mariano.
129	Martos Grande, don Antonio.
130	Martellano Guerrero, don Ignacio.
131	Medina Lázaro, don Juan.
132	Mejías Vilches, don Antonio.
133	Melgar González, don Antonio.
134	Mena González, don Pedro.
135	Molina Expósito, don José.
136	Molina Rodríguez, don Manuel.
137	Montalbán Aguilar, don Juan José.
138	Montes Mercado, don Carmelo.
139	Moral Almagro, don Juan.
140	Moral García, don Cristóbal.
141	Moral Jiménez, don Ruperto Ramírez.
142	Moreno Cabanillas, don Dámaso.
143	Moreno Cabanillas, don Manuel.
144	Moreno Notario, don Rafael.
145	Moreno Padilla, don Juan.
146	Moreno Pérez, don Antonio.
147	Moreno Ramos, don Federico.
148	Morillas López, don Jesús.
149	Muñiz Minguez, don Antonio.
150	Muñoz Calvo, don Rufino.
151	Muñoz Echevarría, don Domingo.
152	Naranjo Ruiz, don Fernando.

Núm. de orden	Apellidos y nombre
153	Narbona Sánchez, don Antonio.
154	Navarro Iglesias, don Andrés.
155	Navas Hernández, don Rafael.
156	Nef García, don Leopoldo.
157	Nieto Guadix, don Manuel.
158	Nieto Martín, don José.
159	Nogales Guisado, don José.
160	Ojalvo Gallardo, don Heliodoro.
161	Oria Doñoro, don José.
162	Ortega Garrido, don Manuel.
163	Ortega Villanueva, don Francisco.
164	Ortiz Cañano, don José.
165	Ortiz Carmona, don José.

*Día 17 de diciembre de 1958,
a las ocho horas*

166	Ortiz González, don Daniel.
167	Páez Fernández, don Ramón.
168	Palomeque Calero, don Antonio.
169	Pardo Soriano, don Manuel.
170	Pavón Gil, don Sebastián.
171	Pérez Alarcón, don Luis.
172	Pérez Jiménez, don Emilio.
173	Pérez Marín, don Enrique.
174	Pérez Rosales, don Jaime.
175	Pezzi Tamayo, don Antonio.
176	Pino Ramos, don Manuel.
177	Plaza Murillo, don Jacinto.
178	Ponce Benítez, don Francisco.
179	Rabasco Henares, don Juan.
180	Ramírez Gil, don Antonio.
181	Ramírez Montoro, don José.
182	Ramírez Quesada, don Amadeo.
183	Ramírez Rodríguez, don Eduardo.
184	Ramos Quintero, don Manuel.
185	Rechi Pozo, don Pablo.
186	Reinaldo Mata, don José.
187	Rey Jiménez, don José.
188	Rivas Cantó, don Manuel.
189	Robador Medina, don Antonio Fernando.
190	Robles Valero, don Vicente.
191	Rodríguez Castillo, don Juan de Dios.
192	Rodríguez Fernández, don José.
193	Rodríguez López, don Manuel.
194	Rodríguez del Pino, don José.
195	Rodríguez Roldán, don Manuel.
196	Rodríguez Santamaría, don Luciniano.
197	Rojas Jurado, don Bartolomé.
198	Romero López, don José.
199	Romero Morales, don Juan.
200	Rosado Iborra, don José.
201	Ruiz Martínez, don Antonio.
202	Ruiz Menjiba, don Bartolomé.
203	Ruiz Miranda, don José.
204	Sánchez Ecija, don José.
205	Sánchez Fernández, don Francisco.
206	Sánchez López, don Francisco.
207	Sánchez Martín, don Diego.
208	Sánchez Martínez, don Abionor.
209	Sarmiento Cámara, don Enrique.
210	Serrano Quesada, don José.
211	Sesarino Galdón, don José.
212	Sierra Fresneda, don Gonzalo.
213	Soto Estepa, don Manuel.
214	Tejada Valdivia, don Miguel.
215	Tierra Rivero, don Alfonso.
216	Toril Regodón, don Francisco.
217	Torres Sánchez, don Vicente.
218	Trujillo Ruiz, don Pedro.
219	Ubago Millán, don Francisco.
220	Urbanejas Santos, don Francisco.
221	Valderrama Retamero, don Antonio.

Núm. de orden	Apellidos y nombre
222	Valenzuela López, don Juan.
223	Vargas Gómez, don Mateo.
224	Vargas Ramírez, don Rogelio.
225	Vázquez Domínguez, don Juan.
226	Veldrez Terrón, don Manuel.
227	Ventura Sánchez, don Juan.
228	Vera Alconchel, don José Luis.
229	Vidal Rubio, don Antonio.
230	Viejo Gutiérrez, don Eleuterio.
231	Zabala Madrid, don Luis.
232	Zurita Alarcón, don Joaquín.
233	García Serrano, don Abel Gonzalo.
234	Ramírez Parraga, don José.
235	Carrero Callejón, don Enrique.— H. C.
236	Domínguez Rujula, don José.— Idem.
237	Jiménez Ortega, don Antonio.— Idem.
238	García Fernández, don Isidro.— Idem.
239	Lozano Berrocal, don Alfonso.— Idem.
240	Marín Floro, don Hilario.—Idem.
241	García de las Heras, don Manuel Idem.
242	Lara Guerrero, don Juan.—Idem.
243	Martínez García, don Alfredo.— Idem.
244	Rocha Ballesteros, don José A.— Idem.
245	Rodríguez Arroyo, don José.— Idem.
246	Urbano Bolívar, don Antonio.— Idem.
247	Ureña García, don Tomás.— Idem.
248	Bautista Muñoz, don José.

**TRIBUNAL DE LAS PALMAS
DE GRAN CANARIA**

Inspección: Ilustrísimo Teniente Coronel don Gonzalo de Simón Arnaiz.
Presidente: Capitán don Juan de los Ríos de Leyva.
Vocal: Capitán don José Romero González.
Secretario: Teniente don Fernando Sanz Pérez.

**OPOSITORES QUE HAN DE EXAMINARSE
EN ESTE TRIBUNAL**

Núm. de orden	Apellidos y nombre
<i>Día 15 de diciembre de 1958, a las ocho horas</i>	
1	Abrantes Ortega, don Jacinto.
2	Acosta Suárez, don Domingo.
3	Aguilera Rodríguez, don José.
4	Alamo Marrero, don Isaias.
5	Alamo Sánchez, don José.
6	Alfonso Marrero, don Vicente.
7	Almeida Martín, don Francisco.
8	Almeida Pérez, don Antonio.
9	Alvarez García, don Felipe.
10	Alonso Mugica, don Antonio.
11	Alonso Mugica, don José.
12	Armas Suárez, don Gregorio.
13	Aysa Verdú, don Alfonso.
14	Batista Díaz, don Laureano.
15	Batista Rodríguez, don Manuel.
16	Bolaño Rodríguez, don Juan José.

Núm. de orden	Apellidos y nombre
17	Bruno Monzón, don Miguel.
18	Bueno Monzón, don Miguel.
19	Cabrera Bentancor, don Antonio.
20	Cabrera Deniz, don Juan Esteban.
21	Cárdenas Galindo, don Oscar.
22	Carnicer Ramírez, don Lorenzo.
23	Castellano Domínguez, don Virgilio.
24	Cedres Cabrera, don Félix.
25	Cruz Ojeda, don Isidro.
26	Díaz Machín, don Victorino.
27	Díaz Reyes, don Narciso.
28	Díaz Rivero, don José.
29	Díaz Rodríguez, don Benito.
30	Díaz Segura, don Pantaleón.
31	Domínguez Soto, don Juan.
32	Espino Acosta, don Francisco.
33	Espino Mugica, don Manuel.
34	Falcón Díaz, don Félix.
35	Fernández Cabeza, don Francisco.
36	Fernández Jiménez, don Fernando.
37	Fleitas Amador, don Juan.
38	Fleitas Cabrera, don Agustín.
39	Franco López, don Manuel.
40	Fuentes González, don Delmiro.
41	Galván Martínez, don Julián.
42	García Betancor, don Gabriel.
43	García García, don Juan.
44	García García, don Juan de Dios.
45	García García, don Prudencio.
46	García Jorge, don Francisco.
47	García Rodríguez, don Máximo.
48	Gil Martel, don Sebastián.
49	Gómez Aranda, don Alborado.
50	González González, don Lucas.
51	González Henríquez, don Sixto.
52	González Jiménez, don Rafael.
53	González Lorenzo, don Felipe.
54	González Molina, don Fernando.
55	González Monzón, don Manuel.
56	González Ruano, don Francisco.
57	González Ulloa, don Antonio.
58	González Martín, don Juan.
59	Guerra Trujillo, don Vicente.
60	Hernández Pérez, don Antonio.

*Día 16 de diciembre de 1958,
a las ocho horas*

61	Hernández Pérez, don Sebastián.
62	Hernández Santana, don Manuel.
63	Henríquez Montenegro, don Pedro.
64	Herrera Herrera, don Luis.
65	Jiménez González, don Janaro.
66	Jiménez Rodríguez, don José Manuel.
67	Jiménez Torres, don Fernando.
68	López Pérez, don Facundo.
69	Lorda Ortega, don Cándido.
70	Luzardo Medina, don Gustavo.
71	Machín Hernández, don Isidro.
72	Machín Hernández, don Isidora.
73	Martel Monzón, don Juan.
74	Martel Rodríguez, don Gonzalo.
75	Martín Brito, don Isidro.
76	Martín Cruz, don Juan.
77	Martín Rodríguez, don Horacio.
78	Marrero García, don José Juan.
79	Marrero González, don Salvador.
80	Marrero Ortega, don Ernesto.
81	Marrero Quintana, don Adolfo.
82	Mayor Verá, don Andrés.
83	Mederos Rodríguez, don Blas.
84	Mejías Alvarez, don Manuel.
85	Melián Betancor, don Francisco.

Núm. de orden	Apellidos y nombre
86	Melan Jiménez, don Francisco.
87	Mendoza Galván, don Manuel.
88	Monagas Rodríguez, don Segundo.
89	Montenegro Barreto, don Fernando.
90	Montesdeoca Moreno, don Antonio.
91	Montesdeoca Sánchez, don Carmelo.
92	Monzon Monzón, don Antonio.
93	Morales Peraza, don Juan José.
94	Morán Franco, don Agustín.
95	Moreno Blázquez, don Félix.
96	Mujica Medina, don Manuel.
97	Navarro Hernández, don Lázaro.
98	Navarro Rodríguez, don Carlos.
99	Ojeda Buez, don José.
100	Peña Peña, don Carmelo.
101	Perera Rodríguez, don Santiago.
102	Pérez Calvente, don Antonio.
103	Pérez Deniz, don Miguel.
104	Pérez Fernández, don Romualdo.
105	Pérez García, don Juan.
106	Pérez García, don Tomás.
107	Pérez Monzón, don Juan.
108	Pérez Monzón, don Nicomedes.
109	Pérez Naranjo, don Adolfo.
110	Pérez Ortiz, don Manuel.
111	Pérez Pérez, don Juan.
112	Pino Hernández, don Pedro Manuel del.
113	Ponce Marrero, don Santiago.
114	Quesada Pérez, don Eduardo.
115	Ramírez Almeida, don Justo.
116	Ramírez Falcón, don Domingo.
117	Ramírez Sánchez, don Francisco.
118	Ravelo Padrón, don Jerónimo.
119	Reyes Falcón, don Antonio.
120	Reyes García, don Juan.

*Día 17 de diciembre de 1958,
a las ocho horas*

121	Robaina Sosa, don José.
122	Robaina Sosa, don Juan.
123	Robaina Suárez, don Enrique.
124	Robaina Suárez, don Francisco.
125	Robaina Suárez, don Miguel.
126	Roca Ramos, don Justo.
127	Rodríguez Alayón, don Francisco.
128	Rodríguez González, don José.
129	Rodríguez Hernández, don Saturnino.
130	Rodríguez Pastrana, don Antonio.
131	Rodríguez Rodríguez, don José Bernardo.
132	Rodríguez Rodríguez, don Pablo.
133	Rodríguez Rodríguez, don Ventura.
134	Ruano Martel, don Carlos.
135	Ruiz Hernández, don José.
136	Ruiz Ruiz, don Luis.
137	Ruiz Santana, don José.
138	Sánchez Almeida, don Antonio.
139	Sánchez Miranda, don Francisco.
140	Sánchez Miranda, don José.
141	Sánchez Sánchez, don José.
142	Santaella Criado, don Juan.
143	Santana Alejandro, don Juan.
144	Santana Cerpa, don Carmelo.
145	Santana Florido, don Antonio.
146	Santana González, don Francisco.
147	Santana González, don Juan.
148	Santana Pulido, don Santiago.
149	Santana Rodríguez, don Roman.

Núm. de orden	Apellidos y nombre
150	Santana Sosa, don Federico.
151	Santana Torres, don Jose.
152	Santiago Naranjo, don Miguel.
153	Sebastián González, don Sebastián.
154	Socarro García, don Miguel.
155	Sosa Cabrera, don Ramón.
156	Sosa Miranda, don Santiago.
157	Sosa Pino, don Juan.
158	Sosa Santana, don Agustín.
159	Soto de León, don Agustín.
160	Suárez Ortega, don Juan.
161	Suárez Rodríguez, don Antonio.
162	Suárez Santana, don Aniceto.
163	Urdiales Perales, don José.
164	Valdivieso Valdivieso, don José.
165	Vallejo Cabrera, don José Luis.
166	Vega Pérez, don Leoncio.
167	Ventura Martín, don Emiliano.
168	Vera Sosa, don Francisco.
169	Verona Rodríguez, don José Luis.
170	Viera González, don Agustín.
171	Viera González, don Cecilio.
172	Viera Méndez, don Domingo.
173	Viñoly Viñoly, don Dámaso.
174	Viñoly Viñoly, don Juan.
175	Yuda Galván, don José.
176	Castellano Mayor, don Juan. — H. C.
177	Ramírez Rodríguez, don Bartolomé.—Idem.
178	Rodríguez Ortiz, don Alejandro. Idem.

Los Tribunales citados serán inspeccionados por el ilustrísimo señor Teniente Coronel Director de la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico, don Gonzalo de Simón Arnal.

RELACION DE OPOSITORES EXCLUIDOS

Alonso Otero, don José.—No reúne primera condición Orden convocatoria.
Brisson Nuez, don Orlando. — No reúne cuarta condición Orden convocatoria.
Caballero Monzón, don Juan Jesús.—No reúne cuarta condición Orden convocatoria.
Hernández Santana, don Desiderio.—No reúne cuarta condición Orden convocatoria.
Fernández López, don Antonio.—No reúne primera condición Orden convocatoria.
García Mesa, don Miguel.—No reúne cuarta condición Orden convocatoria.
Martín Herranz, don Domingo.—No reúne cuarta condición Orden convocatoria.
Morales Macías, don Eloy. — No reúne primera condición Orden convocatoria.
Moreno García, don Jacinto.—No reúne cuarta condición Orden convocatoria.
Ortega del Campo, don Nazario.—No reúne primer requisito Orden convocatoria.
Pérez Jiménez, don Carmelo.—No reúne cuarta condición Orden convocatoria.
Puente Gómez, don Juan Elvás de la.—No reúne primer requisito Orden convocatoria.
Ramos Rodríguez, don Isidoro.—No reúne cuarta condición Orden convocatoria.

Rodríguez Bruno, don Ignacio.—No reúne cuarta condición Orden convocatoria.

Rodríguez Santana, don Antonio.—No reúne primera condición Orden convocatoria.

Rubio Algarra, don Constantino.—No reúne primera condición Orden convocatoria.

Sacristán Batanero, don Miguel.—No reúne primera condición Orden convocatoria.

Sánchez Díaz, don José.—No reúne cuarta condición Orden convocatoria.

Santiago Benítez, don Manuel.—No reúne cuarta condición Orden convocatoria.

Umpierrez Peñate, don Emerito.—No reúne cuarta condición Orden convocatoria.

Madrid, 29 de noviembre de 1958.—El Director general, Carlos Arias.

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se anuncia concurso para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Ayudantes de Minas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden de este Ministerio de 21 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de diciembre siguiente), se convoca concurso para la provisión de todas las vacantes que existen en el día de la fecha en el Cuerpo de Ayudantes de Minas, pudiendo optar a las mismas todos los que en dicho Cuerpo se hallen en servicio activo o les haya sido reconocido el derecho a tal clasificación, siendo dichas vacantes las siguientes:

Una en los Servicios Centrales de la Dirección General.

Una en el Distrito Minero de Badajoz.

Una en el Distrito Minero de Granada-Málaga.

De acuerdo con la norma tercera de la Orden precitada se concede un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para la admisión de solicitudes a las antedichas vacantes, debiendo dirigirse las instancias, debidamente reintegradas, al ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles.

La tramitación y resolución de este concurso se realizará de acuerdo con las normas prescritas en la citada Orden de este Ministerio de 21 de noviembre de 1955.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1958.—El Director general, José García Comas.

Sr. Presidente de la Comisión Permanente Clasificadora para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Ayudantes de Minas.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones

BARCELONA

Por la presente se pone en conocimiento del súbdito italiano Paolo Blaggi, residente en Milán (Italia), que el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal de Contrabando y Defraudación ha acordado convocar sesión del Tribunal en Comisión Permanente para el día 19 de diciembre de 1958, a las doce treinta horas, en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda, para ver y fallar el expediente número 470 de 1958, instruido por aprehensión del automóvil marca «Peugeot», matrícula TO-69383.

Lo que de orden de dicha autoridad se le comunica a fin de que se sirva comparecer en la misma por sí o representado por Abogado en ejercicio, pudiendo aducir cuantas pruebas estime convenientes a su defensa y mejor derecho, advirtiéndole que con arreglo a las disposiciones vigentes en materia de contrabando y defraudación tiene la facultad de designar para tomar parte como Vocal del Tribunal un comerciante o industrial matriculado, cuya propuesta deberá participar a esta oficina en un plazo de dos días, implicando renuncia a tal derecho si transcurren los mismos sin participar la aludida designación. Se le previene, por último, que caso de no comparecer el acto se celebrará sin su presencia.

Barcelona, 29 de noviembre de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente. 6.793.

Por el presente se hace saber al súbdito suizo Willy Roahuer que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal de Contrabando y Defraudación, en el expediente número 674 de 1958, instruido por aprehensión de elementos de desguace de un automóvil Renault, que han sido valorados en cinco mil pesetas (pesetas 5.000), ha dictado providencia de fecha 8 de noviembre de 1958, en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando en principio la supuesta infracción como de menor cuantía, y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Lo que se le comunica advirtiéndole que contra dicha providencia puede interponer durante el día siguiente al de la publicación de este anuncio recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal.

Asimismo se le notifica que el ilustrísimo señor Presidente ha acordado convocar sesión del Tribunal en Comisión Permanente para el día 19 de diciembre de 1958, a las doce treinta horas, para ver y fallar el expediente más arriba mencionado.

Lo que de orden de dicha autoridad se le comunica a fin de que se sirva comparecer en la misma por sí o representado por Abogado en ejercicio, pudiendo aducir cuantas pruebas estime convenientes a su defensa y mejor derecho, advirtiéndole que con arreglo a las disposiciones vigentes en materia de contrabando y defraudación tiene la facultad de designar para formar parte como

Vocal del Tribunal un comerciante o industrial matriculado, cuya propuesta deberá comunicarse a esta oficina en un plazo de dos días, implicando renuncia a tal derecho si transcurren los mismos sin practicar la aludida designación. Se le previene, por último, que caso de no comparecer el acto se celebrará sin su presencia.

Barcelona, 29 de noviembre de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente. 6.792.

GUIPUZCOA

El Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha dictado en el expediente 330 de 1958, con fecha de hoy, providencia calificando los hechos origen de dicho expediente como una infracción de defraudación de menor cuantía, cuya competencia para ver y resolver del mismo corresponde a la Comisión Permanente del Tribunal.

Lo que se pone en conocimiento del inculcado Manuel Bernardo Horta, residente en México, D. F., domiciliado en la calle Magnola, 182, significándole que contra dicha providencia puede interponer recurso de súplica ante la Presidencia del Tribunal durante el siguiente día al de esta notificación.

Al mismo tiempo se le cita para el día 10 de diciembre, a las diez y media horas de la mañana, en la Sala de Juntas de la Delegación de Hacienda, en que se celebrará sesión para ver y fallar el expediente 330 de 1958, significándole que deberá presentar en dicho momento toda la prueba documental de que intenten valerse y proponer las demás que convengan a su derecho; que puede nombrar al comerciante o industrial que ha de formar parte del Tribunal, asistiendo, en caso de no hacerlo, la persona designada con carácter general, y que puede valerse de Abogados en ejercicio que hablen en su nombre.

San Sebastián, 1 de diciembre de 1958. El Secretario.—Visto bueno, el Presidente. 6.798.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anunciando subasta para contratar las obras de reconstrucción de cubiertas y reparaciones varias en el Palacio de Comunicaciones de Madrid.

Se convoca subasta pública para contratar, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones redactados al efecto y al de 20 de abril de 1915, las obras de reconstrucción de cubiertas y reparaciones varias en el Palacio de Comunicaciones de Madrid, cuyo presupuesto asciende a 1.721.618,82 pesetas.

El tipo que sirve de base para la subasta será de 1.683.965,36 pesetas, por haberse deducido del presupuesto total la cantidad de 37.653,46 pesetas, correspondiente a los honorarios de técnicos, en razón a no ser de cargo del contratista el pago de los mismos.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Sección de Construcciones

de la Secretaría General (séptima planta del Palacio de Comunicaciones de Madrid), durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de pliegos, que se fija en treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones deberán presentarse antes de las trece horas del día en que termine el plazo señalado en el Registro General de Correos, instalado en la planta quinta del Palacio de Comunicaciones de Madrid.

Al siguiente día hábil, y a las doce horas, se procederá, en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante una representación de la Junta de Edificaciones de dicho Organismo, a la apertura de las proposiciones presentadas con las formalidades reglamentarias, haciéndose en dicho acto la adjudicación provisional de las obras a la proposición más ventajosa y que reúna los requisitos prevenidos.

En el caso de que dos o más proposiciones fueran iguales, se verificará la licitación por puja a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si, terminado dicho plazo, subsiste la igualdad, se decidirá la adjudicación mediante sorteo.

Todos los gastos que se originen en esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 3 de diciembre de 1958.—El Director general, Manuel González y González.

4.679.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

BALEARES

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Pons Perelló, S. L.
Objeto: Ampliar su industria de calzado con maquinaria nacional por valor de 120.000 pesetas aproximadamente.
Producción: 80.000 pares de zapatos de caballero.

Maquinaria a importar: Un aparato para cementar, por un valor aproximado de 11.000 pesetas.

Emplazamiento: Binisalem (Mallorca).
Capital: 975.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita, presenten los escritos que estimen oportunos en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 19 de agosto de 1958. El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

10.515.

Peticionario: Don Juan Fullana Llinás.
Objeto: Ampliar su industria de ebanistería con una máquina lijadora de cinta.

Producción: Muebles varios, por valor de 320.000 pesetas.

Emplazamiento: Manacor (Mallorca).
Capital: 130.700 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 20 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.
10.517.

• • •

Peticionario: Don Pedro Salom Vidal.
Objeto: Ampliar su industria de carpintería con una máquina de regruesar y dos electromotores de 2 CV.

Producción: Trabajos varios por valor de 150.000 pesetas.

Emplazamiento: Las Salinas (Mallorca).

Capital: 83.500 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 20 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.
10.518.

• • •

Peticionario: Don Antonio Llompарт Alomar.

Objeto: Ampliar su industria de carpintería con los siguientes elementos: Una máquina escoplear, con motor número 9.055, de 2 CV.; una sierra cinta de 90 cm., con motor número 86.795, de 8 CV.; una máquina universal, con motor número 399.837, de 5 CV.; una prensa hidráulica y una fresadora, con motor de 1 CV.

Producción: Puertas y ventanas, 420 unidades.

Capital: 172.000 pesetas.

Emplazamiento: Palma de Mallorca.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 16 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.
10.504.

• • •

Peticionario: Don Juan Morell Sansó.
Objeto: Ampliar su industria de ebanistería con una máquina regruesadora, una máquina tupi y una lijadora de cinta.

Producción: Muebles varios, por valor de 550.000 pesetas.

Emplazamiento: Manacor (Mallorca)

Capital: 100.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 16 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués
10.505.

• • •

Peticionario: Don Pedro A. Serra Bauzá.
Objeto: Ampliar su industria de imprenta con los siguientes elementos: Una máquina plana Juliet, una máquina plana Juliet, una Minerva, una guillotina,

con motor acoplado de 2 CV.; una Bostón movida a mano, una Minerva a pedal, una taladradora a mano y una máquina de coser a pedal.

Producción: Impresos varios.

Emplazamiento: Palma de Mallorca.

Capital: 240.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación.

Palma de Mallorca, 19 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.
10.507.

• • •

Peticionario: Don Bartolomé Alcover Isern.

Objeto: Ampliar su industria de calzado con los siguientes elementos: Una máquina de montar puntas y taloneras, una máquina de empalmillar, una máquina de hacer hendidos a las plantillas, una máquina de asentar montado, un motor eléctrico de 2 CV. y dos motores eléctricos de 1 CV.

Producción: 3.900 pares de calzado

Emplazamiento: Lloseta (Mallorca).

Capital: 195.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 19 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.
10.508.

• • •

Peticionario: Don Andrés Sastre Riera.
Objeto: Ampliar su industria de calzado con una máquina de rebajar piel, una máquina de montar puntas y un electromotor de 0.25 CV.

Producción: 4.000 pares de zapatos de caballero.

Emplazamiento: Alaró (Mallorca).

Capital: 190.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación.

Palma de Mallorca, 11 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.
10.822.

• • •

Peticionario: Don Martín Sansó Bassá.
Objeto: Ampliar su industria de ebanistería con una lijadora de cinta y electromotor de 4 CV.

Producción: Muebles varios, por valor de 200.000 pesetas.

Emplazamiento: Manacor (Mallorca).

Capital: 58.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación.

Palma de Mallorca, 11 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.
10.823.

C A D I Z

LÍNEAS ELÉCTRICAS

Peticionario: «Electrificaciones Sonsur, Sociedad Anónima», para don José Vela Morales.

Emplazamiento: Chicliana de la Frontera.

Objeto de la instalación: Fendido de línea a 15 KVA, y caseta de transformación para electrificar la finca «Majar de los Potros».

Presupuesto: 210.000 pesetas.

Capacidad de transformación: 20 KV.

Primeras materias: Nacionales

Maquinaria: Nacional

Se publica a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Cádiz, 6 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Miguel Angel de Mier.
5.017.

• • •

Peticionario: «Electrificaciones Sonsur, Sociedad Anónima».

Emplazamiento: Jerez de la Frontera.

Objeto de la instalación: Fendido de línea de 15 KV, y caseta de transformación y red de baja para electrificar el poblado de «Estrella del Marqués».

Presupuesto: 180.000 pesetas.

Capacidad de transformación: 20 KVA.

Primeras materias: Nacionales

Maquinaria: Nacional

Se publica a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Cádiz, 6 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Miguel Angel de Mier.
5.020.

• • •

Peticionario: «Electrificaciones Sonsur, Sociedad Anónima».

Emplazamiento: Jerez de la Frontera.

Objeto de la instalación: Fendido de línea a 15 KV, y caseta de transformación para electrificación del poblado «Nueva Jarilla».

Presupuesto: 325.000 pesetas.

Capacidad de transformación: 20 KVA.

Primeras materias: Nacionales

Maquinaria: Nacional

Se publica a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Cádiz, 6 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Miguel Angel de Mier.
5.019.

• • •

Peticionario: «Bohórquez Vecina Hermanos».

Emplazamiento: Algal

Objeto de la instalación: Línea de A. T. a 6 KV., de 920 m de longitud, y caseta de transformación para electrificar la «Dehesa de los Bermejales».

Presupuesto: 115.000 pesetas.

Capacidad de transformación: 50 KVA.

Primeras materias: Nacionales

Maquinaria: Nacional

Se publica a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Cádiz, 22 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Miguel Angel de Mier.
5.020.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Bartolomé Amado Madrid.

Objeto de la instalación: Estación de lavado y engrase de automóviles y camiones.

Emplazamiento: Algeciras.

Capital: 200.00 pesetas.

Primeras materias: Nacionales.

Maquinaria: Nacional.

Se publica a efectos de la norma se-

gunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1958.

Cádiz, 28 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, Miguel Angel de Mier. 4.931.

Peticionario: Don Francisco Cano Vallecillo.

Emplazamiento: San Roque.

Objeto de la instalación: Cinematógrafo de verano.

Capital: 170.000 pesetas.

Capacidad de producción: 2.000 localidades.

Primeras materias: Nacionales.

Maquinaria: Nacional.

Se publica a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Cádiz, 9 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Miguel Angel de Mier. 5.016.

CASTELLON DE LA PLANA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Juan Pedro Tortosa Millán.

Emplazamiento: Almazora.

Objeto: Fabricación de malta.

Producción: 31.000 kilogramos anuales.

Capital: 128.755 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación de Industria, calle Fola, 36.

Castellón, 14 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, C. Meliá. 10.106.

PERFECCIONAMIENTO DE INDUSTRIA

Peticionario: «Fermentos y Derivados, Sociedad Anónima».

Emplazamiento: Vinaroz.

Objeto del perfeccionamiento: Instalar en su fábrica de levadura prensada una centrifuga para la recuperación de levaduras, un turbosoplante para comprimir aire y sus accesorios.

Producción: No se modifica.

Capital aplicado al perfeccionamiento: 459.100 pesetas.

La maquinaria objeto de este perfeccionamiento se solicita importar de Alemania.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación de Industria, calle Fola, 36.

Castellón, 27 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, P. A., J. Ramos. 10.531.

CEUTA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Abdeslar Kadur Benamar.

Emplazamiento: Ceuta, Muelle Cañonero Dato.

Objeto: Taller mecánico.

Capital total: 4.135.000 pesetas.

Esta industria utilizará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Ceuta, 18 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández. 838.

INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Peticionario: «Cerámica El Tarajal, Sociedad Limitada».

Emplazamiento: Arroyo de las Bombas. Ceuta.

Objeto: Instalar un centro de transformación 15.000/220 V.—75 KVA. y línea de alta, para el servicio de su industria.

Presupuesto: 91.000 pesetas.

No se precisa importación.

Lo que se publica a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1958.

Ceuta, 28 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Serrano. 832.

CIUDAD REAL

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Don José María Palmero Ugena.

Emplazamiento: Alcázar de San Juan.

Capital: 100.000 pesetas.

Objeto: Instalación en su imprenta de una máquina de imprimir tipo minerva, tamaño folio.

Producción anterior: 4.000 impresos en jornada normal. Posterior, 8.000 en el mismo periodo de tiempo.

Se empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Alfonso X el Sabio, número 16.

Ciudad Real, 17 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Alberto Gallardo. 863.

* * *

Peticionario: Doña María Merchan Joubert.

Emplazamiento: Campo de Criptana.

Capital: 101.000 pesetas.

Objeto: Instalación en su industria de calderería de hierro y cobre de un torno de dos metros entre puntos y una sierra mecánica de 12 pulgadas.

Producción: Reparación de aparatos para alcohol.

Se empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo máximo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Alfonso X el Sabio número 16.

Ciudad Real, 23 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Alberto Gallardo. 862.

* * *

Peticionario: Don Fermín María Calzada.

Emplazamiento: Viso del Marqués.

Capital: 165.000 pesetas.

Objeto: Instalación en su fábrica de hielo de otro compresor de 7.000 frigorías hora.

Producción: Anterior, 500 kilogramos de hielo en 24 horas; posterior, se duplicará la producción.

Se empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo máximo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Alfonso X el Sabio número 16.

Ciudad Real, 12 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe. 837.

Peticionario: Centrales Eléctricas Navarero, S. A.

Emplazamiento: Ruidera, término municipal de Argamasilla de Alba.

Capital: 1.927.000 pesetas.

Objeto: Instalación en la central eléctrica denominada «Miravetas», enclavada en las Lagunas de Ruidera de un alternador de 337,5 KVA. 250 V. y una turbina de 430 c. v. para un salto útil de 7,22 m. y un centro transformador de 500 KVA. a 230/30.000 V., que se utilizará para suministro de energía a las líneas generales de la empresa peticionaria.

Se empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo máximo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Alfonso X el Sabio, número 16.

Ciudad Real, 15 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe. 833.

* * *

Peticionario: Don Adrián Serrano Muñoz.

Emplazamiento: Puertollano.

Capital: 1.800.000 pesetas.

Objeto: Ampliar su taller mecánico con la instalación de una fresadora, un torno de un metro entre puntos, un taladro radial y una soldadura eléctrica; el taller de fundición con la instalación de un carro transportador, un mezclador de arenas, una máquina neumática, una amoladora, una pistolera, dos esmeriladoras, tres pisones neumáticos, dos máquinas de moldeo, una máquina de moldeo por proyección de arena, un molino triturador de tierras, un bombo para limpieza de piezas y una máquina combinada para trabajar madera.

Producción: Anterior, 105.000 kilogramos de fundición en bruto y producción de 350 bombas centrifugas, 400 válvulas de pie y de compuerta por año. Posteriormente se obtendrá una producción aumentada en un 100 por 100.

Se empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo máximo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Alfonso X el Sabio número 16.

Ciudad Real, 6 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe. 781.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Ramón Gallego Jiménez.

Emplazamiento: Manzanares.

Capital: 100.000 pesetas.

Objeto: Instalación de dos cámaras frigoríficas de 4,20 por 3 por 2,70 metros una y otra de 2,75 por 2,10 por 2,70 metros para conservación de productos alimenticios.

Se empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo máximo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Alfonso X el Sabio número 16.

Ciudad Real, 3 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe. 779.

* * *

Peticionario: Don Benito Estrada Arche.

Emplazamiento: Tomelloso.

Capital: 280.000 pesetas.

Objeto: Instalación de una industria de confección de prendas de niño en serie.

Producción: 25 prendas en jornada de ocho horas.

Se empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos dentro del plazo máximo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Alfonso X el Sabio número 16. Ciudad Real, 9 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe.

827.

Peticionario: Don Pedro García López. Emplazamiento: Tomelloso.

Capital: 117.000 pesetas.

Objeto: Instalación de una fábrica de mosaicos.

Producción: 24 metros cuadrados de mosaicos en ocho horas de trabajo.

Se empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos dentro del plazo máximo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Alfonso X el Sabio, número 16. Ciudad Real, 9 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe.

826.

Peticionario: Don José Delgado Moreno. Emplazamiento: Puertollano.

Capital: 67.000 pesetas.

Objeto: Instalación de una cámara frigorífica de 20 metros cúbicos de capacidad para conservación de productos alimenticios.

Se empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos dentro del plazo máximo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Alfonso X el Sabio número 16. Ciudad Real, 15 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe.

834.

Peticionario: Don Victoriano Castro Cazallas.

Emplazamiento: Santa Cruz de Mudela. Capital: 800.000 pesetas.

Objeto: Instalación de un cinematógrafo con 1.000 localidades.

Se empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos dentro del plazo máximo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Alfonso X el Sabio número 16. Ciudad Real, 17 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe.

860.

Peticionario: La Veneciana, S. A.

Emplazamiento: Ciudad Real.

Capital: 1.070.000 pesetas.

Objeto: Instalación de un taller de manufactura de vidrio plano (cortado, pulido biselado, tallado, etc.) y fabricación de espejos.

Producción: 6.000 metros de biselado, 1.600 metros cuadrados de plateado y 20.000 metros de canto pulido al año.

Se empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos dentro del plazo máximo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Alfonso X el Sabio número 16. Ciudad Real, 23 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Alberto Gallardo.

861.

TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: Eléctrica Centro de España.

Emplazamiento: Términos municipales de Manzanares y Daimiel.

Capital: 1.237.000 pesetas.

Objeto: Tendido de una línea eléctrica a 30.000 V., que partiendo de la subestación Nuestra Señora de la Paloma, existente en las proximidades de Manzanares, seguirá en alineación prácticamente paralela a la carretera de Daimiel a Manzanares y con una longitud de 23.338 metros, finalizando en un centro transformador situado en las afueras de Daimiel denominado «Calvete», donde se instalará un transformador de 100 KVA., utilizándose para suministro de energía a esta última localidad. Esta línea sustituirá a otra que existía entre aquellas localidades.

Se empleará materiales nacionales.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos dentro del plazo máximo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Alfonso X el Sabio número 16. Ciudad Real, 9 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe.

824.

CORDOBA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Antonio Mérida Corpas.

Localidad de emplazamiento: Priego de Córdoba.

Presupuesto de la instalación: 105.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar un cinematógrafo de invierno con capacidad para 800 espectadores.

No se precisa importación alguna.

Lo que se publica a efectos de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939. Córdoba, 21 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, M. Gavin.

10.532.

TRANSPORTE Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: Financiera Espuny, S. A. Localidad de emplazamiento: Puente Genil.

Presupuesto: 700.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar un centro de transformación de 380 KVA. para los servicios de su fábrica de aceite y derivados.

Este centro recibirá corriente por las líneas de Cordobilla a Puente Genil y de Jauja a Puente Genil, ambas de Hidroeléctrica del Chorro.

No se precisa importación alguna.

Lo que se publica a efectos de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939. Córdoba, 18 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, M. Gavin.

10.112.

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.

Localidad de emplazamiento: Villarrubia (término municipal de Córdoba).

Presupuesto: 2.500.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una subestación de transformación de 70 a 15 KV de 5.000 KVA. de potencia.

No se precisa importación alguna.

Lo que se publica a efectos de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939. Córdoba, 18 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, M. Gavin.

10.113.

Peticionario: Don Antonio Jiménez Marín y otros.

Localidad de emplazamiento: Barriada de «Los Mochos» (Villarrubia).

Presupuesto: 90.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una línea eléctrica aérea trifásica a 12 KV. de unos 100 metros de longitud, que derivando de la línea de Villarrubia a Almodóvar del Río, alimentará un transformador trifásico de interperie de 5 KVA.

No se precisa importación alguna.

Lo que se publica a efectos de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939. Córdoba, 18 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, M. Gavin.

10.111.

Peticionario: Excelentísimo señor Duque de Frias.

Localidad de emplazamiento: Finca «El Chaparral» (Montemayor).

Presupuesto de la instalación: 150.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una línea aérea trifásica a 15 KV. de unos 150 metros de longitud, que derivando de la línea de la finca «El Alamillo», suministrará energía a un centro de transformación de 30 KVA.

No se precisa importación alguna.

Lo que se publica a efectos de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939. Córdoba, 18 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, M. Gavin.

10.110.

GERONA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Juan Bosch Giralt. Emplazamiento: Figueras.

Objeto de su petición: Ampliar su taller mecánico de fabricación de piezas de máquinas de coser, instalando:

Tres tornos de 50 centímetros

Dos máquinas de taladrar.

Una pulidora.

Una máquina de aserrar

Una fresadora.

Un torno de 0.66.

Capital de la ampliación: 120.000 pesetas.

Producción prevista: 5.000 piezas para máquinas de coser.

Procedencia de la maquinaria: Nacional.

Procedencia de las primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria. Eximenis, 8. segundo.

Gerona, 27 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, R. Manera.

10.756.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Fundación y Maquinaria Agrícola Puigmartí.

Emplazamiento: San Gregorio.

Objeto de su petición: Ampliación de industria con la instalación de una máquina de moldear tipo HPL-2 y una máquina de soldar eléctrica para electrodos de 1 a 4, intensidad del arco regulable de 14 a 150 amperios.

Procedencia de la maquinaria: Nacional.

Capital total: 180.000 pesetas.

Capital en la ampliación: 54.000 pesetas.

Materias primas antes de la ampliación:

Carbón coque metalúrgico, 59 toneladas.

Chatarra, 42 toneladas.

Lingote hierro, 49 toneladas.

En la ampliación:
Carbón coque metalúrgico, 12 toneladas.

Chatarra, ocho toneladas.
Lingote hierro, 10 toneladas.
Procedencia de las materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria. Eximenis, 8, segundo.

Gerona, 12 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe. R. Manera.
10.813.

* * *

Peticionario: Don Crispín Moreta Ubach.

Emplazamiento: Monlló.
Objeto de su petición: Instalar un taller mecánico para construcción de piezas de recambio para automóviles, con: Dos tornos revólver para barra de 116 y 22 milímetros de diámetro. Un torno cilíndrico de un metro. Una sierra. Dos máquinas de taladrar. Un electromotor de un caballo. Capital total: 85.000 pesetas. Producción prevista: 3.500 piezas anuales.

Procedencia de la maquinaria: Nacional.

Procedencia de las primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportuno, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria. Eximenis, 8, segundo.

Gerona, 26 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe.
10.406.

* * *

Peticionario: Don Joaquín Magi Martí.

Emplazamiento: Blanes.
Objeto de su petición: Instalación de un taller de carpintería mecánica. Capital: 70.000 pesetas.

Maquinaria:

Una máquina universal.
Un electromotor de 5 CV.
Una sierra-cinta de un metro.
Una sierra-cinta de un metro.
Un electromotor de 3 CV.
Una máquina /espigadora.
Un electromotor de 4 CV.
Una máquina de taladrar.
Un electromotor de 3 CV.
Una máquina de rebrochar.
Un electromotor de 2 CV.
Una máquina tupi.
Un electromotor de 3 CV.
Una prensa de 10 tornillos.
Una máquina afiladora de sierras.
Una máquina afiladora de herramientas.

Una máquina pulidora de cinta
Cinco bancos carpintero.
Herramientas varias.

Procedencia de la maquinaria: Nacional.

Procedencia de las primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria. Eximenis, 8, segundo.

Gerona, 12 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe. R. Manera.
10.814.

Peticionario: Ayuntamiento de Tortellá.

Emplazamiento: Tortellá.
Objeto de su petición: Autorización de nueva industria de abastecimiento de aguas potables, con establecimiento de línea eléctrica de 25 KV., estación de transformación de 30 KVA. Bombas de 3,75 l/s. acopladas a motor de 16 CV. Tuberías de conducción y red de distribución.

Capital: 848.360 pesetas.
Producción prevista: Suministro de 28.280 metros cúbicos al año.

Procedencia de la maquinaria: Nacional.

Procedencia de las primeras materias: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria. Eximenis, 8, segundo.

Gerona, 27 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe.
10.311.

GRANADA

LÍNEAS ELÉCTRICAS

Peticionario: Don Julián Bermúdez Pérez.

Domicilio: Alcalá, 7, Montefrío.
Emplazamiento: Montefrío.
Capital: Doscientas ochenta y siete mil ciento veintitrés pesetas.

Objeto: Tendido de línea aérea trifásica a 5.000 V., con trazado de 5.552 metros, que derivando de la que es propiedad de Eléctrica del Litoral, S. A., en Montefrío, servirá un centro de transformación en el lugar denominado Venta del Conejo, con 30 KVA., destinado a la electrificación de una almazara.

Maquinaria y elementos: Nacionales.
Se hace pública esta petición para que todos los industriales que se consideren afectados, como asimismo los propietarios de terrenos, presenten por triplicado en el plazo improrrogable de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida de Cervantes, número 2, los escritos que estimen pertinentes.

Granada, 19 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe. Federico de Santiago.
10.115.

* * *

Peticionario: Eléctrica de la Purificación.

Emplazamiento: Lanteira.
Domicilio Lanteira (Granada).
Capital: 239.090 pesetas.

Objeto: Mejora de los servicios eléctricos de dicha localidad, con el tendido de una línea trifásica con trazado de 2.100 metros, que partiendo del centro de transformación en Alquife, propiedad de don Manuel Garrido, servirá otro centro de transformación con 30 KVA. y tensión primaria de 25.000 V.

Maquinaria y elementos: Nacionales.
Se hace pública esta petición para que todos los industriales y propietarios de terreno que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado en las oficinas de esta Delegación, avenida de Cervantes, número 2, y en el plazo improrrogable de diez días, los escritos que estimen pertinentes.

Granada, 30 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe. Federico de Santiago.
10.534.

* * *

Peticionario: Fuerzas Económicas de Andalucía, S. A.

Domicilio: Plaza de Santo Domingo, 13, Madrid.

Emplazamiento: Castelléjar.

Capital: 419.358 pesetas.
Objeto: Electrificación de la mencionada localidad a través de línea eléctrica trifásica a 15.000 V., con un trazado de longitud de 9.370 metros, que derivando de la línea que es propiedad del peticionario, entre Huéscar y Galera, finalizará en un centro de transformación con 25 KVA.

Maquinaria y elementos: Nacionales.
Se hace pública esta petición para que todos los industriales y propietarios de terrenos que se consideren afectados por la misma presenten en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida de Cervantes, número 2, en el plazo improrrogable de diez días, y por triplicado, los escritos que estimen pertinentes.

Granada, 30 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe. Federico de Santiago.
10.533.

* * *

Peticionarios: Don Juan García Valdecasas García, don Manuel Molina Ruiz, doña Carmen Pérez de la Blanca y doña Concepción Borrell Correa.

Domicilio: Alfacar-Jun.
Emplazamiento: Idem id.
Capital: 308.548 pesetas.

Objeto: Tendido de línea aérea trifásica a 8.000 voltios, destinada a electrificación de las siguientes fincas: Cortijo «Caisedo», «Navarrete», «Vaituano» y «Pereda», a través de un centro de transformación en cada uno de ellos, con potencia respectiva de 7,50, 10,15 y 25 KVA.

Maquinaria y elementos: Nacionales.
Se hace pública esta petición para que todos los industriales y propietarios de terrenos que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado en las oficinas de esta Delegación, avenida de Cervantes, 2, en el plazo improrrogable de diez días, los escritos que estimen pertinentes.

Granada, 2 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe. Federico de Santiago.
10.825.

* * *

Peticionario: Don Enrique Ruiz Cabello.

Domicilio: Atarfe.
Capital: 154.016 pesetas.

Objeto: Tendido de línea aérea trifásica a 8.000 voltios, que derivando de la que es propiedad de la Compañía Sevillana de Electricidad en Atarfe, con un trazado de 1.685 metros de longitud, servirá un centro de transformación con 50 KVA., destinado a la electrificación de la finca «Hoja de la Viñuela, en Atarfe.

Maquinaria y elementos: Nacionales.
Se hace pública esta petición para que todos los industriales y propietarios de terrenos que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado en las oficinas de esta Delegación, avenida de Cervantes, 2, los escritos que estimen pertinentes, en el plazo improrrogable de diez días.

Granada, 2 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe. Federico de Santiago.
10.826.

GUADALAJARA

LÍNEA ELÉCTRICA

Peticionario: Don Luis Lafón Pérez.

Emplazamiento: Azuqueca de Henares.
Objeto: Instalación de línea aérea trifásica a 15 KV., con una longitud de 35 metros, que partiendo de la línea Azuqueca-La Acequilla, propiedad de Eléctrica de Guadalajara, termine en la caseta de transformación de la finca; dicha caseta estará dotada de un transforma-

dor de 5 KVA. 15.000/220-127 V., con todos sus elementos de protección y manobra.

No se precisa importación de maquinaria.

Lo que se hace público para que las entidades, industriales y particulares que se consideren afectados por el mismo presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Topete, 2.

Guadalajara, 5 de septiembre de 1958.
El Ingeniero Jefe.
10.542.

OVIEDO

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Doña Oliva González Martínez.

Objeto: Ampliar su taller textil sito en Gijón con la instalación de los siguientes elementos de procedencia nacional: Tres máquinas Conahem, de 100/12, 100/12 y 27/12, con electromotores de 0,33, 0,53 y 1/6, respectivamente; una máquina de bobinar de 4 husos, con motor de 0,6 CV; una máquina de coser, con motor de 1/4 CV; una máquina remalladora, con motor de 1/4 CV; dos máquinas tricotas manuales de 100/12 y 90/12, respectivamente.

Capital: Aumenta en 250.000 pesetas más.

Producción: Confección de géneros de punto con un consumo anual de 2.000 kilos de lana.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente los escritos que estime convenientes en esta Delegación, en días y horas hábiles, en el plazo de diez días, por duplicado, debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 22 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe. Joaquín Cores.
10.537.

MINISTERIO DEL AIRE

Maestranzas Aéreas

SEVILLA

Delegación Regional.—Junta Liquidadora

SUBASTA

Se celebrará en esta Maestranza el día 19 de diciembre próximo, a las once y treinta horas, comprendiendo motores de avión, maquinaria y material vario.

Detalles en esta Maestranza y en el Ministerio del Aire.

Sevilla, 27 de noviembre de 1958. — El Capitán Secretario, Francisco Salas de Guzmán.

13.161.

y 2.º 9-12-1958.

SECRETARIA

GENERAL DEL MOVIMIENTO

Organización Sindical

INSTITUCIÓN SINDICAL «VIRGEN DE LA PALOMA»

Se convoca concurso público para la adquisición de un banco de pruebas para comprobaciones eléctricas y de motores, con destino al Taller de Automovillismo de este Centro, por un importe de ciento sesenta mil pesetas (160.000).

Las personas o entidades a quienes pueda interesar este concurso público

podrán examinar el pliego de condiciones que regirá para el mismo en la citada Institución, calle de Francos Rodríguez, número 114, de esta capital, teléfono 33-27-00, en horas de oficina, de nueve a catorce treinta horas.

El plazo de presentación de pliegos termina el día 29 del mes actual, celebrándose la apertura de los mismos al día siguiente, a las diecisiete horas, en la sala de Juntas de dicho Centro.

Madrid, 5 de diciembre de 1958.—El Presidente, José Fernández Cela.
4.654.

* * *

Se convoca concurso público para la contratación de instalación y suministro de aparatos de luz fluorescente con destino a los talleres de este Centro, por un importe de trescientas cuarenta mil pesetas (340.000).

Las personas o entidades a quienes pueda interesar este concurso público podrán examinar el pliego de condiciones que regirá para el mismo en este Centro, calle de Francos Rodríguez, número 114, de esta capital, teléfono 33-27-00, en horas de oficina, de nueve a catorce treinta horas.

El plazo de presentación de pliegos termina el día 29 del mes actual, celebrándose la apertura de los mismos al día siguiente, a las diecisiete horas, en la sala de Juntas de esta Institución.

Madrid, 5 de diciembre de 1958.—El Presidente, José Fernández Cela.
4.653.

* * *

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones

ASTURIAS

Se anuncia en segunda subasta la siguiente obra de construcción de caminos: Nombre de la obra: Carretera provincial de Villabona a Villar de Serín, trozo de Villabona a la carretera local del alto de la Miranda a Villabona. Lugar: Llanera. Presupuesto: 638.660,44 pesetas. Plazo: doce meses.

El tipo de subasta es el de 638.660,44 pesetas.

Los documentos de la subasta están expuestos en el Negociado de Fomento.

La fianza provisional es del 2 por 100. La definitiva, del 4 por 100.

Presentación de proposiciones, durante veinte días hábiles desde el primer anuncio.

La apertura de plicas, al día siguiente hábil.

El modelo de proposición consta en el pliego de condiciones jurídicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 28 de noviembre de 1958.—El Presidente, José López Muñoz.—El Secretario, Manuel Blanco.
4.562.

* * *

Ayuntamientos

TABERNES DE VALLDIGNA (VALENCIA)

El Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna (Valencia) saca a subasta la construcción de las obras de un Grupo escolar con 12 Escuelas y 12 viviendas, bajo el tipo de tres millones novecientas sesenta y un mil, seiscientos noventa y una pesetas con dos céntimos, a la baja.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Corporación hasta el día 19 de noviembre, durante las horas

de las once a las trece, en los días laborables.

La subasta tendrá lugar el día 20 de noviembre, a las trece horas.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» número 253, de fecha 25 de octubre del corriente año, se inserta anuncio con las circunstancias detalladas.

Tabernes de Valldigna, 25 de octubre de 1958.—El Alcalde, Amado Vila Giner.
4.181.

VIGO

En virtud de acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento Pleno de 30 de julio último, se anuncia subasta pública para la ejecución de las obras de instalación de los servicios de desinfección y farmacia en el Centro Sanitario «Pabellón Fleming», con un presupuesto de 883.753,58 pesetas.

La fianza provisional consiste en el dos por ciento del tipo de licitación, y la definitiva, el cuatro por ciento del referido tipo.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o Concejal en quien delegue, el día en que se cumplan veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, admitiéndose proposiciones en el Registro general del excelentísimo Ayuntamiento hasta las catorce horas del día hábil anterior al de la licitación.

Las obras serán ejecutadas por el contratista con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas contenidas en el proyecto.

Serán competentes para conocer de todas las cuestiones que surjan como consecuencia de la subasta y ejecución de las obras a que la misma se refiere los Tribunales de este partido judicial.

El rematante queda obligado a pagar la inserción de los anuncios, escritura pública y en general todos cuantos gastos se produzcan con motivo de la formalización del contrato.

Se designa para el bastanteo de poderes al Secretario general Letrado, don José María Blanco y Pérez de Camino.

Las ofertas se presentarán en la oficina expresada durante las horas hábiles de trabajo, en cuyo plazo de veinte días podrá ser examinado el expediente en la Secretaría general por los interesados.

Dichas ofertas se ajustarán al modelo de proposición que más abajo se indica e irán convenientemente reintegradas, debiendo acompañarse a las mismas en sobre abierto el resguardo de la fianza provisional y una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos cuarto y quinto del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 13 de febrero de 1953.

En lo no previsto anteriormente, regirá el articulado del meritado Reglamento.

Vigo, 26 de noviembre de 1958.—El Alcalde.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con domicilio en la calle... número..., bien enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de... de... de 1958 sobre subasta de obras de instalación de los servicios de desinfección y farmacia en el «Pabellón Fleming», Centro Sanitario de la ciudad de Vigo, se comprometo a realizar las mencionadas obras en la cantidad de pesetas (en letra), con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento.

(Fecha y firma del proponente.)
4.530.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MARTOS

Don Gregorio Peralta Cobo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el asunto número 116 de 1957, juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de doña Paula Ortega Moriana y don Amador Martínez Espejo, se ha dictado la siguiente:

«Providencia: Juez, Sr. Peralta.—Martos, once de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Dada cuenta del anterior escrito que, con el cuaderno particional que se presenta, confeccionado por el Notario don Francisco Hidalgo, se unirá a los autos de juicio de testamentaria que se devuelven; únense también a éstos los escritos de prórroga, y de conformidad con el artículo 1.079 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las operaciones particionales formalizadas a la muerte de doña Paula Ortega Moriana y don Amador Martínez Espejo, por dicho Notario presentadas, póngase de manifiesto en Secretaría por término de ocho días, haciéndolo saber al Procurador Sr. Melero, en representación de don Antonio Martínez Ortega, a la viuda del último causante, María del Carmen Gárcel Pulido; a los herederos Pablo y Amador Martínez Ortega, en los domicilios que estos tres tienen designados a efectos de notificaciones, y al heredero ausente, en ignorado paradero, Francisco Martínez Ortega, realizándose en cuanto a éste mediante edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y además en su representación con el Sr. Fiscal municipal.—Lo proveyó y firma S. S., doy fe.—G. Peralta.—Ante mí, P. S., Luis Espejo.—Rubricados.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con objeto de que sirva de notificación al heredero ausente, en ignorado paradero, Francisco Martínez Ortega, se expide el presente.

Dado en Martos a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Gregorio Peralta Cobo.—El Secretario (ilegible).

13.094.

SANTIAGO

El Ilmo. Sr. don Manuel Landeiro Piñeiro, Magistrado, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Santiago

Hace público: Que en este Juzgado se promovió por don José María Estévez Milmanda expediente sobre declaración de fallecimiento de Domingo, conocido por Francisco, y Antonio Estévez Milmanda, que dice se ausentaron para América hace más de treinta años, sin que de los mismos se tenga noticia, cuyo expediente fué admitido a trámite por providencia de esta fecha.

Santiago, veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, Manuel Landeiro.

12.159.

1.ª 9-12-1958

VILLAFRANCA DEL BIERZO

Don Manuel Rubido Velasco, Juez de Primera Instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente edicto hago saber, que en ejecución de la sentencia recaída en juicio de mayor cuantía acumulado, promovido el primero por el Procurador don Luis López Laguna, en representación de don Manuel Pérez Redondo, contra don Antonio López Boto y otros, y el segundo por el Procurador don José Camiña, representando a doña María del Pilar, doña Ana María don Manuel, don Alberto y don Alfonso Aramendía López, contra el don Manuel Pérez Redondo, don Antonio López Boto y otros, cuyas demandas versan sobre declaración de cesación en la comunidad de varias minas y su venta en pública subasta, se acordó proceder a la celebración de nueva subasta en quiebra, bajo las siguientes advertencias y condiciones:

El acto del remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 15 de enero próximo, a las doce horas; que el tipo de la subasta será el de cuarenta millones de pesetas, fijado por las partes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo ni licitador que no haga el previo depósito del diez por ciento de aquél en la Caja General de Depósitos o sobre la Mesa del Juzgado; que los títulos de propiedad, así como las certificaciones de cargas, estarán de manifiesto en Secretaría para cuantos deseen tomar parte en aquélla; que el comprador quedará obligado y subrogado en dichas cargas, gravámenes y servidumbres de toda clase a que están afectos los bienes, y de respetar el contrato de arrendamiento de fecha 12 de marzo de 1954, a que se refiere el fallo ejecutorio; que los vendedores y adquirente quedarán obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y en los 119 y 120 del Reglamento de Minería de 9 de agosto de 1946, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Bienes objeto de la subasta

a) Mina de hulla nombrada «Alicia», sita en el paraje denominado Matón del Molino, término de Fabero, de este partido judicial, de ciento setenta y nueve pertenencias; cuyo expediente tiene el número 5.011 del Distrito Minero de León.

b) Mina de hulla nombrada «Ampliación a Alicia», sita en el paraje Matón del Molino Viejo, término de Fabero, de noventa y nueve pertenencias; cuyo expediente tiene el número 5.083 del mismo Distrito.

c) Mina de hulla nombrada «Frenil», sita en el paraje del pueblo de Lillo, término de Lillo, Ayuntamiento de Fabero, de treinta pertenencias; cuyo expediente tiene el número 5.042 del mismo Distrito.

d) Demasia de hulla nombrada «Segunda Demasia a Alicia», sita en los parajes denominados Sayarín, El Cuervo y otros, término y Ayuntamiento de Fabero, de setenta y siete mil quinientos treinta metros cuadrados.

A) Mina de hulla denominada «Lillo Lumeras», sita en el cementerio, término de Ercena, Ayuntamiento de Fabero, de mil doscientas sesenta y cuatro pertenencias; expediente número 5.795.

B) Mina de hulla denominada «Lillo Lumeras Segunda», sita en Coriscao, tér-

mino de Lillo, Ayuntamiento de Fabero, de mil sesenta pertenencias; expediente número 5.798.

C) Mina de hulla denominada «Lillo Lumeras Tercera», sita en Grandallana, término de Lumeras, Ayuntamiento de Candín, de seiscientos pertenencias; expediente número 5.797.

D) Mina de hulla denominada «Lillo Lumeras Cuarta», sita en Valle de Fabero, término y Ayuntamiento de Fabero, de doscientas pertenencias; expediente número 5.796.

E) Mina de hulla denominada «Lillo Lumeras Quinta», sita en la Iglesia, término de Lillo, Ayuntamiento de Fabero, de cuarenta pertenencias; expediente número 5.963.

F) Mina de hulla denominada «Primera Demasia a Lillo Lumeras Quinta», sita en los parajes de Las Barreras, La Matona y otros, término de Lillo, Ayuntamiento de Fabero, de cincuenta mil trescientos setenta y ocho metros cuadrados; expediente número 8.466

Villafranca del Bierzo, cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. El Juez, Manuel Rubido Velasco.—El Secretario, (ilegible).

13.257.

JUZGADOS MUNICIPALES

MADRID

Don Mariano Sanchín Jiménez de Rada, Juez municipal del número diez de esta villa,

Hace saber: Que en el proceso de cognición seguido en este Juzgado con el número 19 del corriente año, entre las partes que después se mencionarán, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la villa de Madrid a veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—El señor don Mariano Sanchín Jiménez de Rada, Juez municipal del número diez, habiendo visto el presente proceso de cognición, seguido entre partes, de una, como demandante, doña Antonia Ferrer Valles, mayor de edad, sin profesión especial, de esta vecindad, representada por el Procurador don Gabriel Hernández Play, defendida por el Letrado don Emilio Guerra Herráiz, y de otra, como demandado, don Antonio García Gonzalo, mayor de edad, casado, empleado; vecino de Madrid; don Manuel Bascaño Cebada, también mayor de edad, industrial, de igual vecindad; don José María González Martínez, asimismo mayor de edad, industrial, vecino de Barcelona, y cualquier otro heredero de doña Ginesa González Martínez o persona que se crea con derecho a ocupar el piso sexto interior centro derecha, de la finca número treinta y ocho de la calle de Fernando el Católico, de esta capital, defendido el expresado, don Manuel Bascaño Cebada, por el turno de oficio, por el Letrado de este Ilustre Colegio don Manuel Cardona Aragón, sobre resolución de contrato; y...

Fallo: Que desestimando las excepciones formuladas por la parte demandada, don Manuel Bascaño Cebada, y estimando la demanda deducida por el Procurador don Gabriel Hernández Pla, en nombre de doña Antonia Ferrer Valles, con licencia de su esposo, don Pablo de la Serna Gil, contra don Antonio García Gonzalo, don Manuel Bascaño Cebada, don José María González Martínez y cualquier otro heredero de doña Ginesa González Martínez o persona, que se crea con derecho a ocupar el piso sexto interior

centro derecha de la finca número treinta y ocho de la calle de Fernando el Católico, de esta capital, debo declarar y declarar resuelto el contrato de arrendamiento del indicado piso, concediéndose a los mencionados demandados, el término de cuatro meses para que lo desalojen, contado este término a partir del apercibimiento que se les haga, a instancia del actor, una vez firme esta sentencia, con expresa imposición de costas a los deman-

dados. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Sanchis. Rubricado.»

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha:

Y para que tenga lugar la notificación de la referida sentencia a los demandados rebeldes don Antonio García González, don José María González Martínez y cualquier otro heredero de doña Gine-sa González Martínez o persona que se

crea con derecho a ocupar el piso sexto inferior centro derecha de la finca número treinta y ocho de la calle de Fernando el Católico, de esta capital, explico y firmo el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Madrid a quince de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez municipal, Mariano Sanchis.—El Secretario, Rafael Montesinos. 11.589.

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

ILUSTRE COLEGIO NACIONAL DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD

Se abre concurso para la fabricación y distribución de los libros del Registro de la Propiedad. El pliego de condiciones estará de manifiesto durante veinte días laborables, a contar de su inserción en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de diez a una, en las oficinas del Ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, avenida de José Antonio, número 61, sexto.

Madrid, 4 de diciembre de 1958.—El Secretario. 13.190.

INDUSTRIAS DE AREVALO, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social el día 30 de diciembre actual, a las cuatro de la tarde, con el siguiente orden del día: 1.º Aprobación del acta anterior. 2.º Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas y balance de ejercicio 1957-1958 y resolución sobre la distribución de beneficios. 3.º Designación de accionistas censores de cuentas para el ejercicio 1958-59.

También por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 31 del mismo mes de diciembre, a las cuatro de la tarde, para renovación de Consejeros y tratar de la adaptación de la Sociedad a la legislación vigente.

Salamanca, 5 de diciembre de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Mariano Lora Hidalgo. 13.209.

MUTUALIDAD GENERAL AGROPECUARIA

Balance de situación a 31 de diciembre de 1957

Activo: Caja, 39.175,14 pesetas.—Bancos, 4.170.572,64.—Valores mobiliarios, 6.481.388. Depósito en metálico Ministerio de Trabajo, 112.165,26.—Inmuebles, 943.806,80.—Delegaciones, 1.161.671,03.—Recibos de primas pendientes de cobro, 3.874.482,07.—Reaseguro cedido, 687.204,34.—Deudores diversos, 51.114,82.—Mobiliario e instalación, 110.551,83.—Total del activo, pesetas 11.692.131,93.

Pasivo: Reservas patrimoniales, pesetas 388.631,20.—Reservas técnicas legales, 11.802.052,14.—Reaseguro cedido 466.011,66. Compañías reaseguradoras, 991.112,38.—Delegaciones, 78.658,69.—Acreedores diversos, 1.483.615,70.—Excedentes, 2.482.050,16. Total pasivo, 17.692.131,93

Cuenta de Perdida, y Ganancias

Debe: Saldo acreedor del ejercicio, 423.597,06.—Haber: Saldos acreedores de los Ramos: Accidentes del Trabajo, 14.162,34.—Incendios, 291.815,63.—Pedrisco, 75.158,94.—Ganado, 5.814,46.—Accidentes individuales, 4.177,58.—Responsabilidad civil, 32.468,11. Total del haber, 423.597,06. 13.238.

CREISA

CENTRO REPRESENTACIONES, EXPORTACIONES, IMPORTACIONES, S. A.

En la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada en el domicilio social, O'Donnell, número 49, Madrid, el día 26 de noviembre de 1958 ha recaído acuerdo por unanimidad de disolución de la Sociedad.

Lo que se hace publico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley de 17 de julio de 1951.—El Presidente del Consejo, Juan Díaz García. 13.246.

SIDERURGICA DE ALBENIZ, S. A.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos sociales, convoca a los señores accionistas de la misma a la Junta general extraordinaria que tendrá lugar en su domicilio social de Araya (Alava), en primera convocatoria, el día 27, del actual mes de diciembre, a las doce horas, y, en su caso, en segunda convocatoria, a la misma hora del día 29 del corriente mes de diciembre, también en su domicilio social de Araya (Alava), con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Ampliación del capital social.
- 2.º Modificación de los Estatutos sociales.

La asistencia será personal o por medio de delegación escrita, confiriendo la representación a otro accionista con derecho de asistencia.

Araya, 3 de diciembre de 1958.—Por el Consejo de Administración, el Presidente, Miguel Angel Ajuria. 13.252.

ACEROS Y METALES, S. A.

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, en primera convocatoria, para el próximo día 29 del corriente mes de diciembre, a las dieciocho horas, con el fin de considerar la procedencia de hacer uso de las facultades que los

Estatutos de esta Empresa en su artículo 10 confieren a la Junta general, y para tratar de la conveniencia de modificar el propio artículo y otros de los Estatutos sociales.

De no concurrir el quórum necesario para su celebración, tendrá lugar, en segunda convocatoria, a la misma hora del siguiente día, es decir, a las dieciocho horas del día 30 del actual.

Barcelona, 5 de diciembre de 1958.—El Presidente del Consejo 13.282.

PRODUCTOS ANTIACIDOS Y CERAMICOS, S. A.

(P.R.A.C.E.S.A.)

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria, que se celebrará en las oficinas de la Sociedad, San Bernardo, número 122, el día 30 del actual, a las diez de su mañana, en primera convocatoria, y, en su caso, en segunda, veinticuatro horas más tarde, en el propio lugar y hora, bajo el siguiente orden del día:

- 1.º Aumento de capital, modificando extremos y ratificando el acordado por la Junta general extraordinaria celebrada el 25 de octubre de 1957
- 2.º Cambio del domicilio social.
- 3.º Ratificación del nombramiento de Consejeros.

Los señores accionistas que deseen asistir efectuarán en la Caja de la Sociedad, al menos con cinco días de antelación a la fecha de la Junta, los depósitos previstos estatutariamente.

Madrid, 4 de diciembre de 1958.—El Consejo de Administración. 13.261.

HISPANO VILLIERS, S. A.

DIVIDENDO PASIVO

El Consejo de Administración, de acuerdo con las facultades que le fueron conferidas por la Junta general de fecha 15 de julio de 1957, solicita de los accionistas el desembolso de un dividendo pasivo del 50 por 100 sobre las acciones correspondientes al último aumento de capital.

El importe de dicho desembolso deberá hacerse efectivo en la Caja social, paseo de Valldaura, s/n. (Barcelona), dentro del plazo comprendido entre el 15 de diciembre de 1958 y el 15 de enero de 1959, adjuntando en dicho acto los resguardos provisionales para ser canjeados por los títulos definitivos completamente liberados.

Barcelona, 7 de octubre de 1958.—Por el Consejo de Administración, Ramón Pintó, Consejero-Delegado. 13.158.



El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO acaba de editar:

- 1** GOBERNADORES CIVILES. Separata conteniendo el Decreto del Ministerio de la Gobernación, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de noviembre de 1958, con un INDICE ANALITICO. Precio del ejemplar: TRES pesetas. REGLAMENTACION NACIONAL DE TRABAJO EN LAS INDUSTRIAS DE CONSERVAS Y SALAZONES DE PES-CADO. Orden del Ministerio de Trabajo de 13 de octubre de 1958. Precio: CINCO pesetas.
- 2** FASCICULO SEMANAL de disposiciones generales publicadas en la Sección I del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en la semana del 1 al 7 de diciembre de 1958. Precio: CINCO pesetas.
Se distribuye GRATUITAMENTE entre los suscriptores del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO durante los meses de noviembre y diciembre de 1958.
Quienes deseen recibirlo a partir de enero de 1959 deberán abonarse al fascículo semanal, al precio de 180 pesetas por año.
- 3** LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Tercera edición, aumentada con las disposiciones complementarias a la Ley. Precio: 25 pesetas. SUSCRIPTORES del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y funcionarios en general: 20 pesetas.
- 4** LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO. Segunda edición, aumentada. Precio: 25 pesetas. SUSCRIPTORES del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y funcionarios: 20 pesetas.

VENTA DE EJEMPLARES:

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
Tratagar, 29 (Telét. 23 05 02).
MADRID

A V I S O

Se advierte a todos los suscriptores de provincias la obligación que tienen de abonar el importe de su suscripción para el año próximo antes del 31 de diciembre, ya que a partir del 1 de enero de 1959 comenzará a suspenderse el servicio a todos aquellos que no hayan abonado la suscripción correspondiente.

Es conveniente abonar de una sola vez el importe total de la anualidad, 300 pesetas, para evitar que cualquier retraso en el pago de trimestres sucesivos diera lugar a la suspensión del servicio y a la consiguiente pérdida de los ejemplares publicados durante el tiempo que dure la suspensión.

Los precios de suscripción son: 300 pesetas al año, 150 al semestre y 75 al trimestre, por cada ejemplar.
Extranjero, 500 pesetas al año.

LA ADMINISTRACION